



LICEO HYPATIA
Educamos para la Cultura de la Autogestión. "Pensamos, Sentimos, Decidimos y Actuamos con Calidad"

CORPORACIÓN EDUCACIONAL HYPATIA S.A.S. NIT. 830.000.463-8 – DANE 311001065420

Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

MANUAL DE CONVIVENCIA AÑO 2021



TABLA DE CONTENIDO

MARCO LEGAL

JUSTIFICACIÓN

TITULO I - MARCO REFERENCIAL

Preámbulo

CAPÍTULO PRIMERO - DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1°.	Caracterización
Artículo 2°.	De la Visión Institucional
Artículo 3°.	De la Misión Institucional
Artículo 4°.	De los Objetivos Institucionales

CAPÍTULO SEGUNDO - CONCEPTOS BÁSICOS.

Artículo 5 – 27	Definiciones
-----------------	--------------

CAPÍTULO TERCERO – PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 28°.	Educación Centrada en la Persona
Artículo 29°.	Educación Integral
Artículo 30°.	Identidad Cristiana
Artículo 31°.	Gestión Responsable.
Artículo 32°.	Calidad y seriedad en los estudios y en los procesos de formación y desarrollo humano.
Artículo 33°.	Educación En y Para la Vida Comunitaria

CAPÍTULO CUARTO – PRINCIPIOS DE GARANTÍAS DE DERECHOS

Artículo 34°.	Prevalencia de los derechos
Artículo 35°.	Principio del debido proceso
Artículo 36°.	Principio de proporcionalidad
Artículo 37°.	Principios de protección integral

CAPÍTULO QUINTO - PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 38°.	De la Favorabilidad
Artículo 39°.	De la Prevalencia del Interés General.



CORPORACIÓN EDUCACIONAL HYPATIA S.A.S. NIT. 830.000.463-8 – DANE 311001065420

Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

- Artículo 40°. Del Principio de Legalidad.
Artículo 41°. De la Doble Instancia.
Artículo 42°. De Derecho a la defensa.
Artículo 43°. De la Finalidad del manual y las funciones disciplinarias-pedagógicas.

CAPÍTULO SEXTO

Artículo 44 PRINCIPIOS ORIENTADORES EN LA APLICACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO SÉPTIMO - RESPONSABILIDADES.

- Artículo 45°. De las Responsabilidades del Establecimiento Educativo
Artículo 46°. De las Responsabilidades del Docente.

TÍTULO II - DE LAS RELACIONES DEL ESTUDIANTE CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO PRIMERO - LOS ESTUDIANTES

IDEARIO DEL SUJETO HYPATIANO

- Artículo 47°. Derechos de los estudiantes
Artículo 48°. Derechos Académicos
Artículo 49°. Derechos Sociales
Artículo 50°. Derechos Éticos, Morales y Religiosos
Artículo 51°. Deberes y responsabilidades de los estudiantes
Artículo 52°. Deberes Académicos de los estudiantes del LICEO HYPATIA
Artículo 53°. Deberes de Formación de los estudiantes del LICEO HYPATIA
Artículo 54°. Derechos de Información y participación de los estudiantes del LICEO HYPATIA
Artículo 55°. Deberes de Información y participación de los estudiantes del LICEO HYPATIA

CAPÍTULO SEGUNDO - LA ASISTENCIA ESCOLAR

- Artículo 56°. Definición
Artículo 57°. Inasistencias
Artículo 58°. Excusas
Artículo 59°. Retardos
Artículo 60°. Permisos
Artículo 61°. Participación en eventos deportivos u otros de representación del colegio
Artículo 62°. Salidas pedagógicas

CAPÍTULO TERCERO - DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES.

- Artículo 63°. Deberes de los padres de familia
Artículo 64°. Derechos de los padres de familia
Artículo 65°. Atención a padres de familia y/o acudiente



Artículo 66°. De las Sanciones

CAPÍTULO CUARTO - DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 67°. Derechos de docentes y directivos docentes

Artículo 68°. De los deberes

CAPÍTULO QUINTO - REGLAS DE HIGIENE

Artículo 69°. Alcance

Artículo 70°. Definición de higiene

Artículo 71°. Higiene personal

Artículo 72°. Higiene de la ropa y el calzado

Artículo 73°. Higiene en el Liceo Hypatia.

Artículo 74°. Hábitos de higiene

Artículo 75°. Adquirir hábitos de higiene

Artículo 76°. Prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.

Artículo 77°. Prevención universal.

Artículo 78°. Prevención selectiva

Artículo 79°. Prevención indicada.

Artículo 80°. Factores de riesgo asociados

CAPÍTULO SEXTO - PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 81°. De la Presentación Personal

Artículo 82. Uniforme diario masculino

Artículo 83°. Uniforme diario femenino

Artículo 84°. Uniforme para Educación Física

CAPÍTULO SÉPTIMO ESTÍMULOS Y SANCIONES (ACCIONES FORMATIVAS).

Artículo 85°. De los Estímulos.

Artículo 86°. De las faltas - Clases de Faltas

SECCIÓN PRIMERA - De las Faltas Disciplinarias

Artículo 87°. De las Faltas Disciplinarias Leves

Artículo 88°. De las Faltas Disciplinarias Graves.

Artículo 89°. De las Faltas Disciplinarias Muy Graves

SECCIÓN SEGUNDA - De las Faltas Académicas

Artículo 90°. De las Faltas Académicas Leves.

Artículo 91°. De las Faltas Académicas Graves.

Artículo 92°. De las Faltas Académicas Muy Graves.



SECCIÓN TERCERA - De las Sanciones

Artículo 93°.	Para Faltas Disciplinarias o Académicas Leves
Artículo 94°.	Para Faltas Disciplinarias o Académicas Graves
Artículo 95°.	Para Faltas Disciplinarias Muy Graves
Artículo 96°.	De la Expulsión.
Artículo 97°.	De las Causas de Atenuación
Artículo 98°.	De las Causas de Agravación

CAPÍTULO OCTAVO - PROCEDIMIENTO PARA APLICAR ESTÍMULOS Y SANCIONES (ACCIONES FORMATIVAS).

Artículo 99°.	Del Conducto Regular
Artículo 100°.	Medios de Impugnación y Consulta
Artículo 101°.	De la Competencia.

CAPÍTULO NOVENO - PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES Y RECLAMOS.

Artículo 102°.	Instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones sobre la evaluación y promoción por parte de estudiantes y/o padres de familia.
Artículo 103°.	Informes o quejas.

CAPÍTULO DÉCIMO - DEL GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 104°.	Definición
Artículo 105°.	El Gobierno Escolar
Artículo 106°.	Del Consejo Directivo
Artículo 107°.	De las Funciones del Consejo Directivo
Artículo 108°.	Del Consejo Académico
Artículo 109°.	Funciones del Rector
Artículo 110°.	Responsabilidades del Rector

CAPÍTULO UNDÉCIMO - PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESCOLAR.

Artículo 111°.	El consejo de estudiantes y el personero del liceo hypatia
Artículo 112°.	El consejo de estudiantes
Artículo 113°.	Proceso de elección del consejo de estudiantes
Artículo 114°.	Funciones del consejo de estudiantes
Artículo 115°.	Personero de los estudiantes
Artículo 116°.	Requisitos para ser personero
Artículo 117°.	Funciones del personero
Artículo 118°.	Revocatoria del mandato



CORPORACIÓN EDUCACIONAL HYPATIA S.A.S. NIT. 830.000.463-8 – DANE 311001065420

Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

- Artículo 119°. Del Proceso Electoral
- Artículo 120°. De la Convocatoria.
- Artículo 121°. Elaboración y Validación de listas de titulares del derecho de postulación.
- Artículo 122°. De los Requisitos para la Postulación
- Artículo 123°. De la Inscripción o Postulación.
- Artículo 124°. De la Elección.
- Artículo 125°. De la Posesión

CAPÍTULO DUODÉCIMO - PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS.

Conducto regular

- Artículo 126°. Definición
- Artículo 127°. Aspecto académico
- Artículo 128°. Aspecto convivencia
- Artículo 129°. Metodología para la conciliación de conflictos

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO - MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y DEBIDO PROCESO EN LOS CASOS DE PRESUNTO ACOSO SEXUAL, ENTRE NIÑOS, POR PARTE DE UN DOCENTE AL NIÑO O DE PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA Y DE PERSONAL QUE LABORE EN LA INSTITUCIÓN.

- Artículo 130°. Atención
- Artículo 131°. Principios del sistema
- Artículo 132°. Obligaciones de la institución frente a casos de presunto acoso sexual.
- Artículo 133°. Prohibiciones de la institución frente a casos de presunto acoso sexual.

TITULO III - DEL COMITES Y CONSEJOS

CAPÍTULO PRIMERO - LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL LICEO HYPATIA

Definición. COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

- Artículo 134°. Conformación.
- Artículo 135°. Funciones.
- Artículo 136°. Cesiones
- Artículo 137°. Actas.
- Artículo 138°. Responsabilidades del establecimiento educativo en el sistema nacional de convivencia escolar.

CAPÍTULO SEGUNDO

- Artículo 139°. El consejo directivo
- Artículo 140°. Perfil de los miembros
- Artículo 141°. El consejo directivo del colegio estará integrado por
- Artículo 142°. Funciones del consejo directivo



CAPÍTULO TERCERO

- Artículo 143°. El consejo académico
Artículo 144°. Miembros del consejo académico.
Artículo 145°. Funciones del consejo académico

CAPÍTULO CUARTO – PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

- Artículo 146°. Asamblea general de padres de familia
Artículo 147°. Consejo de padres de familia
Artículo 148°. Definición del consejo de padres de familia
Artículo 149°. Naturaleza del consejo de padres de familia
Artículo 150°. Conformación del consejo de padres de familia
Artículo 151°. Calidad de los miembros del consejo de padres de familia
Artículo 152°. Son miembros del consejo de padres de familia por derecho propio
Artículo 153°. Son miembros del consejo de padres de familia por elección
Artículo 154°. Sede del consejo de padres de familia
Artículo 155°. Vigencia del consejo de padres de familia
Artículo 156°. Funciones del consejo de padres de familia
Artículo 157°. Perdida de la calidad de miembro del consejo de padres:
Artículo 158°. Convocatoria y elección del consejo de padres de familia
Artículo 159°. Participación del consejo de padres de familia en el consejo directivo del colegio.
Artículo 160°. Invitados al consejo de padres de familia
Artículo 161°. Conducto regular del consejo de padres de familia
Artículo 162°. Presupuesto del consejo de padres de familia
Artículo 163°. Registro del consejo de padres de familia
Artículo 164°. Apoyo y vigilancia del consejo de padres de familia
Artículo 165°. Reglamento del consejo de padres
Artículo 166°. Asociación de padres de familia
Artículo 167°. Requisitos legales de la asociación de padres de familia
Artículo 168°. La asociación de ex alumnos o egresados

TÍTULO IV - DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

- Artículo 169°. Situaciones Tipo I.
Artículo 170°. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo I. Procedimiento
Artículo 171°. Situaciones Tipo II.
Artículo 172°. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo II. Procedimiento
Artículo 173°. Situaciones Tipo III.
Artículo 174°. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III. Procedimiento



CORPORACIÓN EDUCACIONAL HYPATIA S.A.S. NIT. 830.000.463-8 – DANE 311001065420

Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

Artículo 175°.	Activación de la ruta en caso de vulneración de derechos
Artículo 176°.	Estrategias formativas y sanciones
Artículo 177°.	Información al padre de familia o acudiente autorizado
Artículo 178°.	Notificación de resoluciones
Artículo 179°.	Interposición de recursos
Artículo 180°.	Recurso de reposición
Artículo 181°.	Requisitos del recurso de reposición:

TITULO V - DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO - ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 182°.	Medios escritos
Artículo 183°.	Medios audio-visuales
Artículo 184°.	Medios electrónicos
Artículo 185°.	Reuniones.
Artículo 186°.	Programas y proyectos pedagógicos
Artículo 187°.	Prevención
Artículo 188°.	Definición de acciones de prevención
Artículo 189°.	Definición de acciones de prevención Dirección de grupo
Artículo 190°.	Definición de acciones de prevención Mediadores
Artículo 191°.	Definición de acciones de prevención Formación en valores
Artículo 192°.	Orientación
Artículo 193°.	Talleres de Padres

TITULO VI - DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CAPÍTULO PRIMERO - INGRESO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Artículo 194°.	De la Admisión
Artículo 195°.	Proceso de admisión y matrícula
Artículo 196°.	Condiciones para la inscripción previa
Artículo 197°.	Comité de admisión
Artículo 198°.	Matrícula
Artículo 199°.	Contrato de prestación de servicios educativos
Artículo 200°.	Documentos
Artículo 201°.	La calidad de estudiante del Liceo se pierde por
Artículo 202°.	Causales para la no renovación de la matrícula
Artículo 203°.	Causales de terminación del contrato de matrícula
Artículo 204°.	El acudiente debidamente autorizado



CAPÍTULO SEGUNDO - DE LO ACADÉMICO Y DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

- Artículo 205°. Evaluación de los Educandos
- Artículo 206. Criterios generales de evaluación.
- Artículo 207. Comisiones de Evaluación y Promoción
- Artículo 208°. Alumnos promovidos al grado siguiente
- Artículo 209°. Alumnos con año reprobado
- Artículo 210°. Alumnos eximidos de evaluaciones bimestrales
- Artículo 211°. Promoción anticipada de grado
- Artículo 212°. Evaluación diagnóstica para alumnos nuevos
- Artículo 213°. Convalidación de asignaturas
- Artículo 214°. Requisitos para acceder al programa de articulación
- Artículo 215° Proclamación de bachilleres
- Artículo 216° Ceremonia
- Artículo 217° Criterios para la no invitación
- Artículo 218°. Grados.
- Artículo 219°. Ceremonias Especiales
- Artículo 220°. Escala de valoración institucional y de equivalencia con la escala nacional
- Artículo 221°. Estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes
- Artículo 222°. Acciones de seguimiento
- Artículo 223°. Procesos de autoevaluación de los estudiantes
- Artículo 224°. Estrategias de apoyo
- Artículo 225°. Acciones con directivos y docentes para garantizar el cumplimiento de los procesos evaluativos estipulados en el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes (S.I.E.P.).
- Artículo 226°. Periodicidad de la entrega de informes a los padres de familia
- Artículo 227°. Mecanismos de participación de la Comunidad Educativa en la construcción del Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes (S.I.E.P.).

CAPÍTULO TERCERO - REGLAS GENERALES DE USO DE LA BIBLIOTECA, SALA DE INFORMATICA, SALA DE TECNOLOGIA, LABORATORIO VIRTUAL, AULAS DE MUSICA, ENFERMERIA, BAÑOS Y AUDITORIO.

- Artículo 228°. Espacios ofrecidos a los estudiantes
- Artículo 229°. Reglas generales de uso de los espacios

CAPÍTULO CUARTO - SERVICIOS CONEXOS

- Artículo 230°. Escuelas Deportivas.
- Artículo 231°. Cursos de fortalecimiento de competencias



CAPITULO QUINTO - COSTOS EDUCATIVOS

Artículo 232°.	De los Costos Educativos
Artículo 233°.	Definición
Artículo 234°.	Rubros que hacen parte de los costos educativos
Artículo 235°.	Del costo de la Matrícula
Artículo 236°.	Otros costos educativos a pagar una sola vez al momento de la Matrícula.
Artículo 237°.	Del costo y pago de pensiones.
Artículo 238°.	Cobros periódicos.
Artículo 239°.	Otros cobros periódicos
Artículo 240°.	Del incremento de los costos educativos.
Artículo 246°.	Sistema de pagos:

CAPÍTULO SEXTO - Proyecto servicio social obligatorio

Artículo 247°.	Obligatoriedad
Artículo 248°.	Objetivos del proyecto servicio social obligatorio
Artículo 249°.	Reglamento interno del proyecto servicio social
Artículo 250°.	Estímulos al proyecto servicio social
Artículo 251°.	Sanciones al proyecto servicio social
Artículo 252°.	Criterios
Artículo 254°.	Apoyo al servicio social
ANEXO No. 1	Política de pagos
ANEXO No. 2	Costos Educativos
ANEXO No. 3	Protocolos de bioseguridad.



MARCO LEGAL

Son fundamentos legales del Reglamento o Manual de Convivencia los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Todas las normas contenidas en el presente manual son coherentes con la Constitución Política de Colombia:

Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2º. El Estado debe promover la participación de todos.

Artículo 13º. Libertad e igualdad ante la ley.

Artículo 15º. Derecho a la intimidad y al buen nombre.

Artículo 16º. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 20º. Derecho a la libertad de opinión y rectificación.

Artículo 23º. Derecho de petición y pronta resolución.

Artículo 33º. Nadie está obligado a declarar contra sí mismo o cónyuge, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 41º. Conocer de la Constitución, el civismo, la democracia y participación ciudadana.

Artículo 43º. Igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres. Protección especial a la mujer embarazada y cabeza de familia.

Artículo 44º. La educación, la cultura y la recreación son derechos fundamentales de niños, entre otros.

Artículo 45º. El adolescente tiene derecho a la protección y formación integral, a participar en los organismos públicos o privados.

Artículo 67º. La educación de un servicio público con función social, al que tienen derecho todas las personas.

Artículo 68º. Los establecimientos educativos podrán ser fundados por particulares y darán participación a la comunidad educativa en la dirección. Idoneidad, profesionalización y dignificación del Educador. El estudiante no puede ser obligado(a) a recibir educación religiosa en los Establecimientos del Estado.

NOTA: En nuestro Liceo como institución educativa privada católica, el padre, madre o acudiente y el estudiante, asumen y se comprometen con la orientación religiosa como área fundamental en el plan de estudios.

Artículo 70º. Fomento y promoción de la cultura, a través de la educación. La cultura es el fundamento de la nacionalidad.

Artículo 95º. Todo colombiano tiene el deber de engrandecer y dignificar la comunidad nacional. Ejercer los derechos implica responsabilidades y deberes.



LEY 12 DE 1991 “CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ”

LEY 115 DE 1994.

Artículo 73º. Proyecto Educativo Institucional. Con el fin de lograr la formación integral de los estudiantes, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos educadores y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para Maestro y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 87º. Reglamento o Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los estudiantes al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

Artículo 94º. En todos los establecimientos de educación básica y de educación media y en cada año lectivo, los estudiantes elegirán a un estudiante del último grado que ofrezca el establecimiento, para que actúe como **personero** de los estudiantes y promotor de sus derechos y deberes...

DECRETO 1860 DE 1994 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia).

Artículo 17º.- REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los estudiantes y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.

En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
4. Normas de conducta de los estudiantes y maestros que garanticen el mutuo respeto. Deben incidir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.



6. Pautas de presentación personal que preserven a los estudiantes de la discriminación por razones de apariencia.
7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes incluyendo el derecho a la defensa.
8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente decreto. Debe incluir el proceso de elección del PERSONERO de los estudiantes.
9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación transporte, recreación dirigida y demás conexas con el servicio de educación que ofrezca la institución a los estudiantes.
10. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.
11. Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los estudiantes de material didáctico de uso general, libros, uniformes seguros de vida y de salud
12. Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar.

DECRETO 1108 DE 1994. Capítulo III. “PORTE Y CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES”

"Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas".

Artículo 9º. Para efectos de los fines educativos, se prohíbe en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

DECRETO 2253 DE DICIEMBRE 22 DE 1995, Por el cual se adopta “EL REGLAMENTO GENERAL PARA DEFINIR LAS TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS, ORIGINADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” (Hoy compilado en el Decreto 1075, Título 2 Disposiciones Específicas Para El Sector Privado, Capítulo 2 Tarifas De Matrículas, Pensiones y Cobros Periódicos)

Artículo 1o. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente reglamento.

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del Artículo 14 del Decreto 1860 de 1994. (Hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.2.2.1.1. Autorización).

LA RESOLUCIÓN 4210 DE 1996. Establece “**REGLAS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO**”.



EL DECRETO NACIONAL 2247 DE 1997. “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO EDUCATIVO AL NIVEL DE PREESCOLAR”. (Hoy compilado en el Decreto 1075, Título 3, Capítulo 2, educación preescolar)

DECRETO 1286 DE 2005 “Por el cual se establecen normas sobre “la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados mediante **EL CONSEJO DE PADRES Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA**” Hoy compilado en el Decreto 1075, (Hoy compilado en el Decreto 1075, Título 4, participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados)

LEY 1014 DEL 2006 FOMENTO A LA CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO. La formación para el emprendimiento busca el desarrollo para la cultura del emprendimiento con acciones en pro de la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal, no formal y su articulación con el sector productivo. La educación debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de crear su propia empresa, adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

LEY 1098 DE 2006 LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Artículos significativos para la convivencia social y la defensa de los derechos de los infantes y adolescentes:

Artículo 10º. Corresponsabilidad: Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Artículo 15º. Ejercicio de los derechos y responsabilidades: Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

El niño o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

Artículo 19º. Derecho a la rehabilitación y la resocialización: Los niños, los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.



Artículo 26º. Derecho al debido proceso. Los niños, y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

Artículo 28º. Derecho a la educación. Los niños, y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política.

Artículo 39º. Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, y los adolescentes:

1. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.
2. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
3. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES: En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo, el Decreto 1286 de 2005, la ley 1098 del 2006 Ley de Infancia y Adolescencia, y las contenidas en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo; los padres tienen los siguientes derechos y deberes además de los contemplados en el Manual de Convivencia.

Artículo 43º. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos: Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

1. Formar a los niños, y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
2. Proteger eficazmente a los niños, y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los Maestros.
3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.



DECRETO 1290 DE ABRIL 16 DE 2009. Por el cual se reglamenta los propósitos de la evaluación del aprendizaje y los criterios de promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media; y se concede autonomía institucional para establecer el “**SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES**”, Así mismo establece la Escala de valoración de desempeño nacional y se autoriza a que cada establecimiento educativo definirá y adoptará su escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su sistema de evaluación. (Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media)

Para facilitar la movilidad de los estudiantes entre establecimientos educativos, cada escala deberá expresar su equivalencia con la escala de valoración nacional. En cuanto a la Promoción escolar, autoriza a que cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes además del porcentaje de asistencia que incida en la promoción de los estudiantes.

Ordena la norma Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo y Presentar a las pruebas censales del ICFES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados.

Registro escolar. Los establecimientos educativos deben llevar un registro actualizado de los estudiantes que contenga, además de los datos de identificación personal, el informe de valoración por grados y el estado de la evaluación, que incluya las novedades académicas que surjan.

Conforme al Decreto 1290, el establecimiento educativo, a solicitud del padre de familia, debe emitir constancias de desempeño de cada grado cursado, en las que se consignarán los resultados de los informes periódicos.

Respecto a la Graduación la permite solo cuando los estudiantes hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias.

LEY 30 DE 1986, reglamentada por el Decreto Nacional 3788 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones

DECRETO 1122 DE 1998, Cátedra de estudios afrocolombianos. (Hoy compilado en el Decreto 1075, Capítulo 4, Contenidos Curriculares Especiales. Sección 2, Cátedra De Estudios Afrocolombianos)



LEY 715 DE 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Fija funciones de los educadores. (Hoy compilado en el Decreto 1075, Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Educativo, Parte 3. Reglamentación de la Educación Preescolar, Básica y Media Título 1, Administración del Servicio Educativo)

LEY 934 DE 2004, por la cual se oficializa la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física.

DECRETO 4500 DE 2006, por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994. (Hoy compilada en el Decreto 1075, Capítulo 4 Contenidos Curriculares Especiales, Sección 4 Educación religiosa)

DECRETO 1373 DE 2007, por el cual se establece una semana de receso estudiantil. (Hoy compilado en el Decreto 1075, Título 3 Prestación del Servicio Educativo, Capítulo 1 Aspectos Pedagógicos y Organizacionales Generales, Sección 11 Receso Estudiantil)

LEY 1404 DEL 27 DE JULIO DE 2010, por la cual se establece de manera obligatoria el Programa escuela para padres y madres.

LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA: por medio de la cual se reforma el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. La ciudadanía reclama un tratamiento más estricto para luchar contra la impunidad en los crímenes cometidos por menores de edad, por lo cual esta Ley ordena: **Artículo 94.** Adiciónese dos nuevos párrafos al Artículo 42 de la Ley 1098 de 2006, así:

Parágrafo 1. *“Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI (Proyecto Educativo Institucional) para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad, entre otros”. (Subraya fuera de texto)*

Parágrafo 2. *“Las secretarías de educación municipal y departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las Instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) como de obligatorio cumplimiento. La Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se rige por principios rectores que orientan las acciones por*



implementar y responden a la vocación institucional, respetuosa del ordenamiento jurídico y pluralista, que inspiró su diseño y formulación".

En aplicación del principio de corresponsabilidad la seguridad y convivencia ciudadana es un asunto de todos en la sociedad. Su logro demanda no sólo el concurso de los poderes públicos, en función de sus competencias misionales, sino también los esfuerzos articulados de las entidades nacionales y territoriales del Estado con el sector privado, la academia, la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general.

LEY No 1620 DE 15 DE MARZO DE 2013 "Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar". (Hoy compilada en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar). El objeto de esta Ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

DECRETO 1965 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Desarrollo normativo o reglamentación de la Ley 1620 de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar). La presente normatividad se ocupa de **regular la conformación, organización y funcionamiento** del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; del Comité Nacional de Convivencia Escolar; de los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar y de los comités escolares de convivencia; así como la articulación de las entidades y personas que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la familia y la sociedad.

LEY 761 DEL 6 DE JULIO DE 2015 "Por la cual se crea el TIPO PENAL DE FEMINICIDIO como delito autónomo y se dictan otras disposiciones"

Artículo 10. Sobre la perspectiva de género en la educación preescolar, básica y media. A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional dispondrá lo necesario para que las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen a la malla curricular, la perspectiva de género y las reflexiones alrededor de la misma, centrándose en la protección de la



mujer como base fundamental de la sociedad, en el marco del desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, según el ciclo vital y educativo de los estudiantes. Dicha incorporación será realizada a través de proyectos pedagógicos transversales basados en principios de interdisciplinariedad, intersectorialidad, e interinstitucionalidad sin vulnerar al ideario religioso y ético de las instituciones educativas, así como el derecho de los padres a elegir la educación moral y religiosa para sus hijos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional, establecerá e implementará los mecanismos de monitoreo y evaluación permanente del proceso de incorporación del enfoque de género en los proyectos pedagógicos y sus resultados, sobre lo cual deberá entregar un informe anual a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y a las autoridades que lo requieran.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para iniciar el proceso de reglamentación que garantice la efectiva integración del enfoque de género a los procesos y proyectos pedagógicos en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media.

LA SENTENCIA 478 DE 2015 ordeno la revisión de los manuales de convivencia de manera que su contenido respete la orientación sexual y de género de los estudiantes e incorpore nuevas formas y alternativas para incentivar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos de los estudiantes, orientados por el respeto a la diversidad y a la resolución pacífica de conflictos.

El presente Manual conjuga las demás normas inherentes, concordantes y pertinentes de carácter constitucional, legal y demás decretos reglamentarios aplicables sobre la materia en desarrollo.

JUSTIFICACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

El presente manual de convivencia es producto de un trabajo concertado y democrático con la participación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa: Administrativos, docentes, padres de familia, estudiantes y colaboradores.

El propósito de esta norma es prevenir situaciones en las que se vulnere, por acción o por omisión, algún derecho o derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa; describir los protocolos o rutas de atención cuando efectivamente se ha vulnerado algún derecho o se presente alguna situación de conflicto, y garantizar el seguimiento y acompañamiento, cuando así lo ameriten, situaciones problemáticas sobre las que haya tenido lugar alguna mediación, arbitramento o satisfacción.

Considerando que la naturaleza y finalidad del Liceo es la educación, el principal objetivo del presente Manual, es ayudar a los estamentos de esta comunidad a descubrir el saldo pedagógico de las situaciones problemáticas y a definir criterios para orientar la conducta humana hacia la convivencia



armónica, ética y productiva, sin que niegue la aplicabilidad de procedimientos judiciales, remitidos a las autoridades competentes, cuando ello tenga lugar.

PARÁGRAFO: Todas las personas vinculadas al Liceo Hypatia, incluidas los Padres de Familia, deben preocuparse por conocer y hacer cumplir el presente Manual de convivencia.

TITULO I - MARCO REFERENCIAL.

Preámbulo

El **LICEO HYPATIA** como institución educativa procura en cada uno de sus procesos educar de manera integral y para la integridad del ser humano, lo que significa que se tiene en cuenta el aprender a ser, aprender a saber, aprender a hacer y aprender a convivir. La convivencia escolar se basa en una racionalidad instrumental que entiende a la convivencia como un medio para lograr buenos aprendizajes.

La convivencia es un objetivo específico de la acción educativa. No hay educación sino hay una sana relación interpersonal, lo cual significa que la convivencia escolar, entendida como prevención de violencia, generación de climas escolares constructivos/nutritivos y/o formación ciudadana, debe ser parte de la garantía del derecho y por tanto se ha ido constituyendo como un eje cada vez más central de las políticas educativas (UNESCO, 2015). Educar con calidad para la cultura de la autogestión implica, el desarrollo de subjetividades, autonomía y la capacidad de asumir la vida con sus retos y oportunidades.

No puede haber convivencia si no hay respeto por el ser humano, por su integridad, por su vida, por su condición de sujeto de derechos y de deberes, sin el reconocimiento de la legítima autoridad y de las normas que rigen el actuar del ciudadano al interior de las instituciones y en los espacios educativos.

Este manual de Convivencia se constituye en el marco de referencia de una vida sana, armónica, pacífica y justa de todos los miembros de la comunidad educativa que conforma el **LICEO HYPATIA**, del ejercicio racional de habilidades sociales, de la autoridad y de la norma asumida, interiorizada y vivenciada como forma de vida consentida y con-sentido.

CAPÍTULO PRIMERO - DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1°. Caracterización. El **LICEO HYPATIA** es una Institución Educativa privada, de inspiración cristiana, con fuertes raíces culturales en el ámbito local y comprometida con el Proyecto de Nación. Como Institución Educativa, su principal preocupación es la formación integral de cada uno de sus miembros, respetando el libre desarrollo de su personalidad, dentro de los parámetros de la ética



CORPORACIÓN EDUCACIONAL HYPATIA S.A.S. NIT. 830.000.463-8 – DANE 311001065420

Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

cristiana, el sentido comunitario de los actos y el compromiso sociocultural de cada ciudadano. Considera que la Educación debe contribuir al propósito nacional de formar un nuevo ciudadano, más productivo en lo económico, más solidario en lo social, más participativo y tolerante en lo político, más respetuoso de los derechos humanos y, por lo tanto, más pacífico en sus relaciones con sus semejantes; más consciente del valor de la naturaleza y, por ende, menos depredador, integrado en lo cultural y muy orgulloso de ser Colombiano.

Como Institución comprometida con la sociedad, contribuye con la construcción de los mínimos principios éticos para la convivencia pacífica, defiende la dignidad de las personas; crea las condiciones para que los estudiantes tomen conciencia, cambien sus actitudes, empleen sus posibilidades y generen los procesos hacia la liberación personal y comunitaria, en aras de una sociedad más fraterna y con una mejor calidad de vida.

Como Escuela comprometida con la Cultura, es mediadora de la transmisión de las raíces culturales a las nuevas generaciones, generadora de nuevos saberes y especialmente promotora de las capacidades y dones de sus integrantes para que aumenten y enriquecen el legado cultural de la Nación.

En las instancias legales, aparece registrado como aprobado por la Secretaria de Educación en las Resoluciones No. 1278 de agosto 20 de 1990 para la Educación Básica, la Resolución No. 3608 de diciembre 11 de 1992 para la Media Vocacional y la Resolución No.110202 de 10 de Julio de 2014 que ratifica las dos primeras. A su vez posee los siguientes registros: 311001065420 ante el DANE y 056416 ante el ICFES.

Artículo 2°. De la Visión Institucional. Constituirnos en cuatro años a nivel local, en la mejor opción educativa, por la excelente formación integral, por la calidad y calidez de los procesos y, por la contundencia de los resultados; respaldados por un equipo humano, competente, de calidad, íntegro y decidido a dar o mejor de sí, consolidando de esta manera una comunidad educativa en permanente desarrollo humano, auto dirigida por su cultura organizacional y motivada por sus continuos y crecientes resultados.

Artículo 3°. De la Misión Institucional. Educar con calidad para la cultura de la Autogestión, a partir de una excelente formación integral, con énfasis en desarrollo de pensamiento artístico, matemático, bilingüe, científico y tecnológico, y de esta manera contribuir en la construcción de un nuevo orden social, cultural y económico de los colombianos.

Artículo 4°. De los Objetivos Institucionales.

1. Fortalecer los espacios de participación democrática basados en el diálogo, en el respeto y la tolerancia, que permitan crear una nueva cultura ciudadana.



2. Proporcionar una sólida formación ética y moral y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.
3. Desarrollo de la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía los derechos y deberes.
4. Orientar a los alumnos hacia la adquisición de una cultura sexual sana que les permita el desarrollo de la identidad, la autonomía, la autoestima y la sana convivencia para una vida familiar armónica y responsable.
5. Rescatar y valorar nuestra identidad cultural.
6. Fomentar espacios y cultura de investigación, que faciliten el desarrollo de pensamiento.
7. Educar en la fe cristiana como alternativa en el proceso de formación de personas auténticas y críticas, que se proyecten en el amor y el respeto a la vida.
8. Formar una conciencia para el esfuerzo y el trabajo productivo y colaborativo.
9. Mejorar los procesos de formación tanto del rendimiento escolar como de la gestión institucional, con miras a superar día a día la calidad en los insumos, procesos y resultados.
10. Desarrollar habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente.
11. Desarrollar el pensamiento lógico y analítico de los estudiantes que les permita interpretar y solucionar de manera inteligente los problemas cotidianos, como también los de la ciencia y la tecnología.
12. Desarrollar actitudes favorables al conocimiento y acotar conciencia sobre la importancia de valorar y conservar la naturaleza y el medio ambiente.
13. Fomentar y educar para la valoración de la salud, y la utilización adecuada del tiempo libre.
14. Desarrollar la capacidad para el pensamiento creativo y la apreciación artística.
15. Crear un ambiente que favorezca el desarrollo de líderes comunitarios, para proyectar la institución hacia la comunidad.
16. Proporcionar una educación que permita el desarrollo de aptitudes y habilidades promoviendo la proyección laboral.
17. Educar para la autonomía, el autocontrol y la acción co-responsable

CAPÍTULO SEGUNDO - CONCEPTOS BÁSICOS.

DEFINICIONES: Para efectos del Decreto 1965 (hoy compilado en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar).

Artículo 5°. Acción reparadora: Toda acción pedagógica que busca enmendar y compensar daños causados a otras personas. Son acciones que pretenden restablecer las relaciones o el ambiente escolar de confianza y solidaridad. Este tipo de acciones son construidas colectivamente y pueden



activarse para atender conflictos manejados inadecuadamente (situaciones tipo I y II Ley 1620 de 2013).

Artículo 6°. Acoso escolar (intimidación, Bullying o matoneo): De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013 (hoy compilada en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar), es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

Artículo 7°. Acoso contra la diversidad sexual o basado en actitudes sexistas: Situaciones en las que se observan de manera repetida y sistemática agresiones como apodos, bromas, insultos, rumores, comentarios ofensivos verbales o escritos (notas en los baños, paredes, tableros, pupitres) relativos a la orientación sexual real o supuesta de la persona o a su identidad de género. Se incluyen prácticas repetidas de segregación (separar del grupo), de exclusión (impedir la participación en las actividades y toma de decisiones) o de discriminación (establecer barreras o restricciones para el disfrute de los derechos fundamentales). Este tipo de acoso generalmente se dirige hacia las personas que expresan una sexualidad que no cumple con los estereotipos sociales asociados al género o a la orientación sexual.

Artículo 8°. Agresión escolar: Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

a. *Agresión física:* Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

b. *Agresión verbal:* Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodos ofensivos, burlas y amenazas.

c. *Agresión gestual:* Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

d. *Agresión relacional:* Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.



e. **Agresión electrónica:** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Artículo 9°. Agresión electrónica: Toda acción que busque afectar negativamente a otras personas a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otras personas por medio de redes sociales (Twitter, Facebook, YouTube, Instagram, entre otros) y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos; tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía (Decreto 1965 de 2013, Artículo 39).

Artículo 10°. Ciberacoso escolar (acoso electrónico o Cyberbullying): De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013 (hoy compilada en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar), es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Artículo 11. Clima de aula: Se refiere al contexto o ambiente de trabajo que se crea en un aula de clase, y en cada una de las asignaturas que en ella se desarrolla. Se define a partir de la interacción entre las características físicas del sitio donde se imparte la clase, las características de estudiantes y docentes, la misma asignatura, las estrategias pedagógicas y didácticas utilizadas, e incluso las particularidades del EE y la calidad de las relaciones entre estudiantes, y entre docentes y estudiantes en el aula (Somersalo, Solantaus & Almqvist, 2002). Hay por lo menos dos dimensiones fundamentales para un clima del aula favorable a la convivencia: 1) el cuidado en las relaciones y 2) la estructura de la clase. El cuidado en las relaciones se refiere a la preocupación mutua por el bienestar de otras personas, la comunicación, la calidez y el afecto en las relaciones, la cohesión del grupo, el manejo constructivo de conflictos, el tomar realmente en serio a otra persona y el apoyo a quien lo necesite. La estructura de la clase se refiere al establecimiento de normas y su aplicación consistente, al orden en la clase y al seguimiento de instrucciones (Chaux, 2012). Las dos dimensiones son importantes para el desarrollo y puesta en práctica de competencias ciudadanas.

Artículo 12°. Conflicto: Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses. Existen tres formas para manejarlos: **Constructivamente:** por medio del diálogo, la negociación o mecanismos alternativos como la mediación. **Pasivamente:** cediendo ante las exigencias de la otra parte o evadiéndose mutuamente. **Inadecuadamente:** usando la fuerza o la agresión para imponer los intereses.



Conflictos manejados inadecuadamente: Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Conflictos manejados inadecuadamente: Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Artículo 13°. Convivencia pacífica: Es la coexistencia con otras personas en un espacio común, de forma armónica y a pesar de las diferencias culturales, sociales, políticas, económicas, u otras que se presenten. Hablar de diferencias pone al conflicto como elemento esencial y natural en las relaciones humanas. En ese sentido, el conflicto dinamiza las relaciones entre las personas, posibilita los cambios sociales y es un elemento que, manejado adecuadamente, es fundamental para la estabilidad de la sociedad (Ruiz-Silva & Chaux, 2005).

Artículo 14°. Corresponsabilidad: Es la responsabilidad que comparten dos o más personas frente a las condiciones en las cuales se desarrolla una situación en particular. Implica el reconocimiento de obligaciones compartidas por diferentes personas frente a la convivencia, la promoción y protección de los derechos propios y ajenos, tanto en el mantenimiento de las condiciones deseadas en pro del bienestar, como en la generación de condiciones adversas y los efectos que esto genera en la calidad de vida de las personas.

Artículo 15°. Daño de pertenencias escolares: Toda acción, realizada por una o varias personas de la comunidad educativa, que busque dañar las pertenencias de otra persona en el establecimiento educativo.

Artículo 16°. Dignidad humana: Como principio constitucional y como derecho que debe ser protegido y garantizado en la comunidad educativa, se establecen tres lineamientos alrededor de los cuales se concreta la dignidad humana (Corte Constitucional, 2002): “(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)”. En términos de los cambios culturales, y del aporte de los establecimientos educativos en estos lineamientos, la dignidad tiene que ver con el desarrollo de actitudes y el despliegue de aptitudes de tal manera que, en la búsqueda de su dignidad y en la tarea de darle sentido a su existencia, de actuar en



entornos concretos, los grupos sociales pueden privilegiar algunas actitudes y aptitudes por encima de otras. En relación con la convivencia escolar se trataría de potenciar aquellas competencias que fortalezcan la convivencia.

Artículo 17°. Enfoque diferencial: Históricamente la humanidad ha aprendido a crear desigualdades donde sólo hay diferencias. Incorporar el enfoque diferencial significa que cada comunidad educativa establece su intencionalidad educativa y sus principios, y orienta sus prácticas educativas teniendo en cuenta el contexto en el que se encuentra; de manera que el proceso educativo será pertinente para las personas. En este sentido, genera mecanismos para reconocer, visibilizar y potenciar el hecho de que en la comunidad educativa hay personas con características particulares en razón de su ubicación en un territorio determinado, su procedencia, su quehacer, su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, quienes requieren una atención particular y la puesta en marcha de acciones afirmativas que le permitan sentirse parte de la comunidad educativa (ONU, 2013).

Artículo 18°. Garantía de derechos: Son las medidas, medios, bienes y servicios que el Estado pone en funcionamiento para materializar y proteger la realización de los derechos y las garantías constitucionales, como por ejemplo, la libertad de conciencia, libertad de cultos y libertad de expresión.

Artículo 19°. Manual de convivencia: es la herramienta en la que están consagrados los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los establecimientos educativos.

Artículo 20°. Mediación: Es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas acuden voluntariamente a una tercera persona, imparcial, llamada mediadora o mediador, con el fin de llegar a un acuerdo que sea satisfactorio para las dos partes (De Armas, 2003). En este proceso la solución no se impone por terceras personas, sino que es creada por las partes (Rozenblum, 1998).

Artículo 21°. Procesos pedagógicos: Actividades que se desarrollan de manera intencional con el objeto de mediar en el aprendizaje significativo del grupo de estudiante. Entre estos procesos se encuentran: motivación, recuperación de saberes previos, generación de conflictos cognitivos, procesamiento de información, aplicación, reflexión sobre el aprendizaje, y evaluación.

Artículo 22°. Protocolo: Es un plan escrito y detallado de las acciones y estrategias concretas que se van a llevar a cabo en el establecimiento educativo para responder a las situaciones que se presenten en los tres niveles de atención (situaciones tipo I, II y III).

Artículo 23°. Reconciliación: Restablecimiento de una relación que estaba rota o afectada por un conflicto manejado inadecuadamente o por otra situación. La reconciliación puede ser: 1) explícita,



cuando por ejemplo se ofrecen disculpas; 2) implícita, cuando se retoma la relación sin hablar de lo ocurrido, o 3) facilitada por otra persona que ayuda a recuperar la relación.

Artículo 24°. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

Para efectos de la Ley 1620 de 2013, Artículo 2° (hoy compilada en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar), se entiende por:

– **Competencias ciudadanas:** Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

– **Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

Artículo 25°. Sujeto activo en derechos: Es aquel con aptitud y capacidad de exigir sus derechos, es decir, con la capacidad de movilizar el aparato estatal para que garantice y proteja sus derechos. Es aquella persona de quien se reclama o para quien se reclama la defensa, protección y garantía de sus DDHH. Un sujeto pasivo es aquel a quien se reclama la defensa, protección y garantía de los derechos. Se puede comprender al ser humano en todas sus dimensiones, por lo que constituirse como sujeto activo de derechos implica abordar a ese ser humano desde sus relaciones sociales, políticas, económicas, históricas y culturales (MEN, 2012).

Violencia sexual: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, “se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.

Artículo 26°. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes



Artículo 27°. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

Para efectos de la Ley 1620 de 2013, Artículo 2° (hoy compilada en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar), se entiende por:

– **Competencias ciudadanas:** Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

– **Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 28°. Educación Centrada en la Persona. El LICEO HYPATIA centra su proceso educativo en la persona, en sus características de SER situado en el mundo, libre, autónomo, trascendente, racional, que se sabe conducir adecuadamente en un espacio normado, ejercer derechos y que busca su plenitud y realización humana con dignidad y respeto por la realización de sus congéneres. El LICEO HYPATIA concibe y trabaja por el desarrollo de personas que sean capaces de crecer y demostrar en sus actos cotidianos de vida, los valores de Respeto, Responsabilidad, Co-responsabilidad, Ética, Civismo, Competitividad, Sencillez, Decoro y Productividad.

Artículo 29°. Educación Integral. El LICEO HYPATIA se compromete con una educación integral en la cual se comprueba el desarrollo armónico en las dimensiones del SABER, del SER, del SABER HACER y de la TRASCENDENCIA.

Artículo 30°. Identidad Cristiana. El LICEO HYPATIA se declara abiertamente de identidad cristiana católica. Por tal razón se compromete en el trabajo pastoral, fundamentado en la vivencia del evangelio. En este sentido, todos los integrantes de la Comunidad Hypatiana, tanto alumnos, como profesores, padres de familia, directivos y demás personas que tengan relación en el proceso



educativo, deben ser respetuosos y participar en las actividades que a este respecto se realicen. El **LICEO HYPATIA** atendiendo a la Ley, se declara también respetuoso de los diferentes credos, pero no permite dentro del mismo, proselitismo, actos que abiertamente contraríen los principios institucionales.

Artículo 31°. Gestión Responsable. El **LICEO HYPATIA** se compromete en la generación de un ambiente propicio para el ejercicio de la democracia a partir de la gestión responsable, dando participación real a las diferentes fuerzas vivas de la comunidad educativa, para que asuman los procesos de formación tendientes al logro de la autonomía, la autodisciplina, la normalización, el autogobierno, la libre opción y el autocontrol en el ejercicio de la ciudadanía plena.

Artículo 32°. Calidad y seriedad en los estudios y en los procesos de formación y desarrollo humano. El **LICEO HYPATIA** busca el mejoramiento permanente hacia la calidad. Esto implica girar alrededor de un ideal sencillo: Cumplir los objetivos institucionales lo mejor posible, crear un clima organizacional estimulante, atractivo, de profundo respeto a las personas y de preocupación sincera por la realidad del otro.

Artículo 33°. Educación En y Para la Vida Comunitaria. El **LICEO HYPATIA** se compromete con la generación del sentido comunitario, a partir del diálogo sincero y del respeto recíproco, así como también en la generación del sentido de pertenencia que incorpora y adopta como propios los principios, las ideas, pautas y valores de la institución para el logro de las metas y los procesos bajo los parámetros de autonomía, responsabilidad, autocontrol y eficiencia.

CAPÍTULO CUARTO - PRINCIPIOS DE GARANTÍAS DE DERECHOS.

Artículo 34°. Prevalencia de los derechos: Este principio ayuda a resolver situaciones en las que no todas las personas pueden tener acceso a sus derechos al mismo tiempo y de la misma manera, aun cuando todas sean sujetos de derechos. Es decir, cuando entran en un dilema o conflicto los derechos de dos o más personas o el ejercicio de dos o más derechos, el principio de prevalencia exige que las acciones que se realicen den prioridad, garanticen y cuiden ciertos derechos o grupos de personas sobre otros. Por ejemplo, cuando los derechos económicos de la comunidad se enfrentan con los fundamentales (cuidar la vida antes de favorecer el acceso al trabajo). O cuando pensamos en poblaciones, los derechos de las niñas, niños y jóvenes, prevalecen sobre los de cualquier otra persona. Igualmente, tienen prioridad las poblaciones vulnerables, como minorías étnicas, personas con habilidades diversas, en situación de desplazamiento, mujeres, población LGBTI, etc.

Artículo 35°. Principio del debido proceso: Como miembro de la comunidad educativa, cuando deba ser tratado con lo aquí dispuesto, me serán aplicadas las normas existentes al caso atribuido, ante



quien sea competente previamente establecido, observando las formas propias de la Constitución, la Ley y el presente manual.

Artículo 36°. Principio de proporcionalidad: Este principio exige que las medidas correctivas que se tomen ante cualquier situación, sean proporcionales y no desmedidas. Es decir, que las penas o castigos que se impongan sean adecuadas para alcanzar el fin que las justifica y lo menos graves posibles. En el contexto escolar, este principio nos remite al Código de Infancia y Adolescencia que reconoce a las niñas, niños y adolescentes que violan un acuerdo de convivencia como sujetos de derechos que requieren, ante todo, restitución de los mismos. Es decir, el principio de proporcionalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes exige que, ante una situación en la que tradicionalmente se adoptarían castigos y demás medidas correctivas, se privilegie, por el contrario, la comprensión del transgresor como un sujeto que requiere restitución de sus derechos. En resumen, privilegiar acciones formativas sobre correctivas (justicia restaurativa).

Artículo 37°. Principios de protección integral: La protección integral de niñas, niños y adolescentes establece cuatro acciones concretas para su realización: 1. Reconocimiento de los niñas, niños y jóvenes como sujetos de derechos; 2. Garantizar su cumplimiento; 3. Prevenir su amenaza o vulneración; y 4. Asegurar su restablecimiento inmediato. Estas cuatro acciones, así como todas las que se ejecuten dentro del establecimiento educativo, deben regirse por ocho principios: interés superior, prevalencia de derechos, corresponsabilidad, equidad, inclusión social, solidaridad, complementariedad, y subsidiariedad.

CAPÍTULO QUINTO - PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN.

Artículo 38°. De la Favorabilidad. Cuando dos normas regulen un mismo caso, se aplicará preferentemente la que sea más favorable a la formación del alumno.

Artículo 39°. De la Prevalencia del Interés General. Cuando entraren en conflicto el interés particular y el interés colectivo, prevalecerá este último sobre el primero.

Artículo 40°. Del Principio de Legalidad. No se podrá aplicar ninguna sanción por una conducta que no haya sido previamente tipificada en el Manual de Convivencia.

Artículo 41°. De la Doble Instancia. Todas las decisiones disciplinarias son susceptibles de ser sometidas a doble instancia, por vía de apelación, salvo las que expresamente hayan sido excluidas de dicha posibilidad y las proferidas por el *Consejo Directivo* del **LICEO HYPATIA**.



Artículo 42°. De Derecho a la defensa. El estudiante que sea objeto de una investigación disciplinaria tiene derecho a conocer la queja y las pruebas que se alleguen a la investigación; a que se practiquen las pruebas que solicite, a ser oído en su versión libre y espontánea, a rendir sus descargos, para lo cual puede estar acompañado de sus padres, acudientes y a interponer el recurso de reposición sobre la decisión.

Artículo 43°. De la Finalidad del manual y las funciones disciplinarias-pedagógicas. El manual de convivencia garantiza el cumplimiento de los fines y funciones propuestas por el Liceo en relación con el comportamiento de sus estudiantes cuando con él, lo afecten o pongan en peligro.

CAPÍTULO SEXTO - PRINCIPIOS ORIENTADORES EN LA APLICACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

Artículo 44: Función del Proceso Disciplinario Escolar: Su función es pedagógica, formativa y creadora de parámetros de comportamiento deseables en la convivencia institucional.

Reconocimiento de la dignidad humana. Toda estudiante o miembro de la Comunidad Educativa que se relacione con el Liceo y le sea atribuida una falta, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser.

Buena fe: Siempre debe presumirse la Buena Fe en la conducta del estudiante sujeto de acción correctiva o sanción. Cuando se cometa una falta y está afecte el normal desarrollo de las actividades, sin que exista causal de justificación, se considerará contraria al Manual de Convivencia.

Culpabilidad. Cuando sea necesario llevar un proceso disciplinario-pedagógico, quedará prohibida toda forma de responsabilidad objetiva, en todo caso las faltas sólo serán sancionables a título de dolo o culpa.

Derecho a la defensa. El estudiante que sea objeto de una investigación disciplinaria tiene derecho a conocer la queja y las pruebas que se alleguen a la investigación; a que se practiquen las pruebas que solicite, a ser oído en su versión libre y espontánea, a rendir sus descargos, para lo cual puede estar acompañado de sus padres, acudientes y a interponer el recurso de reposición sobre la decisión.

Igualdad. Todos los estudiantes recibirán la misma protección y trato del Liceo, tendrán los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por su edad, raza, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica.

Interpretación del orden interno. En la interpretación y aplicación de la ley disciplinaria, se debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la creación de valores positivos y la formación integral de los estudiantes.

Las sanciones disciplinarias. Cumplen esencialmente los fines estrictamente pedagógicos, de prevención y formación en valores o la extinción de comportamientos que contraríen el proceso de aprendizaje propio y ajeno.



Legalidad. Como miembro de la comunidad educativa sólo seremos investigados, sancionados y tratados por comportamientos descritos como falta disciplinaria en el manual vigente al momento de la realización u omisión del hecho reprochado.

Motivación. Toda decisión de fondo debe ser motivada. Las sanciones que se impongan deben contener una sustentación desde el querer pedagógico y un fin formativo.

Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. Al graduar la sanción se deben aplicar los criterios contenidos en este manual.

Aplicación de principios e integración normativa. **En La aplicación del régimen disciplinario se tendrá en cuenta las normas establecidas para procesos administrativos.**

Abuso del Derecho: El estudiante que abuse de los derechos, incumpla sus deberes o compromisos e incurra en faltas contra la disciplina o la conducta, se hará acreedora a una acción correctiva o sanción.

Garantía de la labor educativa: Todo miembro de la comunidad educativa, ejercerá sus derechos, cumplirá sus deberes y respetará las prohibiciones establecidas.

Función de la Acción Correctiva y de la Sanción: Tienen función esencialmente pedagógica y formativa.

Necesidad de la prueba: El proceso debe buscar la verdad de los hechos con pruebas veraces y pertinentes.

Protección de Derechos e Intereses de la Comunidad Educativa. (Bien Común): El ejercicio de los derechos de los estudiantes, de sus padres o acudientes autorizados, supone responsabilidad frente a los derechos de los demás educandos, y de cada uno de los estamentos que componen la comunidad educativa de la institución.

Participación: Todas los estudiantes y sus padres o acudientes tienen derecho a ser escuchados y solicitar pruebas en el momento de encontrarse en un proceso de análisis comportamental.

Participación de los padres de familia y/o representantes en los procesos disciplinarios. Al ser el proceso disciplinario un proceso de carácter administrativo y esencialmente pedagógico y por ende excluir el carácter Penal; la participación de los padres debe ser de carácter formativo no como contrapartes de la institución educativa, pues ellos son los primeros responsables de la educación de sus hijos.

POTESTAD DISCIPLINARIA: De conformidad con el literal g del decreto 1860 de 1994 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.5.8. Funciones del Rector), la función disciplinaria en los establecimientos educativos corresponde a la RECTORA.

CAPÍTULO SÉPTIMO - RESPONSABILIDADES.

Artículo 45°. De las Responsabilidades del Establecimiento Educativo. El LICEO HYPATIA en su calidad de Establecimiento Educativo se encuentra comprometido con el cumplimiento de la normatividad vigente que compone el marco jurídico de la educación en Colombia. Dentro de este



marco jurídico, en busca de garantizar a la educación como un derecho fundamental, ha identificado el conjunto de responsabilidades institucionales que asume frente a la comunidad educativa que compone al **LICEO HYPATIA**, las cuales son:

1. Garantizar a los estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal del **LICEO HYPATIA** el respeto por sus derechos humanos, sexuales y reproductivos en el marco de la convivencia escolar que se centra en la integridad física y moral de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Implementar el Comité Escolar de Convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1620 de 2013.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del Manual de Convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar anualmente el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), el Manual de Convivencia y el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes (S.I.E.P.), en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la Comunidad Educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencias, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el Comité Escolar de Convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la Comunidad Educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia, el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular entre los miembros de la Comunidad educativa actitudes que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación, y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.



Artículo 46°. De las Responsabilidades del Docente. Con respecto al Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención de la violencia escolar, además de las que establece normatividad vigente y que les son propias, los Docentes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los Artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de Convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al Comité de Convivencia para activar el protocolo respectivo.
3. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
4. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del Establecimiento Educativo.
5. Contribuir en la revisión, actualización y aplicación del Manual de Convivencia.
6. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo.

TITULO II - DE LAS RELACIONES DEL ESTUDIANTE CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO PRIMERO - LOS ESTUDIANTES

IDEARIO DEL SUJETO HYPATIANO

EQUILIBRADO: Comprende y expresa ideas e información con un profundo sentido de equilibrio para enfrentar la vida, respetando la dignidad propia y la de las personas, grupos y comunidades, empleando la comunicación asertiva, los idiomas y el lenguaje apropiado para cada contexto. Está siempre dispuesto a colaborar de forma eficaz, valorando la diversidad y defendiendo la dignidad humana, en constante construcción de una sociedad pacífica y relaciones empáticas, desarrollando y asumiendo responsabilidad de sus propios actos, así como también las consecuencias derivadas de ellos.

PENSANTE: Adquiere las habilidades necesarias para atender a su curiosidad natural por el mundo que lo rodea, demuestra interés y autonomía en su proceso de aprendizaje, aplicando su propia iniciativa, intelecto e información de manera crítica y creativa, y estableciendo pasos específicos que propenden por concebir ideas y elaborarlas a partir de lo que se conoce, sabe y comprende, para tomar decisiones acertadas, razonadas y éticas al resolver problemas de toda índole. Los conocimientos



trascienden los mínimos requeridos, debido al entusiasmo, pasión y respeto por el saber, trabajando sobre los estándares más altos de cada área de conocimiento.

AUTÓNOMO: Toma las riendas de su propia vida, asumiendo diversos roles dentro de la sociedad en su contexto. Es capaz de abordar situaciones desconocidas con sensatez, explorando nuevas propuestas, ideas y estrategias con independencia, elocuencia y valor. Asume sus propias decisiones, reflexionando de manera constante sus actitudes, experiencias y aprendizaje. De este modo, es capaz de reconocer y comprender sus cualidades y limitaciones, y planear estrategias que contribuyan con su desarrollo personal, aplicando el concepto de otredad en su visión de libertad.

ESPIRITUALMENTE FORTALECIDO: Reconoce el sentido de la existencia, dándole significado a su propia vida, más allá de lo terrenal. Descubre una vida con propósito, valorando el servicio, el amor, y reconociendo y validando la diferencia y la diversidad como parte de la experiencia y el aprendizaje.

CON PRINCIPIOS: Actúa de manera ética y respetuosa con las demás personas y contextos, valorando el medio ambiente, e influenciando para protegerlo. Tiene buen sentido de justicia, empleando la honestidad, responsabilidad, integridad y coherencia en lo que siente, vive y hace. Utiliza el conocimiento, la lectura y la escucha para explorar ideas y cuestiones nacionales e internacionales, con el fin de tener una comprensión amplia y así lograr tomar decisiones equilibradas.

CULTURALMENTE AMPLIO: Promueve el conocimiento, el diálogo y habilidades de liderazgo contemporáneas, como base esencial en la resolución de problemas del mundo real. Utiliza la creatividad para entender y apreciar su propia cultura e historia personal, y mantiene una mentalidad abierta a otros puntos de vista y maneras de pensar y/o actuar. Valora la diversidad y está dispuesto a aprender de las experiencias.

Artículo. 47. Derechos de los estudiantes: Como integrante del LICEO HYPATIA, el estudiante tiene derecho a:

1. Conforme con la Constitución Política de Colombia y la religión católica, el derecho a la vida es inviolable, igualmente el reconocimiento a la dignidad de toda persona.
2. Ningún estudiante será sometido a agresión física, psicológica y/o verbal.
3. Todos los estudiantes recibirán la misma protección, trato respetuoso, amable, sincero y de diálogo por parte de las directivas, educadores y empleados del Liceo y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de raza, sexo, origen familiar o nacionalidad, lengua, religión y opinión, en el contexto de los principios filosóficos y valores que rigen al Liceo Hypatia. El Liceo promoverá las condiciones para que la equidad sea real y efectiva, y adoptará medidas tendientes a que no se presente ninguna discriminación.
4. A su intimidad personal y familiar, así como al buen nombre y honra, razón por la cual el Liceo debe respetarlas y hacerlas respetar siempre y cuando las conductas mediante las cuales se proyecta no afecten la sana convivencia.
5. Al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás, el Manual de Convivencia del Liceo y la Constitución Política.



6. Se garantiza a los estudiantes la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opinión, utilizando los medios de comunicación que el Liceo tiene establecidos. Esta expresión de pensamiento y opinión debe hacerse respetuosamente, teniendo en cuenta para ello los derechos que tienen los demás miembros de la comunidad educativa y la misma institución.
7. Presentar peticiones respetuosas a las directivas y educadores por motivos de interés general o particular, por sí mismo o a través de sus representantes en las diferentes instancias de participación.
8. Recibir respuestas sobre las peticiones que dirija a las directivas y educadores, ya sea personalmente o a través de sus delegados en las diferentes instancias de participación.
9. A la aplicación del debido proceso establecido en el Manual de Convivencia y en el Proyecto Educativo Institucional.
10. Recibir información de todo lo relacionado con el proceso educativo institucional, políticas, estrategias, planes, resoluciones, acuerdos y decisiones tomadas por la autoridad competente.
11. Participar de manera dinámica y constructiva en el proceso educativo, de tal manera que se le propicie el crecimiento como persona integral.
12. Participar en las diferentes actividades del Liceo siempre y cuando reúna las condiciones exigidas para cada una, y tenga la autorización escrita (física o virtual) de los padres y/o acudientes cuando la actividad lo amerite. Para hacer efectivo este derecho el estudiante puede:
 - a. Elegir y ser elegido para los distintos organismos de participación, teniendo en cuenta los requisitos que establece la Ley, el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia.
 - b. Revocar el mandato de sus representantes en los casos y en la forma como esté establecido.
 - c. Participar en forma dinámica en el proceso de aprendizaje, en actividades académicas, culturales y deportivas dentro y fuera del Liceo.
 - d. Participar en la evaluación sobre la calidad educativa del Liceo, aportando sugerencias para mejorar el servicio.
 - e. Participar en las celebraciones litúrgicas con respeto
 - f. Participar en las convivencias formativas y demás actividades complementarias que el Liceo ofrezca.
 - g. Participar en los grupos de proyección social del Liceo.
 - h. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, y Manual de Convivencia Escolar según su nivel de competencia.
13. Disfrutar de un sano y buen ambiente de clase, enmarcado por el respeto entre compañeros, condiciones adecuadas para el aprendizaje, sano y seguro.
14. Aplicar los principios de protección integral contenidos en el decreto 1965. (art.35 D.1965) (hoy compilado en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar)
15. Recibir formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención de la violencia escolar y fortalecer las competencias ciudadanas



16. Activar los mecanismos y protocolos de la ruta de atención integral cuando se vea afectado o en riesgo por algún tipo de agresión dentro del marco de la convivencia escolar
17. Ser representado en el comité de convivencia escolar (art.12 de la ley 1620 y art.22 decreto 1965 - hoy compilados en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar)
18. Estar acompañado del padre, madre de familia, acudiente o un compañero de la Institución Educativa cuando sea convocado por el comité de convivencia escolar. (art.13 Ley 1620 (hoy compilada en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar))

Artículo 48 - Derechos Académicos:

1. Los estudiantes tienen derecho a una formación integral en las dimensiones: corporal, estética, comunicativa, cognitiva, ética, espiritual, religiosa, afectiva, social y política, acorde con el bien común.
2. Conocer los principios que orientan la legislación educativa del país, la filosofía y principios del Liceo.
3. Conocer los objetivos y programas académicos de cada asignatura y/o área del plan de estudios, así como las pautas de trabajo para cumplirlas a cabalidad.
4. Tener a su servicio la biblioteca de la institución, las aulas de clase y aulas especializadas, (Tecnología – Artes - Música), laboratorio virtual, sala de informática, áreas deportivas, material pedagógico, servicios generales y otros necesarios en sus labores educativas, según normas y horarios establecidos por el Liceo.
5. Solicitar oportunamente y respetuosamente los resultados y aclaraciones del seguimiento a las actividades académicas
6. Que se tengan en cuenta las excusas justificadas por sus ausencias, firmadas por sus padres y/o acudientes, o por los médicos y/o entidades acreditadas, presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de la ausencia.
7. Recibir una educación integral con educadores idóneos y bien calificados.
8. Solicitar orientación a todos sus educadores y a participar en todas las actividades y programas que ofrece el currículo del Liceo, con el fin de recibir una formación integral.

Artículo 49. Derechos Sociales

1. El estudiante tendrá derecho a conocer el manual de convivencia del Liceo a través de la lectura individual, familiar y grupal.
2. Todos los estudiantes tendrán derecho a recibir orientación y formación en y para la democracia.



3. Los estudiantes tendrán derecho a disfrutar del descanso, el deporte y de las distintas formas de recreación en los tiempos y lugares previstos para ello.
4. El estudiante tendrá derecho a que se le expida el carnet estudiantil, cancelando su costo, el cual no podrá ser retenido por ningún miembro de la institución, salvo para casos de verificación de identidad. o por préstamos de materiales didácticos.
5. Recibir reconocimientos públicos cuando se haga merecedor de ellos y a que sean valoradas sus actuaciones sobresalientes en el ámbito pastoral, deportivo, académico, científico, cultural y de convivencia, dentro y fuera del Liceo, la ciudad y/o el país.

Artículo 50: Derechos Éticos, Morales y Religiosos

1. Recibir una educación con base en los principios católicos.
2. Ser educados en el ideal de vida del Liceo
3. Vivenciar el proceso de construcción de su personalidad mediante la libertad, la singularidad y la autonomía, en las distintas actividades que ofrece el Proyecto Educativo Institucional.
4. Vivir en un ambiente de honestidad, respeto y responsabilidad consigo mismo y con los demás.

Artículo 51: Deberes y responsabilidades de los estudiantes

“El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo”. (Art. 15 ley 1098 de 2006 “Ley de la Infancia y la Adolescencia”)

Desde el momento mismo de ingresar al plantel el estudiante se compromete a acatar las normas que lo orientan hacia la autonomía, la libertad, que está condicionada y limitada por las exigencias de la convivencia; la participación y la autoestima y no a la represión o miedo físico y social; por ello acatará, aceptará y acogerá libremente los deberes que le acercan a la identificación y la pertenencia a la Institución, los cuales son:

1. Conocer, acatar y respetar la filosofía educativa del Liceo Hypatia, sus principios, fines, objetivos y valores éticos, religiosos, cívicos e ideológicos; respetar y defender los símbolos de la Institución y todo lo consignado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el Manual de Convivencia previamente aceptados en el momento de la matrícula.
2. Valorar y respetar la vida en todas sus manifestaciones como el don más preciado.
3. Cumplir puntualmente con tareas, trabajos, horarios escolares y demás actividades individuales y colectivas programadas por el Liceo.
4. Permanecer en el lugar asignado durante el tiempo previsto para las diferentes actividades programadas.
5. Mantener un buen comportamiento en el Liceo y fuera de él, de acuerdo con los principios humanos, éticos y cristianos.



6. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
8. Llevar y entregar oportunamente a sus padres y/o acudientes toda información que sea enviada por el Liceo y regresar los desprendibles debidamente firmados por ellos, dentro del plazo estipulado, de forma digital o física.
9. Respetar y valorar el trabajo de todos sus compañeros y de los empleados de la institución.
10. Entregar a la Coordinación todo objeto que encuentre y que no le pertenezca.
11. Respetar, defender y cuidar el buen nombre del Liceo, procurando expresarse con cariño y lealtad.
12. Ser honestos en todas las manifestaciones de su vida escolar y cotidiana.
13. Participar de manera respetuosa en los actos comunitarios y demás actividades a las que sean convocados dentro y fuera del Liceo.
14. Ser solidarios ante las calamidades, dificultades o accidentes que pudieron presentarse, contribuyendo a su debida solución.
15. Contribuir con un ambiente de respeto mutuo y tolerancia en la solución de los conflictos por la vía del diálogo.
16. Preocuparse de manera real por alcanzar los estándares e indicadores de desempeño en las diferentes áreas del conocimiento.
17. Portar el uniforme de diario y/o de educación física en el día fijado en su horario escolar.
18. Asumir la responsabilidad ante la pérdida de objetos costosos y/o delicados que traiga a la institución.
19. Presentarse a las actividades complementarias en los días y horas fijadas por la institución en tiempo extracurricular, asistiendo con seriedad, responsabilidad y compromiso a las actividades complementarias en las que se inscribe.
20. Asistir puntualmente a las clases y demás actividades programadas por la institución según los horarios definidos en el presente Manual.
21. Ausentarse del Liceo, solo con la autorización escrita de sus padres, o cuando ellos le recojan personalmente.
23. Participar activamente en las propuestas de estrategias para la mitigación de la violencia escolar (art.29 decreto 1965(hoy compilado en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar))
24. Informar oportunamente a los docentes o directivos docentes sobre la ocurrencia de conflictos o conductas de violencia escolar para sí mismo o para alguno de sus compañeros
25. Cumplir con todas las medidas de prevención y promoción relacionadas con la mitigación de la violencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y las competencias ciudadanas determinadas en el presente manual de convivencia.

Artículo 52. Deberes Académicos de los estudiantes del LICEO HYPATIA:

1. Matricularse o renovar la matrícula en las fechas establecidas por la ley y el **LICEO HYPATIA**.



CORPORACIÓN EDUCACIONAL HYPATIA S.A.S. NIT. 830.000.463-8 – DANE 311001065420

Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

2. Propiciar y participar de un ambiente de disciplina y trabajo en las actividades institucionales
3. Asistir puntual y permanentemente a todas las actividades programadas, atendiendo a orientaciones y explicaciones claras y oportunas.
4. Cumplir con todas las actividades formativas y sumativas de cada área o asignatura
5. Participar con respeto y responsabilidad debidamente a cada una de las clases y actividades programadas
6. Hacer buen uso de los medios multimediales y las Tecnologías de la Información y la comunicación (Tics) sin comprometer la honra de las personas o inducir a otros a participar en eventos en su contra.

Artículo 53°. Deberes de Formación de los estudiantes del LICEO HYPATIA:

1. Respetar las diferencias, dignidad e identidad de todos los integrantes de la comunidad educativa.
2. Acoger respetuosamente las orientaciones dadas y ponerlas en práctica
3. Participar en actividades recreativas y espacios lúdicos, respetando los acuerdos y reglamentos establecidos.
4. Respetar y usar oportunamente los uniformes del **LICEO HYPATIA**.
5. Propiciar y mantener un ambiente de orden y aseo personal e institucional
6. Cumplir con el respectivo correctivo impuesto por el organismo disciplinario.

Artículo 54. Derechos de Información y participación de los estudiantes del LICEO HYPATIA:

1. Ser informados oportunamente por parte de los directivos y/o docentes de todas las actividades programadas por la institución y las decisiones que lo afecten directamente.
2. Representar al grupo o al Liceo Hypatia en diferentes eventos.
3. Ser reparado o enmendado cuando sea afectado injustamente.
4. Conocer los derechos contemplados en el presente manual y las decisiones que lo afectan.

Artículo 55°. Deberes de Información y participación de los estudiantes del LICEO HYPATIA.

1. Actuar de acuerdo a la información recibida y solicitarla oportunamente de fuente oficial.
2. Actuar responsablemente frente a las delegaciones grupales y/o institucionales.
3. Aceptar las decisiones que se tomen de acuerdo al manual o a la ley que lo reglamenta y/o interponer recursos.
4. Participar responsablemente y en los órganos del gobierno escolar, ejerciendo la democracia.
5. Valorar los reconocimientos propios y ser respetuosos consecuentemente.
6. Realizar compromisos de enmienda o reparación en relación de actuación u omisión que afecten la convivencia.
7. Aceptar y cumplir los deberes y derechos contemplados en el presente manual



CAPÍTULO SEGUNDO - LA ASISTENCIA ESCOLAR

Artículo 56. Todo estudiante matriculado en el Liceo Hypatia, debe cumplir con las horas escolares establecidas por el Liceo y la inasistencia injustificada a más de un 25% de las actividades académicas del año escolar, es considerada causal para la no promoción al finalizar el año, de acuerdo a la autonomía institucional autorizada por el Decreto 1290 de 2009 (Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media). Desde la Coordinación de Convivencia se ejerce el control diario de asistencia a clases.

Artículo 57°. Inasistencias: Se da cuando un estudiante no se hace presente a la jornada escolar. La inasistencia sólo se justifica cuando:

1. Se presenta incapacidad médica. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles.
2. Por calamidad doméstica, por muerte o enfermedad de familiares cercanos.
3. En los casos en los cuales el estudiante esté representando al Liceo, en actividades pastorales, culturales, deportivas y otras que autoricen las directivas del Liceo.

Artículo 58. Excusas: El Liceo acepta, excusa o concede autorización para salir antes de la hora ordinaria, en casos excepcionales, problemas serios de salud del estudiante o calamidades domésticas. Las excusas deben presentarse ante la coordinación de convivencia y académica quien las analizará, autorizará y firma, e informa a los docentes correspondientes. Deben estar bien presentadas; El estudiante quedará con la responsabilidad de hacer entrega de las actividades académicas que se generen en ese tiempo y presentarla a los educadores respectivos.

Artículo 59. Retardos: El estudiante que llegue al Liceo después de las **6:30 a.m.**, debe registrar su hora de llegada en la agenda y dirigirse a la coordinación de convivencia para recibir la autorización de ingresar a las clases. Si un estudiante llega tarde a clase, sin justificación, debe presentar la autorización firmada por el directivo o educador después de realizar la actividad asignada.

Artículo 60. Permisos: Los permisos para ausentarse de la institución por viajes o actividades familiares se deben solicitar, al menos con una semana de anterioridad, los cuales serán firmados y aprobados; los padres o acudientes son los encargados de revisar la situación académica y comportamental del estudiante y se hacen responsables por las actividades que se realicen en ausencia del estudiante.

Artículo 61. Participación en eventos deportivos u otros de representación del Liceo: Para la participación de un estudiante en estos eventos se elaborará un formato por parte del docente a cargo donde aparecerá el listado de los estudiantes y la hora de salida estipulada por él, y se firmará en este orden: El docente y Coordinaciones. El maestro deberá contar con la previa autorización escrita de los



padres de familia y/o acudiente, quienes asumen la responsabilidad. Después de ingresar al Liceo en las horas de la mañana, el estudiante no podrá volver a salir sin la autorización escrita respectiva.

Parágrafo 1º La coordinación académica y la coordinación de convivencia no dará autorización de representación a los estudiantes si presentan dificultades académicas o comportamentales

Parágrafo 2º. El estudiante que deje de presentar una actividad escolar por inasistencia debidamente justificada, tendrá derecho a que se le fije fecha y hora para la presentación o evaluación de dicha actividad, lo cual deberá solicitar inmediatamente regrese a la institución.

Parágrafo 3º En presencialidad el horario de cada sección es: primaria 6:30 a.m. a 2:30 p.m. y Bachillerato: 6:30 a.m. a 2:45 p.m.

Parágrafo 4 En virtualidad y alternancia el horario se ajustará de acuerdo a la normativa vigente.

Parágrafo 5º. En secretaría y portería no se recibirán trabajos u objetos escolares olvidados para los estudiantes, debido a que se está formando en la responsabilidad y la disciplina.

Parágrafo 6: En caso de inasistencia a clase los padres de familia o acudiente autorizado deberán dar aviso durante las primeras horas del día, vía correo electrónico o por medio telefónico, de la no asistencia del estudiante, el motivo y en caso de tener incapacidad médica remitirla a la institución lo más pronto posible.

Parágrafo 7: El estudiante debe presentar a su regreso la incapacidad médica o excusa debidamente firmada por los padres de familia y /o acudiente, comunicando el motivo de la inasistencia. A partir de este momento deberá presentar disponibilidad ante los docentes para la entrega de trabajos y evaluaciones correspondientes al tiempo de su ausencia. En caso de no presentarlos el estudiante no tiene derecho a reclamar. Si la inasistencia se prolonga por enfermedad, se le realizará un plan especial de actualización para ponerse al día.

Otras Actividades: El Liceo no propicia ni se hace responsable de las actividades desarrolladas por los estudiantes de los grados Décimo y Undécimo, como: Prom y excursión.

Artículo 62º. Salidas pedagógicas. Las salidas pedagógicas, convivencias y otras actividades institucionales que tengan lugar fuera del Liceo, se planean, desarrollan, evalúan y realizan atendiendo las orientaciones de la Directiva Ministerial 055 de 2014. Para estas, el estudiante debe:

1. Presentar permiso escrito de sus padres o acudientes.
2. Cancelar con anterioridad el costo de la salida.
3. Llevar el alimento necesario para la jornada.
4. Acogerse a las normas establecidas por la Institución para estas actividades.

CAPÍTULO TERCERO - DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES.

Los padres de familia son miembros activos y participantes de la comunidad educativa del Liceo, por lo tanto, su misión no termina con el simple hecho de matricular a su hijo en el curso que le corresponda,



ya que sólo mediante una actitud vigilante, interesada y comprensiva de su parte, permitirá complementar adecuadamente la labor educativa. En la medida de lo posible, el Liceo plantea acciones que propendan por una formación integral de los padres de familia para que brinden a sus hijos un trato justo y acomodado a las circunstancias que estamos viviendo.

PERFIL DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES:

Las familias que conforman o aspiran pertenecer a la Comunidad Hypatiana se caracterizan porque:

- Se consagran en forma permanente a la formación de la unidad familiar.
- Tienen conciencia de que el hogar es el primer espacio educativo de su hijo y los padres los mejores maestros.
- Propician la labor educativa a través de la búsqueda de una armonía entre las enseñanzas familiares y la institución liceísta.
- Son gestoras y participativas de las actividades programadas por el Liceo e incluidas dentro del Proyecto Educativo Institucional.
- Aprecian la trayectoria del Liceo Hypatia y su propensión hacia el bien común.
- Incentivan en sus hijos el sentido de honorabilidad, lealtad e identidad.
- Son impulsores de la científicidad, moral y catolicidad, igual que excelentes colaboradores en los proyectos catequísticos, de evangelización, ciencia y adelanto que asume el Liceo como entidad de carácter académico y confesional inclinado hacia la enseñanza de la religión católica respetando los demás credos.
- Educan a sus hijos dentro de la pedagogía del ejemplo y las buenas costumbres

Artículo 63°. Deberes de los padres de familia: Conforme a lo consagrado en la **Constitución Política de Colombia, la ley 115 de 1994 “Ley General de Educación”, la ley 1098 de 2006 “ley de Infancia y Adolescencia”, al Decreto 1290 de 2009, “Evaluación y Promoción de los Estudiantes”** (Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media) **y al Decreto 1286 de 2005 “Normas sobre la Participación de los Padres de Familia en el Mejoramiento de los Procesos Educativos”** (Hoy compilado en el Decreto 1075, Título 4, participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados), son **deberes** de los padres de familia o acudientes los siguientes:

1. Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.
2. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
3. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso educativo.



4. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
5. Apoyar y asumir la filosofía, los objetivos, el manual de convivencia y las actividades académicas y formativas del Liceo.
6. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.
7. Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
8. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
9. Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.
10. Conocer y respetar los principios de la formación católica y la filosofía de la institución: educación religiosa escolar, sacramentos, convivencias y demás expresiones de la fe.
11. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar. (Artículo 14 decreto 1290 de 2009(Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media))
12. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes. (Artículo 14 decreto 1290 de 2009(Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media))
13. Recibir los informes periódicos de evaluación. (Artículo 14 decreto 1290 de 2009(Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media))
14. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos. (Artículo 14 decreto 1290 de 2009(Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media)).
15. Proporcionarles en el hogar un ambiente adecuado para su desarrollo integral, que puedan gozar de la armonía que favorece el aprendizaje.
16. Favorecer el desarrollo integral de su hijo guardando coherencia con las exigencias que hace el Liceo y asumiendo la principalidad en la formación de los niños.
17. Como representantes de sus hijos, se comprometen dentro del proceso de formación integral, a atender oportunamente los requerimientos del Liceo y asistir puntualmente a las reuniones,



CORPORACIÓN EDUCACIONAL HYPATIA S.A.S. NIT. 830.000.463-8 – DANE 311001065420

Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

- talleres, conferencias, escuela de padres, entre otros, que se programen, en aras de optimizar la educación de sus hijos.
18. Proveer a sus hijos de los uniformes requeridos por el Liceo y velar por su buena presentación personal y el porte digno de ellos.
 19. Proveer a sus hijos permanentemente de los elementos didácticos necesarios para el proceso formativo.
 20. Cumplir oportunamente los compromisos económicos adquiridos con el Liceo, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
 21. Responder por los daños materiales que sus hijos causen en la institución.
 22. Ejercer la responsabilidad parental como complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. (Artículo 14 Ley 1098 de 2006)
 23. Garantizar la custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales. (Artículo 23 Ley 1098 de 2006)
 24. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo. (Artículo 39 numeral 8 de la Ley 1098 de 2006)
 25. Ser solidario, de manera especial, ante las calamidades, dificultades o accidentes familiares que puedan presentarse entre los integrantes de la comunidad educativa.
 26. Ser leal, objetivo y cortés en los justos reclamos siguiendo el conducto regular.
 27. Tomar parte activa en las reuniones de padres de familia, festividades y actividades del Liceo.
 28. Participar en el Consejo Directivo, Asociaciones o Comités para impulsar la calidad en la prestación del servicio educativo.
 29. Informar oportunamente sobre cambios de dirección o teléfono.
 30. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el Artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:
 - Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la



Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014 democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.

- Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos e hijas en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
- Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
- Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos e hijas para el desarrollo de competencias ciudadanas.
- Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
- Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos o hijas cuando éstos sean agredidos.

PARÁGRAFO: La falta de acompañamiento de los padres o acudientes y la ausencia a reuniones y demás actos programados por la Institución, generan un compromiso especial, evaluable cada período por el Coordinador de convivencia. El incumplimiento de este compromiso trae como consecuencia una calificación desfavorable que dará cuenta de la ausencia de los padres en la formación de sus hijos. Es obligación de los padres de familia o acudientes, presentarse ante el director o codirector de grupo, o coordinaciones para justificar su ausencia en una entrega de informes.

Artículo 64°. Derechos de los padres de familia: Conforme a lo consagrado en la **Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994 “Ley General de Educación”, la ley 1098 de 2006 “Ley de Infancia y Adolescencia”, al Decreto 1290 de 2009, “Evaluación y Promoción de los Estudiantes”** (Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media) **y al Decreto 1286 de 2005 “Normas sobre la Participación de los Padres de Familia en el Mejoramiento de los Procesos Educativos”** (Hoy compilado en el Decreto 1075, Título 4, participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados), son derechos de los padres de familia o acudientes los siguientes:

1. Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la Ley
2. Recibir información oficial sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
3. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional, el manual de convivencia,



Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.

4. Ser atendidos por el profesorado y/o directivos, para conocer los procesos en las dimensiones formativas, según horarios establecidos con anterioridad.
5. Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos.
6. Hacer reclamos justos y respetuosos dentro del tiempo fijado por las normas legales e institucionales.
7. Participar en el proceso educativo que desarrolle el Liceo Hypatia, y de manera especial en la construcción, ejecución y modificación del Proyecto Educativo Institucional.
8. Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.
9. Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos., haciendo uso de los medios de comunicación habilitados por el **LICEO HYPATIA.**
10. Revisar agenda, plataforma, página web periódicamente.
11. Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del Liceo Hypatia, establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos.
12. Elegir y ser elegido como miembro de la junta directiva de la Asociación y el Consejo de Padres, a partir del segundo año de participación en el Liceo y en el Consejo Directivo, siempre y cuando lleve por lo menos dos años de vinculación
13. Participar en asambleas, reuniones de padres y actividades programadas
14. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.
15. Tener acceso a la orientación psicológica y espiritual siempre y cuando sea en beneficio de las familias de la Institución.
16. Presentar propuestas y sugerencias orientadas al mejoramiento institucional.
17. Aportar a la solución de problemas y dificultades en el proceso formativo de su hijo, acorde a lo estipulado en el manual de convivencia.
18. Participar en programas y eventos del Liceo relacionados con su recreación, bienestar y capacitación.
19. Recibir apoyo en el proceso formativo de su hijo, mediante asesorías y talleres dados en las escuelas de padres.
20. Ser representado en el comité de convivencia escolar (art.12 de la ley 1620 y art.22 decreto 1965(hoy compilados en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar))



21. Aplicar los principios de protección integral contenidos en el decreto 1965. (art.35 D.1965 (hoy compilado en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar))
22. Recibir formación sobre los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención de la violencia escolar y fortalecer las competencias ciudadanas de sus hijas o hijos.
23. Ser notificados oportunamente cuando se activen los mecanismos y protocolos de la ruta de atención integral por conflictos o situaciones de riesgo en los que se vea implicado su hijo o hija, dentro del marco de la convivencia escolar.
24. Recibir las constancias y certificaciones necesarias cuando se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con el **LICEO HYPATIA**.

Parágrafo 1: Para solicitar certificados y constancias de estudio en la secretaría, es necesario hacerlo con dos (2) días de anticipación para constancias y cinco (5) días hábiles de anticipación para certificados y asumir su costo.

Artículo 65. Atención a padres de familia y/o acudiente

Los padres de familia que requieran una cita con algún docente, deberán acercarse a la coordinación de convivencia para agendar la cita previamente.

Artículo 66°. De las Sanciones. Ante la debidamente comprobada vulneración de obligaciones serán sanciones aplicables a los padres de familia y/o acudientes del **LICEO HYPATIA**, las siguientes:

1. No podrán recibir informes parciales o definitivos de sus hijos hasta tanto no se encuentre a Paz y Salvo con el **LICEO HYPATIA** por todo concepto.
2. En caso de mora en el pago de la pensión u otros costos educativos periódicos (después de los cinco primeros días de cada mes), deberán pagar el interés pactado en el contrato de cooperación educativa.
3. En caso de no demostrar ser un cliente puntual en el cumplimiento de sus deberes, el **LICEO HYPATIA** se reservará el derecho de admisión de su hijo o acudido para el próximo año lectivo.

CAPÍTULO CUARTO - DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Directivas y docentes: El Docente es la persona nombrada por la institución para el acompañamiento, orientación, dirección y animación de un área y/o grupo, es el responsable inmediato del proceso de desarrollo armónico y de la formación integral del estudiante en el Liceo.

Artículo. 67 Derechos de docentes y directivos docentes De conformidad con la Constitución Política, la Ley General de Educación, el Código Sustantivo del Trabajo y su contrato de trabajo o de prestación de servicios el docente del Liceo Hypatia tiene derecho a:



1. Participar en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de los proyectos y programas de la institución.
2. Presentar propuestas y sugerencias para el mejoramiento de los procesos y la calidad institucional.
3. Ser escuchado oportunamente por sus directivos o instancias pertinentes en las dificultades presentadas con estudiantes, padres de familia u otros miembros de la institución.
4. Recibir un trato justo, respetuoso y cordial por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Elegir y ser elegido como representante de los maestros ante el Consejo Directivo y demás organismos existentes en el Liceo.
6. Ser orientado oportunamente de manera oral o por escrito en los desaciertos que se presenten en su desempeño profesional.
7. Recibir capacitación para cualificar su práctica docente y su desempeño profesional.
8. Participar en actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales que le brinden descanso y un sano esparcimiento.
9. Ser evaluado periódicamente por la instancia correspondiente, con miras a su mejoramiento pedagógico.
10. Recibir oportunamente los implementos y materiales necesarios para el desempeño de su labor docente.
11. Recibir oportunamente orientación humana, espiritual y psicológica que le garanticen bienestar.
12. Ser reconocido como persona y en su desempeño docente mediante estímulos brindados por la comunidad educativa.
13. Todos los derechos contemplados para los maestros en el reglamento interno de trabajo del Liceo Hypatia.
14. De acuerdo con el Artículo 17 al 20 de la Ley 1620 (decreto 1965 art 35 al 48 (hoy compilado en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar))
 - Aportar en los ajustes al Manual de Convivencia Escolar y dar cumplimiento a su aplicación
 - Transformar las prácticas pedagógicas
 - Participar de las jornadas de formación, actualización y evaluación
 - Asistir a jornadas de formación docente en derechos humanos, en derechos sexuales y reproductivos, en estrategias para mitigar la violencia, en modelos pedagógicos y temas complementarios sobre convivencia escolar según la programación institucional
 - Comunicar al comité de convivencia escolar los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de los derechos de los estudiantes.

Artículo 68°. De los deberes. De conformidad con la Constitución Política, la Ley General de Educación, el Código Sustantivo del Trabajo, su contrato de trabajo o de prestación de servicios, y en especial el docente del **LICEO HYPATIA** tiene el deber de:



1. Cumplir la Constitución y las leyes de Colombia.
2. Formar a los estudiantes en los valores ciudadanos y los valores propios de la nación colombiana, irradiando estos principios en todas sus acciones formativas.
3. Orientar al estudiante y al padre de familia o acudiente frente a las dificultades académicas y/o comportamentales que pudieren presentar los estudiantes y sobre los correctivos que procedan.
4. Dinamizar el Proyecto Educativo Institucional, Manual de Convivencia Escolar y proyecto del área a la cual pertenezca.
5. Acompañar el desarrollo de actividades complementarias, de refuerzo y de recuperación cuando le sea asignada esta responsabilidad.
6. Dar a conocer oportunamente a los estudiantes la estructura del área, los estándares e indicadores de logro, la metodología y los criterios de evaluación.
7. Cumplir la jornada laboral y asignación académica de acuerdo con las exigencias institucionales.
8. Preocuparse por su actualización permanente en los campos de la ciencia, la tecnología y su actividad pedagógica.
9. Brindar un trato respetuoso justo y cortés a los estudiantes, padres de familia y demás personas de la institución. Atender a los padres de familia y a los estudiantes en el lugar y en el horario establecido.
10. Dar un trato cortés a sus compañeros y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
11. Exigir puntualidad, uso correcto del uniforme, buena presentación personal, orden y respeto en las clases y demás actividades que estén a su cargo.
12. Hacer acompañamiento durante los descansos y actos comunitarios programados por la institución.
13. Asistir puntualmente a las reuniones y demás eventos programados por la institución.
14. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos, materiales, laboratorios y salones confiados a su manejo.
15. Ser justos al evaluar a cada estudiante teniendo en cuenta las diferencias individuales. Considerar la evaluación como un proceso continuo, imparcial y completo.
16. Cumplir las órdenes inherentes a su cargo que le imparta su jefe inmediato.
17. Observar una conducta pública acorde con el decoro y dignidad del cargo.
18. Velar por el cumplimiento de los fines de la educación.
19. Brindar orientación permanente a los estudiantes para su desarrollo integral frente a la toma de decisiones.
20. Escuchar las sugerencias e inquietudes de la comunidad educativa.
21. Crear un ambiente de amistad y respeto participando activamente de este, con todo el personal de la institución y la comunidad circundante.
22. Cumplir a cabalidad con el manual de funciones asignado para el cargo.
23. Respetar y cumplir con el reglamento interno de trabajo.



24. Informar a los padres de familia sobre los criterios, métodos y procedimientos pedagógicos empleados para lograr el desarrollo integral de los estudiantes.
25. Velar por el bienestar emocional de los estudiantes e informar oportunamente cuando se tenga conocimiento de: MALTRATO FÍSICO, NEGLIGENCIA Y ABANDONO FÍSICO, MALTRATO Y ABANDONO EMOCIONAL O ABUSO SEXUAL, AGRESIÓN SEXUAL O EXPLOTACIÓN SEXUAL, que se esté dando a un estudiante por parte de un miembro de la comunidad educativa o de un tercero, ya que la denuncia de uno de estos actos sobre las estudiantes prevalece sobre el secreto profesional.
26. Abstenerse de entablar cualquier tipo de relación afectiva con los estudiantes.
27. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:
 - Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los Artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
 - Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizaje democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
 - Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
 - Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

CAPÍTULO QUINTO - REGLAS DE HIGIENE

Artículo 69°. Alcance. Se precisan normas de higiene que preserven la salud personal y permitan la vida saludable de la comunidad y del ambiente escolar. Dentro de estas normas se incluye la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas. Así mismo, las pautas de presentación personal que preserven a los estudiantes de la discriminación por razones de apariencia.

La salud y la educación son las encargadas de fortalecer y promover factores protectores de vida: entre ellos la higiene y los hábitos saludables, desde un enfoque de calidad de vida, derechos y participación. La higiene personal y del entorno va mucho más allá de las meras prácticas de aseo. Es uno de los componentes fundamentales de un estilo de vida saludable y se encuentra relacionada con otros temas



Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014 como la alimentación, el ejercicio físico y la salud mental.

Artículo 70°. Definición de higiene. La higiene personal está constituida por el conjunto de cuidados que necesita el cuerpo para aumentar su vitalidad y mantenerse en un estado saludable. Es el concepto básico de aseo, limpieza y cuidado de nuestro cuerpo.

Para mantener un estado óptimo de salud la higiene cumple una función muy importante. Existen diferentes microorganismos (bacterias, hongos, virus y parásitos) muy pequeños invisibles a los ojos que se encuentran en todas partes: en el aire, en la tierra, en el agua, en el cuerpo y también en los alimentos. Viven en diferentes lugares baños, basurales, agua no segura, frutas y verduras mal lavadas, carnes crudas, en los animales, en las patas de los insectos y en los objetos que tocamos.

Los microorganismos son seres vivos y no se mantienen quietos: cruzan de una persona, un animal o un alimento a otro siempre que se den las condiciones (alimento, agua, calor y tiempo) para crecer y multiplicarse, dando origen a diferentes enfermedades. Por eso es primordial en el **LICEO HYPATIA** además de la higiene personal, la limpieza en el aula y en el ambiente escolar.

Artículo 71°. Higiene Personal. La higiene personal tiene por objeto situar a la persona en las mejores condiciones de salud frente a los riesgos del ambiente y del propio ser humano. Tener una buena higiene personal depende de uno mismo. La autoestima juega un papel fundamental frente a este aspecto, pues quien se aprecia y valora se esfuerza por verse y mantenerse bien.

Principales hábitos de higiene personal y su importancia:

- 1. Lavado de Manos:** El correcto lavado de manos en forma cotidiana y en momentos específicos significa prevención: (i) Mojar las manos debidamente. (ii) Frotar con jabón las palmas y la parte superior, luego las muñecas y entre los dedos. (iii) Cortar y cepillar muy bien las uñas de manos y pies. (iv) Enjuagar completamente las manos con abundante agua hasta retirar todo el jabón. (v) Secarlas con una toalla limpia y seca. (vi) Cerrar la llave de agua con el mismo papel o toalla. Es importante y oportuno lavarse las manos: (i) Al llegar a casa. (ii) Antes de comer. (iii) Antes de preparar o servir alimentos. (iv) Después de ir al baño. (v) Después de utilizar pañuelos. y (vi) Después de jugar y de tocar dinero o animales.
- 2. Ducha o baño diario:** (limpieza de la cara, de las manos, del cabello, de los genitales y de los pies); Con esta práctica se controlan olores naturales del cuerpo que son producidos básicamente por la transpiración o sudor. De esta forma se evita la presencia de gérmenes y bacterias que puedan afectar la salud de nuestra piel.
- 3. Los ojos:** Son órganos muy delicados y no deben tocarse con las manos sucias ni con pañuelos u otros objetos. Su mecanismo propio de limpieza son las lágrimas. Para evitar problemas de visión es recomendable mantener buena iluminación de los espacios evitando así un mayor esfuerzo de la vista al estudiar, leer, ver televisión o trabajar con computadoras.
- 4. Los oídos:** Es conveniente evitar que el agua entre a los oídos. No se deben introducir objetos



como: ganchos, pinzas, palillos u otros. Su aseo debe hacerse de manera periódica, teniendo en cuenta las recomendaciones del médico.

5. **Los dientes:** La boca inicia el proceso de digestión de los alimentos y desempeña un importante papel en la comunicación oral y gestual, pero también da origen a problemas de salud, la mejor forma de prevenirlos es haciendo un adecuado y periódico cepillado de dientes y lengua.
6. **Limpieza de la nariz:** La nariz deja entrar el aire para que llegue a los pulmones con la temperatura y humedad adecuadas, y libres de partículas extrañas. La producción de mocos es un proceso natural que sirve como lubricante y filtro para el aire, pero es necesario retirarlos varias veces al día, además de la incomodidad que representan, contienen partículas y microorganismos filtrados que pueden provocar enfermedades.

Artículo 72°. Higiene de la ropa y el calzado: El lavado de la ropa exterior e interior de las personas y la higiene del calzado es fundamental. En lo posible la ropa debe ser expuesta al sol, con lo cual se logran erradicar muchos microbios.

Artículo 73°. Higiene en el LICEO HYPATIA. La práctica de la higiene personal y del entorno es una cuestión de responsabilidad individual que se adquiere a través de un proceso de educación. El niño tiene hábitos de higiene adquiridos en el seno familiar y en la escuela estos hábitos deben ser reforzados o modificados, para ello se deben dar una serie de condiciones: (i) *Medio ambiente adecuado:* los espacios deben estar siempre limpios y ventilados. (ii) *Materiales para la higiene personal:* jabón y papel descartable o toallas. (iii) *Asear baños, salones o aulas de clase diariamente.* (iv) *Tener recipientes para tirar la basura en las aulas y patio de la escuela.* (v) *Organización adecuada de las actividades escolares:* Trabajar docentes y alumnos para mantener limpia la escuela y sus alrededores.

Artículo 74°. Hábitos de higiene. Una buena higiene sólo se logra si las personas aprenden a tener hábitos que beneficien su salud y otorguen bienestar. La falta de hábitos higiénicos adecuados por parte de las personas se convierte en un problema grave, no sólo por lo desagradable de una mala apariencia o de los malos olores, sino por el potencial peligro de transmisión de virus y gérmenes a otras personas y contagio de enfermedades.

Artículo 75°. Adquirir hábitos de higiene: Los padres, la familia y los docentes deben dar siempre el ejemplo fomentando hábitos desde temprana edad, teniendo en cuenta: (i) *Regularidad en el tiempo:* La práctica diaria de las pautas de higiene en el transcurso del tiempo generan hábitos que contribuyen y colaboran con el bienestar físico y psíquico del organismo. (ii) *Ambiente apropiado:* Debe existir un entorno propicio tanto en el hogar como en la escuela y en diferentes lugares que se frecuenten. Los elementos de higiene deben estar al alcance de todos (agua, lavabos, jabón, papel, toallas, etc.). (iii) *Cada momento debe ser grato:* Propiciar actividades que permitan el aprendizaje y aplicación de hábitos de higiene a través de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales que



favorezcan el desarrollo del niño/a y adolescente. (iv) *Ser creativo e innovador*: Si un método o sistema para crear hábitos higiénicos no da resultado, se debe ser paciente y creativo, innovar en tácticas motivadoras para lograr la salud integral en el niño/a y adolescente. (v) *La infancia es la mejor etapa para que los niños aprendan comportamientos higiénicos y los apliquen durante el resto de sus vidas*. Si los niños/as y adolescentes son involucrados en el proceso de desarrollo como participantes activos, pueden llegar a ser agentes de cambio dentro de las familias y un estímulo para el desarrollo de la comunidad.

Artículo 76°. Prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas. Desde la conceptualización clásica de la promoción de la salud (prevención primaria, secundaria y terciaria) donde lo fundamental es evitar la aparición del fenómeno así como los riesgos asociados y el deterioro de la salud, se han propuesto diversas maneras de abordar el consumo de SPA, sin embargo, se ha visto la necesidad de complementar y ampliar los alcances de este enfoque ya que la dinámica del fenómeno hace evidente la necesidad de replantear y buscar nuevas alternativas. De esta manera podemos encontrar una conceptualización relativamente más reciente que propone que las acciones preventivas se orientan según la población, con un enfoque más amplio sobre los riesgos asociados al consumo.

Artículo 77°. Prevención universal. La prevención universal sería aquella que puede dirigirse a todos los adolescentes, beneficiándose a todos por igual. Son perspectivas amplias, menos intensas y menos costosas que otras que se orientan a conseguir cambios de comportamiento duraderos. Se incluirían en estos programas aquellos programas preventivos escolares que tratan de fomentar habilidades y clarificar valores. Se dirige a grandes comunidades y grupos sociales como entornos educativos e instituciones con el fin de promover la salud y evitar el inicio del consumo de SPA, reforzando factores protectores, potenciando la calidad de vida a través de la participación activa de agentes socializadores como la familia, la escuela y la comunidad en general.

Artículo 78°. Prevención selectiva: La prevención selectiva, es aquella que se dirige a un subgrupo de adolescentes que tienen un riesgo de ser consumidores mayores que el promedio de los adolescentes. Se dirigen a grupos de riesgo. Dirigida a personas que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad al consumo de SPA debido a la cercanía a actores que pueden facilitarles el acceso y el consumo de SPA. Se trabaja en la modificación de estas condiciones a partir del fortalecimiento de capacidades y competencias para la toma de decisiones y así, disminuir el riesgo y la vulnerabilidad al abuso de SPA.

Artículo 79°. Prevención indicada. La prevención indicada es más intensiva y más costosa. Se dirige a un subgrupo concreto de la comunidad que suelen ser consumidores o que ya tiene problemas de comportamiento, dirigiéndose tanto a los que ya son consumidores como a los que son “experimentadores”. Su fin es modificar factores de riesgo en poblaciones donde se presenta la



problemática de uso y abuso de SPA. Se tienen en cuenta las condiciones particulares tanto individuales y grupales de cada caso a intervenir para evitar la transición hacia el consumo de otras sustancias de mayor riesgo.

Artículo 80°. Factores de riesgo asociados: los principales factores de riesgo asociados al consumo de SPA pueden definirse como: el poli consumo, es decir el consumo simultáneo de varias SPA; la experimentación con sustancias sintéticas de las que se desconoce su calidad, concentración y composición; el uso indebido de medicamentos, psicofármacos, esteroides y anabólicos; el consumo de bebidas energizantes simultáneo con alcohol; el consumo de alcoholes de fabricación artesanal; el tránsito a nuevas vías de administración como la inyección.

CAPÍTULO SEXTO - PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 81°. De la Presentación Personal Mi presencia en el Liceo se debe caracterizar por la excelente presentación y porte de los debidos uniformes; no según mi propio criterio, sino de acuerdo con las indicaciones que sobre el particular me impartan los directivos y docentes.

Parágrafo Primero. Los varones llevarán corte y peinado clásicos.*

Parágrafo Segundo. Varones y mujeres deben tener las uñas cortas y sin esmalte.

Parágrafo Tercero. Está prohibido el uso de accesorios como piercings, joyas valiosas, collares de colores o accesorios diferentes al uniforme, peinados extravagantes y cabello tinturado.

Parágrafo Cuarto. Utilizar optativamente la “Chaqueta Prom” escogida de manera mayoritaria por los integrantes del curso, tratándose de estudiantes del Grado Undécimo (11º) que incluya el nombre del Liceo y el año.

Artículo 82°. Uniforme diario masculino

(i) Camisa blanca cuello corbata (ii) Corbata negra con raya blanca y roja. (iii) Saco de lana gris con escudo, con borde rojo, blanco y negro, según modelo. (iv) Pantalón negro de lino – No jean ni otros materiales. (v) Zapato de material, completamente negro. (vi) Chaqueta impermeable gris con escudo según modelo (opcional). (vii) Bufanda negra (Opcional).

Artículo 83°. Uniforme diario femenino

(i) Blusa blanca cuello corbata. (ii) Corbata negra con raya blanca y roja (Transición - Primaria) ; corbata de lazo negra con raya blanca y roja. (iii) Saco gris con escudo con borde rojo, blanco y negro, según modelo. (iv) Jardinera gris escocesa con líneas rojas, según modelo. (v) Bufanda negra (opcional). (vi) Media/media blanca o media pantalón blanca, zapatos colegiales negros de hebilla tipo “Mafalda”. (vii) Chaqueta impermeable gris con escudo según modelo – (Opcional).

Artículo 84°. Uniforme para Educación Física



(i) Pantalón gris con escudo a la derecha, camiseta polo blanca según modelo. (ii) Sudadera según modelo (pantalón gris con raya roja bota recta) escudo a la izquierda. Buzo capota gris con el nombre de Liceo bordado. (iii) Tenis completamente negros, medias blancas tobillera.

Parágrafo 1: No se aceptarán combinaciones entre el uniforme antiguo y nuevo.

Parágrafo 2: Para los estudiantes de grado undécimo, se les permitirá portar el uniforme antiguo, debido a toda la situación ocurrida con la pandemia y la posible alternancia escolar.

CAPÍTULO SÉPTIMO - ESTÍMULOS Y SANCIONES (ACCIONES FORMATIVAS).

Artículo 85°. De los Estímulos. El **LICEO HYPATIA** otorgará incentivos, premios y estímulos a los estudiantes que se distingan por su excelente desempeño y su crecimiento significativo en busca del perfil propuesto en este Manual. Concederá a sus alumnos los siguientes estímulos:

1. Exaltación pública durante el homenaje a los Símbolos Patrios.
2. Izar el Pabellón Nacional y/o del **LICEO HYPATIA**.
3. Mención de Honor Excelencia académica.
4. Medalla del **LICEO HYPATIA**.
5. Otros que determine el Consejo Directivo.
6. Promoción anticipada, prescrita por los órganos institucionales competentes.
7. Cuadro de Honor. (Tres mejores promedios del curso y el estudiante que mejor supera su promedio en el curso)
8. Del resultado de los dos primeros periodos y el primer reporte parcial del último periodo, los estudiantes que se distingan por su excelencia académica y disciplinaria, se eximirá del pago del último mes de pensión del año en curso siempre y cuando a primero de noviembre se encuentren a Paz y Salvo. Y se le otorgara a un estudiante por curso.
9. Participación en el programa de articulación con la educación superior

Parágrafo Primero: En el **LICEO HYPATIA** se considera excelencia académica y disciplinaria cuando se cumple con los siguientes requisitos:

- Alcanzar nivel de rendimiento superior en todas las asignaturas o un promedio general no inferior a noventa y dos (92) puntos sobre cien (100) en el periodo inmediatamente anterior a la exoneración del pago de pensión.
- No presentar dificultades en su comportamiento y en el aspecto relacional con ningún miembro de la comunidad educativa.
- Manifiestar sentido de pertenencia institucional.

Parágrafo Segundo: El estudiante que obtenga el mejor puntaje en los Proyectos de Excelencia Académica de su curso, se hará acreedor a matrícula de honor gratuita para el grado siguiente, salvo que esté cursando el Grado Undécimo, en cuyo caso obtendrá una suma de dinero equivalente al costo de la matrícula aprobada por el CONSEJO DIRECTIVO para el Grado Undécimo durante el



siguiente año lectivo, auxilio educativo que se otorgará para ayudar a sufragar los costos universitarios del beneficiario. Todo esto sin perjuicio de otros beneficios a los que se haya hecho acreedor.

Parágrafo Tercero: El estudiante que apruebe todos los cuatro (4) Proyectos de Excelencia Académica (Música, inglés, Matemáticas, y Ciencia y Tecnología) correspondientes al Grado que esté cursando, con calificación igual o superior a sesenta (60) puntos, se hará acreedor a alguna de las siguientes distinciones: Proyecto Esmeralda, Proyecto Zafiro, Proyecto Rubí y Proyecto Diamante.

Artículo 86°. De las faltas - Clases de Faltas. Se consideran faltas el incumplimiento de los deberes, el irrespeto de los derechos ajenos y/o las violaciones a las prohibiciones. Según su ámbito de ocurrencia, el **LICEO HYPATIA** clasifica las faltas como disciplinarias y académicas. Según su gravedad, las clasifica como Leves, Graves y Muy Graves.

SECCIÓN PRIMERA - De las Faltas Disciplinarias

Artículo 87°. De las Faltas Disciplinarias Leves. Se consideran faltas disciplinarias leves todas las infracciones a los derechos y deberes contemplados en este Manual, salvo las que expresamente hayan sido calificadas como faltas graves o muy graves.

Artículo 88°. De las Faltas Disciplinarias Graves.

1. La acumulación o reincidencia en faltas leves.
2. El incumplimiento de correctivos previamente acordados.
3. Dañar el material de enseñanza, enseres, equipos, instalaciones o dotaciones del **LICEO HYPATIA**.
4. Fumar dentro del **LICEO HYPATIA**, o fuera de él con el uniforme.
5. Llevar, distribuir, vender, alquilar u observar dentro del **LICEO HYPATIA** cualquier tipo de material pornográfico.
6. Consumir bebidas alcohólicas dentro del **LICEO HYPATIA**, o fuera de él con el uniforme.
7. Consumir estupefacientes, alucinógenos o sustancias psicotrópicas dentro o fuera del **LICEO HYPATIA**.
8. El porte de cualquier tipo de armas corto punzantes o contundentes tales como manoplas, navajas, chacos, aerosoles, paralizantes y alérgicos.
9. Hurtar útiles escolares, libros, cuadernos o cualquier otro objeto de propiedad del **LICEO HYPATIA**, de algún miembro de la Comunidad Educativa o de cualquier otra persona.
10. Bromear con los bienes ajenos dentro del Liceo, simulando su extravío o sustrayéndolos de la esfera de custodia de su propietario, así sea de manera transitoria y sin el ánimo de apoderarse de ellos.



11. Sustraer clandestinamente o mediante engaños Artículos de la cafetería o tienda escolar del **LICEO HYPATIA**, o engañar a los empleados de la misma al momento de efectuar el pago.
12. Salir del **LICEO HYPATIA** o ingresar al mismo fuera de los horarios respectivos, sin el permiso previo y expreso de los directivos docentes, o mediante la utilización de artificios o engaños.
13. Adelantar o prolongar injustificadamente los períodos de vacaciones sin la previa autorización de las directivas del **LICEO HYPATIA**, aún con el consentimiento de los padres de familia, representantes legales o acudientes.
14. Agredir física, verbalmente o mediante gestos a un miembro de la Comunidad Educativa; o a cualquier persona mientras el agresor porte uniforme o distintivo del **LICEO HYPATIA**.
15. Injuriar, calumniar o difamar a cualquier miembro de la Comunidad Educativa del **LICEO HYPATIA**.
16. Sustraer, adulterar, alterar o falsificar documentos tales como evaluaciones, informes, firmas o cualquier otro tipo de elementos utilizados en los procesos formativos y/o académicos del **LICEO HYPATIA**.
17. Inducir a otros miembros de la Comunidad Educativa al incumplimiento o violación de los derechos, obligaciones y deberes contemplados en la Ley y en este Manual de Convivencia.
18. Participar en riñas callejeras portando el uniforme o distintivos del **LICEO HYPATIA**.
19. La continua inasistencia al **LICEO HYPATIA**, la permanente llegada tarde y el no estar oportunamente en el lugar que le corresponde según el horario de clases o según la programación de actividades especiales virtuales o presenciales.
20. Participar e inducir a otros en eventos en contra de la honra de las personas mediante el uso de los medios multimediales y las tecnologías de la información y la comunicación (Tics), el internet o cualquier otro medio informático.
21. Incurrir hasta por dos veces en el uso no permitido del celular o aparatos electrónicos.
22. Incurrir en plagio dentro de cualquier trabajo o actividad académica, la estimación de la falta se determinara de conformidad al porcentaje de plagio comprobado, donde si supera el 50 % se entenderá como una falta muy grave directamente.

Artículo 89°. De las Faltas Disciplinarias Muy Graves

1. La reincidencia en faltas graves, por tratarse de un reiterado desacato al Manual de Convivencia.
2. La comisión de conductas tipificadas como delitos o infracciones de policía, dentro o fuera de la institución.
3. El incumplimiento de compromisos o acuerdos suscritos en actas de compromiso.
4. Portar, distribuir o comercializar sustancias prohibidas tales como medicamentos no prescritos, bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; o incitar a otros miembros de la Comunidad Educativa a su consumo.
5. El porte de armas de fuego o el uso de cualquier tipo de arma dentro del **LICEO HYPATIA**.
6. Atentar contra la vida de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
7. Causarle intencionalmente lesiones corporales o psicológicas a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, dentro o fuera de la institución.



8. El hurto o sustracción de material confidencial o de reserva para la institución, tal como información sistematizada, libros de control, observadores del alumno, registros de valoración de rendimiento escolar.
9. La continua inasistencia al **LICEO HYPATIA**, la permanente llegada tarde y el no estar oportunamente en el lugar que le corresponde según el horario de clases o según la programación de actividades especiales, siempre que haya sido previamente sancionada como falta grave.
10. **Incurrir hasta por tres veces en el uso no permitido del celular o aparatos electrónicos.**

SECCIÓN SEGUNDA - De las Faltas Académicas

Artículo 90°. De las Faltas Académicas Leves.

1. No presentar tareas ni trabajos, o no entregarlos oportunamente.
2. No presentar exposiciones en clase, que le hayan sido asignadas por el docente.
3. No trabajar en clase, contraviniendo las órdenes que en tal sentido le imparta el docente.
4. No tomar apuntes en clase, contraviniendo las indicaciones que en ese sentido le imparta el docente.
5. No llevar a clase los útiles escolares mínimos e indispensables para el cabal aprovechamiento de la misma.
6. No seguir oportuna o cabalmente las instrucciones impartidas por el docente con el propósito de dirigir, orientar o desarrollar la clase.
7. Obtener calificación baja en tres (3) o más asignaturas durante un período académico, por falta de responsabilidad frente a sus compromisos académicos, según conceptos documentados, emitidos por tres (3) o más docentes que le dicten clase.

Artículo 91°. De las Faltas Académicas Graves.

1. *Reincidir tres (3) o más veces en faltas académicas leves.*
2. *Dar o recibir en préstamo tareas, trabajos y talleres.*
3. *Hablar, hacer ruidos, utilizar objetos, aparatos y accesorios innecesarios, adoptar actitudes, posturas, ademanes, gestos y señales durante exámenes y evaluaciones, que a criterio del docente impidan garantizar la objetividad, honestidad y transparencia de las pruebas.*
4. *La inasistencia injustificada a las evaluaciones o las actividades de recuperación.*
5. *El incumplimiento del cronograma para la presentación del trabajo de grado.*
6. *Obtener calificación baja en (3) o más áreas durante un período académico, por falta de responsabilidad frente a sus compromisos académicos, según conceptos documentados, emitidos por tres (3) o más docentes que le dicten clase.*

Artículo 92°. De las Faltas Académicas Muy Graves.

1. *Reincidir tres (3) o más veces en faltas académicas graves.*
2. *El fraude o el intento de fraude comprobado en evaluaciones.*



3. La apropiación o presentación abusiva e indebida de tareas, cuadernos, trabajos y talleres ajenos, sin el consentimiento de su autor o dueño.
4. La reprobación o pérdida del año escolar, por falta de responsabilidad frente a sus compromisos académicos, según conceptos documentados, emitidos por tres (3) o más docentes que le dicten clase.

SECCIÓN TERCERA - De las Sanciones

Artículo 93°. Para Faltas Disciplinarias o Académicas Leves

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita en el anecdotario del alumno.
3. Remisión a psicología
4. Informe mediante citación al padre o acudiente, de las situaciones ocurridas. Registro en anecdotario del alumno y actividad formativa que acordaran el director de grupo o la coordinación de convivencia

Parágrafo Primero. Se le dará tratamiento de falta leve a aquella falta grave en la que concurren exclusivamente circunstancias de atenuación (Art.100).

Parágrafo Segundo. El funcionario competente para la imposición de una sanción podrá discrecionalmente prescindir de la misma e ignorar la falta, siempre y cuando concurren circunstancias de atenuación (Art.100). Pero en todo caso dejara constancia de ello en el anecdotario del alumno.

Parágrafo Tercero. La aplicación de sanciones frente a faltas académicas leves, no eximirá al sancionado de las respectivas calificaciones negativas. (Nota mínima de acuerdo con el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción)

Artículo 94°. Para Faltas Disciplinarias o Académicas Graves

1. Amonestación verbal y compromiso consignados en acta que deberán firmar el estudiante y sus padres o acudientes, con la advertencia escrita de que el incumplimiento del compromiso ocasionará una falta muy grave. En dicha acta quedaran consignados los hechos ocurridos.
2. Suspensión de las actividades educativas por un (1) día, con las desfavorables consecuencias académicas que eventualmente se deriven de ello. Cuando el estudiante se incorpore a la institución deberá presentar el trabajo pedagógico asignado. Esta sanción no aplica frente a faltas académicas.
3. Remisión a psicología

Parágrafo: La comisión de faltas académicas graves ocasionará adicionalmente la asignación de la nota mínima de acuerdo con el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción, en la respectiva tarea, trabajo, taller, exposición o actividad.

Artículo 95°. Para Faltas Disciplinarias Muy Graves



1. **Matrícula de Observación:** Esta Matrícula se firmará por un periodo de dos (2) meses. El no cumplimiento estricto de los deberes y recomendaciones que motivaron la *matrícula de observación*, dará lugar a la pérdida de cupo para el siguiente año lectivo.
2. Pérdida de cupo para el siguiente año lectivo. El no cumplimiento estricto de los deberes y recomendaciones que motivaron la *pérdida de cupo para el siguiente año lectivo*, dará lugar a la cancelación de matrícula.
3. Cancelación de la matrícula: Es la máxima sanción, aplicable por reiterado desacato a los términos contenidos en la matrícula de observación.

Parágrafo Primero: La *desescolarización* no será aplicada como sanción, pero discrecionalmente podrá ser acordada con los padres o acudientes del estudiante disciplinable, para evitarle a éste la imposición de una medida más drástica. Se recomienda su aplicación cuando los especialistas dictaminen la conveniencia de trasladar al estudiante a otro ambiente escolar y se dificulte matricularlo en otra institución educativa. La desescolarización implica el cambio de Liceo durante el siguiente año lectivo.

Parágrafo Segundo: La comisión de faltas académicas graves ocasionará adicionalmente la asignación de la nota o calificación mínima contemplada en la escala valorativa del **LICEO HYPATIA**, en la respectiva tarea, trabajo, taller, exposición o actividad.

Artículo 96°. De la Expulsión. *Dependiendo de las circunstancias como se produzca una falta muy grave, en la cual existan causas de agravación evidente tales como: peligro común, manifestación clara de obrar de mala fe, voluntad manifiesta de querer causar daño, la Rectora o la Vicerrectora podrá aplicar como sanción la expulsión inmediata del alumno, previa consulta al Consejo Directivo.*

Artículo 97°. De las Causas de Atenuación

1. Haber observado excelente conducta y comportamiento anterior y no haber tenido llamadas de atención.
2. Haber sido inducido u obligado a realizar el hecho.

Artículo 98°. De las Causas de Agravación

1. La reincidencia en el incumplimiento de deberes.
2. El efecto perturbador o nocivo de la conducta para el **LICEO HYPATIA**.
3. La premeditación o la complicidad en la ejecución de la falta.
4. La mala fe o el deseo de causar daño.

CAPÍTULO OCTAVO - PROCEDIMIENTO PARA APLICAR ESTÍMULOS Y SANCIONES (ACCIONES FORMATIVAS).

Artículo 99°. Del Conducto Regular. Para la solución de los desacuerdos o conflictos que los alumnos y los padres de familia tengan frente a los docentes o directivos, se seguirá el conducto



regular en el siguiente orden:

1. Profesor.
2. Director de grupo.
3. Coordinador Académico o de Convivencia, según sea el caso, o quien haga sus veces.
4. Mesa de Conciliación o Comisión de Evaluación y Promoción, según sea el caso.
5. Comité de Convivencia o Consejo Académico, según sea el caso.
6. Vicerrector.
7. Rector.
8. Consejo Directivo.

Artículo 100°. Medios de Impugnación y Consulta

1. Recurso de Reposición

- **Procedencia:** Podrá interponerse contra cualquier acto cometido por un docente o directivo docente siempre y cuando se invoque una violación manifiesta a la Ley, al Manual de Convivencia, o al PEI.
- **Oportunidad:** Sólo podrá intentarse el recurso de reposición por parte del interesado y dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento del acto que se impugna.
- **Trámite:**
 - (i) Se deberá presentar por escrito y con la firma del interesado y/o su acudiente, ante el mismo funcionario que cometió el acto recurrido
 - (ii) Radicado el escrito de impugnación ante el funcionario respectivo, se tendrán cinco (5) días para fallar el recurso, mediante escrito motivado.

2. Recurso de Apelación

- **Procedencia:** Podrá interponerse ante el superior del funcionario que cometió el acto impugnado en los siguientes casos.
 - (i) Contra la resolución que disponga la expulsión de un alumno.
 - (ii) Contra la resolución que disponga la cancelación de matrícula de un alumno.
 - (iii) Contra la resolución que disponga la pérdida de cupo para el siguiente año lectivo.
- **Oportunidad:** El recurso de apelación podrá intentarse como subsidiario al de reposición y dentro del mismo término consagrado para este último; también podrá intentarse de manera independiente dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento del acto impugnado o de la notificación del fallo de reposición.

Parágrafo. De conformidad al principio de garantía de derechos se permitirá la figura procesal de la renuncia a términos, la cual deberá ser presentada por quien este legitimado en activa y deberá constar por escrito.

Artículo 101°. De la Competencia. Serán competentes para la aplicación de correctivos y sanciones,



al igual que para adelantar el debido proceso que corresponda, las siguientes autoridades disciplinantes institucionales:

1. El Consejo Directivo, en segunda instancia, conocerá de las faltas muy graves.
2. El Rector conocerá en primera (1ª) instancia de las faltas muy graves y en segunda (2ª) instancia de las faltas graves.
3. El Coordinador de convivencia o Académico, según sea el caso, o quien haga sus veces, conocerá en primera (1ª) instancia de las faltas graves y en segunda (2ª) instancia, de las faltas leves.
4. El directivo o docente en cuya presencia se produzca una falta leve o que resulte directamente afectado por ella, conocerá a prevención, en primera instancia, de las faltas leves. Y si, en virtud de los numerales precedentes de esta disposición, recae en un mismo directivo o autoridad disciplinante la competencia para conocer en las dos (2) instancias una determinada falta leve, la competencia de segunda instancia le será asignada a su inmediato superior jerárquico, según el orden establecido en el conducto regular.

CAPÍTULO NOVENO - PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES Y RECLAMOS.

Artículo 102°. Instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones sobre la evaluación y promoción por parte de estudiantes y/o padres de familia.

1. Instancias:

Primera: Profesor o profesores de la o las asignaturas.

Segunda: Director de Curso.

Tercera: Coordinador Académico.

Cuarta: Comisión de Evaluación y Promoción.

Quinta: Consejo Académico.

Sexta: Rector o su delegado.

Séptima: Consejo Directivo.

2. **Procedimientos:** Para la instancia primera, segunda y tercera, bastará cita previa y exposición oral o escrita de la queja. Si el quejoso opta por la reclamación oral, se levantará un acta firmada por quienes intervinieron en ella, dejando constancia de la situación tratada, las conformidades o no conformidades encontradas, las aclaraciones hechas y las acciones desarrolladas o proyectadas. Si la queja se formula por escrito, será respondida igualmente por escrito dentro un término no mayor de ocho (8) días hábiles.

Para las instancias cuarta, quinta, sexta y séptima se deberá, en todos los casos, hacer llegar la reclamación por escrito y requerirá respuesta por escrito en un término no mayor de ocho (8) días hábiles.

Artículo 103°. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación distrital, a la que pertenezca el



establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o éstas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicios de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

CAPÍTULO DÉCIMO - DEL GOBIERNO ESCOLAR.

Artículo 104°. GOBIERNO ESCOLAR: Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos

Artículo 105°. El Gobierno Escolar comunidad educativa, según lo disponen el Artículo 142 de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 el Artículo 68 de la Constitución Política y los Artículos 19 al 25 del Decreto 1860 de 1994(hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia).

Conforman nuestro gobierno escolar la Rectora, quien lo encabeza y ejerce la representación legal y el poder decisorio, el Consejo Directivo, como el organismo que representa a los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa para el estudio y toma de decisiones en el Gobierno Escolar, y Consejo Académico.

LA RECTORA: Es la representante legal del establecimiento y ejecutora de las decisiones del gobierno escolar, cumple entre otras, las siguientes funciones de conformidad con lo ordenado por el Artículo 25 del Decreto 1860 de 1994 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.5.8. Funciones del Rector:

1. Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones educadores y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto
3. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento
4. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria
5. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa
6. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico
7. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia



8. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional
9. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local
10. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

Además de las que establece la normatividad vigente y las que le son propias y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 (hoy compilada en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar), tendrá las siguientes responsabilidades:

- Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los Artículos 11,12 y 13 de la Ley 1620 de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar).
- Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 106°. Del Consejo Directivo

El *Consejo Directivo* del **LICEO HYPATIA** estará conformado por:

1. La *Rector o su delegado*, quien lo preside.
2. Dos (2) representantes de los profesores. (Uno (1) Principal y Uno (1) Suplente.)
3. Dos (2) representantes de los padres de familia. (Uno (1) Principal y Uno (1) Suplente.)
4. El representante de los estudiantes.
5. El Personero Estudiantil
6. Un (1) representante de los ex alumnos.
7. Un (1) representante del sector productivo local.



Parágrafo: En el Consejo Directivo del LICEO HYPATIA, únicamente contarán con voz y voto la rectora o su delegado, el representante principal de los profesores, el representante principal de los padres de familia, el representante de los estudiantes, el representante de los ex alumnos y el representante del sector productivo. Los demás miembros del Consejo Directivo (Representante suplente profesores, representante suplente padres de familia y personero estudiantil) únicamente contarán con voz.

Artículo 107°. De las Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del *Consejo Directivo*, las siguientes:

1. Asesorar al *Rector* o a su delegado en la toma de decisiones para el buen funcionamiento del **LICEO**.
2. Tomar decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad.
3. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docente y administrativos, con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.
4. Adoptar el Manual de Convivencia y los demás Reglamentos de la Institución.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la *Comunidad Educativa*, cuando algunos de sus miembros se sientan lesionados.
6. Recomendar criterios y promover actividades y relaciones de tipo académico, deportivo, cultural, recreativo y social de la *Comunidad Educativa* con otras instituciones.
7. Fomentar la conformación de la *Asociación de Padres de Familia*.
8. Reglamentar los procesos electorales a que hay lugar
9. Estimular y controlar el buen funcionamiento del **LICEO HYPATIA**.
10. Darse su propio reglamento.

Artículo 108°. Del Consejo Académico

Parágrafo: Para conocer las disposiciones de este estamento remitirse al Artículo 144 del presente Manual.

Artículo 109°. Funciones del Rector

1. Orientar la ejecución del *Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.)* y aplicar las decisiones del *Gobierno Escolar*.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
3. Planear, orientar, promover, coordinar y supervisar toda la acción del plantel.
4. Convocar y presidir las reuniones del *Consejo Directivo*, *Consejo Académico*, *Comité de Evaluación*, *Comité de Promoción*, *Profesores* y las reuniones de todos los organismos del plantel.
5. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.



6. Ejercer funciones disciplinarias que le atribuyen la Ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia.
7. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del *Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.)*.
8. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio educativo.
9. Representar legalmente al **LICEO HYPATIA** ante las entidades externas.
10. Cumplir las demás funciones afines o complementarias que le atribuya el *Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.)* del **LICEO HYPATIA**.

Parágrafo: El Rector podrá designar a un delegado que cumpla de manera completa y suficiente las obligaciones y/o funciones competentes a su cargo de Rector. Para formalizar la designación bastará con autorización escrita debidamente acreditada ante la Secretaria de Educación.

Artículo 110°. Responsabilidades del Rector

Con respecto al *Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención de la violencia escolar*, además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, el Rector tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el Comité Escolar de Convivencia acorde con lo estipulado en los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1620 de 2013.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la *ruta de atención integral para la convivencia escolar*.
3. Liderar anualmente la revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), el Manual de Convivencia, y el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la Comunidad Educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del Establecimiento Educativo, en su calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la *Ruta de Atención Integral* y hacer seguimiento a dichos casos.

CAPITULO UNDECIMO - PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESCOLAR.

OTRAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 111°. El consejo de estudiantes y el personero del liceo hypatia: Los objetivos establecidos en la Ley General de la Educación para los niveles de secundaria y media apuntan hacia



una formación integral, a la adquisición de los conocimientos más avanzados de la ciencia y la técnica, al conocimiento del mundo, de la sociedad y de la nación, a una conciencia de la soberanía nacional, del medio ambiente, de la democracia y de la paz, a una asimilación de la Constitución como regla de reglas que nos rige.

La elección de Personero y Consejo de Estudiantes se abordan como elementos que contribuyen a la formación política de los estudiantes y como actividad central del proyecto de estudio, comprensión y práctica de la Constitución. Una elección ajustada y con todos los requerimientos de la actualidad y la realidad, coadyuvan para formar a nuestras estudiantes en una verdadera democracia participativa desde lo pedagógico.

Artículo 112. El consejo de estudiantes: El decreto 1860 de 1994 en su Artículo 29 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.5.12. Consejo de estudiantes), establece que en todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un representante de cada uno de los grados ofrecidos por la institución.

Artículo 113°. Proceso de elección del consejo de estudiantes: (Artículo 29 del Decreto 1860 de 1994(hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.5.12. Consejo de estudiantes)): El Consejo Directivo deberá convocar a una fecha dentro de las cuatro (4) primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los estudiantes que cursen cada grado con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los estudiantes del nivel preescolar y de los tres (3) primeros grados del ciclo de primaria, serán convocadas a una asamblea conjunta para elegir su representante entre los estudiantes del tercer grado. La candidata elegida al consejo de estudiantes del grado undécimo representa a los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Institución.

Artículo 114°. Funciones del consejo de estudiantes: Corresponde al Consejo de Estudiantes:

1. Decidir su propia organización interna: elegir presidente, vicepresidente y secretario.
2. Apoyar al personero en el cumplimiento de sus funciones.
3. Promover y sugerir actividades en bien de la formación integral de los estudiantes representándolas ante los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
4. Participar en la toma de las decisiones del Consejo Directivo por medio del representante electo.
5. Proponer reformas al manual de convivencia.
6. Recoger las propuestas de los estudiantes del Liceo y presentarlas a la Rectora al menos una vez por semestre.
7. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que representen iniciativas sobre el desarrollo de la vida institucional,
8. Presentar balances periódicos de su gestión y un informe general al final del año a la comunidad educativa.



9. Reunirse como mínimo una vez por mes y llevar un libro de actas que dé cuenta del proceso.
10. Liderar campañas que contribuyan al mejoramiento de la vida escolar y apoyar los proyectos ya existentes.
11. Apoyar el continuo mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad (S.G.C.) de la Institución

Artículo 115°. Personero de los estudiantes: “El personero de los estudiantes será un estudiante que curse el grado undécimo y estará encargado de promover el ejercicio de los deberes y los derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia” (Ley General de Educación, Artículo 28 Decreto 1860 de 1994 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.5.11. Personero de los estudiantes))

El personero será elegido dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual, para tal efecto la Rectora convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de Personero es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Artículo 116°. Requisitos para ser personero: un estudiante que cumpla las siguientes condiciones y manifieste en los hechos:

1. Haber cursado como mínimo los dos últimos años en la institución.
2. Estar cursando el grado undécimo.
3. Presentar una propuesta de trabajo de personería.
4. No haber tenido nunca carta de compromiso o seguimiento académico y/o comportamental.

La Rectora delegará en el área de ciencias sociales, el acompañamiento en el proceso de elección, conformación y gestión del gobierno de los estudiantes durante el año lectivo.

Parágrafo: Todas las anteriores calidades deberán mantenerse durante todo el ejercicio de su cargo, faltar en alguna de estas será causal de destitución inmediata la cual la deberá realizar el Rector o su delegado en acto motivado y debidamente notificado. Posteriormente, el Rector o su delegado, convocará al Consejo Electoral para que valide: (i) Valide el acto de destitución del Personero, (ii) Ante la ausencia de personero estudiantil, autorice que el suplente del personero se posea en el cargo, este suplente será el estudiante que en votaciones ocupe el segundo lugar en votaciones.

Artículo 117°. Funciones del personero: De Conformidad con las funciones conferidas por la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.5.11. Personero de los estudiantes), el Liceo señala como funciones del personero las siguientes:



1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
2. Presentar ante la Rectora las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de los deberes.
3. Recibir las quejas y reclamos que presenten los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad educativa sobre el incumplimiento de las obligaciones del estudiantado.
4. Participar de la evaluación comportamental por período cuando los educadores o coordinador respectivo la soliciten.
5. Durante los actos comunitarios puede tomar parte activa en la disciplina en unión con la coordinación respectiva
6. Velar por el buen nombre de la Institución dentro y fuera de ella.
7. Apoyar y promover la filosofía del Liceo.
8. Estar disponible para el trabajo disciplinario y académico (grupos de estudio, campañas de comportamiento y buena disciplina, etc.).
9. Representar al Liceo en todo evento que requiera de su presencia o participación
10. Hará conocer los comunicados, decisiones o proyectos a todos los integrantes de la comunidad educativa
11. Propiciar campañas de cultura, solidaridad, exigencia académica, comportamiento, cuidando del medio ambiente, etc.
12. Demostrar sentido de pertenencia hacia la institución.
13. Respetar el nombre del Liceo manteniendo un comportamiento digno y conforme a las normas de la moral cristiana.
14. Presentar balances periódicos de su gestión y un informe general al final del año a la comunidad educativa acerca de la ejecución de su proyecto.
15. Recoger propuestas de los estudiantes del Liceo y presentarlas a la comunidad educativa al menos una vez por semestre.

Parágrafo 1: Las decisiones respecto a las solicitudes del personero serán resueltas en última instancia por el Consejo Directivo.

Artículo 118°. Revocatoria del mandato: Los estudiantes elegidos por voto (personería y representantes estudiantiles) serán removidos de su cargo, cuando incumplan con el manual de convivencia, con las funciones propias de su cargo, manifiesten una actitud opuesta a la filosofía Institucional o cuando atenten contra los derechos y deberes de estudiantes, educadores y directivas; así mismo por el incumplimiento de sus programas o por bajo rendimiento académico y/o comportamental.



La Revocatoria del Mandato escolar estudiantil es válida cuando sea consecuencia de una decisión tomada por las directivas o por los estudiantes, mediante solicitud suscrita por un número igual o mayor de votos al que obtuvo cuando fue elegida. Para tal efecto se conservará un registro del informe o seguimiento del proceso llevado y debidamente firmado por los jurados y organizadores de las elecciones.

Quien pierda la investidura no podrá en el futuro aspirar a cargos de elección popular, por un período de hasta dos años. Una vez se produzca la remoción del cargo por decisión de las directivas o por revocatoria de mandato el cargo lo asumirá el estudiante que haya quedado en segundo lugar con su número de votos.

Artículo 119°. Del Proceso Electoral. El procedimiento para conformar la *organización institucional* comprende los mecanismos de participación en la elección de aquellos cargos cuya provisión es de carácter democrático. Tiene aplicación en la conformación de algunas instancias del *Gobierno Escolar*, en la elección del *Personero de los Estudiantes*, los integrantes del *Consejo Estudiantil* y el *Consejo Electoral*. Comprenderá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Elaboración de listas de titulares del derecho de postulación.
3. Inscripción o postulación.
4. Elaboración de listas de elegibles.
5. Elección.
6. Posesión.

Artículo 120°. De la Convocatoria. La etapa de convocatoria consiste en la invitación, información e instrucción que el *Rector* o su delegado cursa a los diferentes estamentos que conforman el *Gobierno Escolar*, en orden a hacerlos partícipes del mismo, señalando las fechas de todas y cada una de las demás etapas que comprende el proceso de elección e ilustrándolos acerca de las bases y requisitos de la participación institucional.

Dentro de la PRIMERA (1ª) SEMANA siguiente a la iniciación de clases, el *Rector* o su delegado conformará un *Consejo Electoral* cuya función será la de asesorar y apoyar la planeación, organización, reglamentación, dirección, realización, supervisión y escrutinio de las elecciones a que haya lugar. Estará integrado por un (1) representante de los docentes, dos (2) representantes de los estudiantes pertenecientes a la media vocacional, y el *Rector* o su delegado quien lo presidirá.

El *Consejo Electoral* establecerá el régimen de inhabilidades, indignidad e incompatibilidades de los candidatos. Los representantes de los profesores y los estudiantes serán elegidos por el estamento y/o curso de su origen, respectivamente, y quedarán inhabilitados para desempeñar cualquier otro cargo dentro del *Gobierno Escolar*.



Artículo 121°. Elaboración y Validación de listas de titulares del derecho de postulación. La elaboración de listas de titulares del derecho de postulación para un determinado cargo, tiene por objeto el de identificar a los potenciales candidatos a ocuparlo, a fin de que la *comunidad educativa* y los interesados en poner sus nombres a consideración del electorado, puedan participar eficazmente en el proceso electoral. Cada órgano de representación del gobierno escolar y de la comunidad educativa realizará la elaboración de la lista de candidatos y con base en esta llevará acabo las respectivas elecciones. Lo anterior (elaboración de listas y elección) se realizará previa instrucción por parte del delegado del **LICEO HYPATIA** respecto al régimen de inhabilidades, indignidad e incompatibilidades aprobado por el *Consejo electoral*. Los candidatos declararán (dentro del acta de elección) que no se encuentran impedidos para el ejercicio de su cargo de representación.

Dentro de la SEGUNDA (2ª) SEMANA siguiente a la iniciación de clases, el *Rector* o su delegado, considerando los plazos máximos contemplados en la Ley, convocará en sesión ordinaria al *Consejo Electoral* para que valide a los candidatos que fueron elegidos en cada uno de los órganos de representación del gobierno escolar (Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo estudiantil, Personería Estudiantil, Comité de Convivencia) y de los demás que representen a la comunidad educativa.

Parágrafo: En caso tal, que el *Consejo Electoral*, determine que alguno de los candidatos electos, se encuentren inmersos en alguna de las causales descritas en el régimen de inhabilidades, indignidad e incompatibilidades de los candidatos declarará nula la elección. Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 122°. De los Requisitos para la Postulación. Se aplicarán todas las disposiciones del régimen de inhabilidades, indignidad e incompatibilidades aprobado por el *Consejo electoral* y en específico las siguientes:

1. Son titulares del derecho de postulación ante el *CONSEJO DIRECTIVO*, en representación de los *DOCENTES*, quienes reúnan los siguientes requisitos:
 - (a) Estar vinculado legalmente a la Institución, al momento de la postulación.
 - (b) Haber laborado como docente al servicio del establecimiento educativo, durante el año lectivo anterior a la elección.
 - (c) Estar de acuerdo con la caracterización interna del **LICEO HYPATIA** y aceptar activamente los principios y fundamentos que orientan la acción de la *Comunidad Educativa* de la Institución, definidos en el *Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.)* del **LICEO HYPATIA**.
2. Son titulares del derecho de postulación ante el *CONSEJO DIRECTIVO*, *PERSONERÍA ESTUDIANTIL* y *CONSEJO ESTUDIANTIL*, en representación de los *ESTUDIANTES*, quienes reúnan los siguientes requisitos:



- (a) Estar vinculados a la Institución mediante matrícula, al momento de conformar la lista de titulares del derecho de postulación para el respectivo cargo.
 - (b) Haber cursado y aprobado en el **LICEO HYPATIA** el año lectivo anterior a la elección.
 - (c) Poseer una calificación de excelencia en conducta y disciplina, durante el año lectivo anterior a la elección.
 - (d) Haber superado todos los logros del año lectivo anterior a la elección.
 - (e) Aceptar efectivamente los principios y fundamentos que orientan la acción de la *Comunidad Educativa* de la Institución y estar de acuerdo con su caracterización interna, todo ello según las definiciones contenidas en el *Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.)* del **LICEO HYPATIA**.
3. Los requisitos para ser titulares del derecho de postulación ante el *CONSEJO DIRECTIVO* en representación de los *PADRES DE FAMILIA*, los *EXALUMNOS* y el *SECTOR PRODUCTIVO LOCAL*, serán establecidos en régimen de inhabilidades, indignidad e incompatibilidades aprobado por el *Consejo electoral*.

Artículo 123°. De la Inscripción o Postulación. La inscripción o postulación es la candidatización que un miembro perteneciente a la *Comunidad Educativa* o al *Sector Productivo Local*, interesado en ocupar un cargo dentro del *Gobierno Escolar*, el *Consejo Electoral*, la *Personería Estudiantil* o el *Consejo Estudiantil*, formula de manera libre y espontánea ante la instancia competente y se deberá realizar teniendo en cuenta el régimen de inhabilidades, indignidad e incompatibilidades aprobado por el Consejo Electoral y el cronograma electoral. Podrá candidatizarse para ocupar un determinado cargo, aquel que sea titular del derecho de postulación respectivo. La candidatización para un cargo dentro del *Consejo Electoral* no requiere de ninguna formalidad escrita ni verbal.

Artículo 124°. De la Elección. La elección de los integrantes de la *Organización Institucional*, el *Gobierno Escolar*, la *Personería de los Estudiantes* y el *Consejo Estudiantil*, se llevará a cabo dentro de la QUINTA (5ª) SEMANA siguiente a la iniciación de clases, y en el siguiente orden cronológico:

1. Elección del *Personero de los Estudiantes*.
2. Elección de los integrantes del *Consejo de Estudiantes*.
3. Elección y/o designación de los integrantes del *Consejo Directivo*.
4. Designación y representación de los integrantes del *Consejo Académico*.
5. Presentación de la *Dirección Administrativa*.
6. Presentación de las *Directivas Docentes*.

Parágrafo primero: El *Personero de los Estudiantes* será elegido en *Asamblea General de los Alumnos Matriculados*, por el sistema de mayoría simple y mediante el voto secreto. Previamente a la elección, cada uno de los alumnos elegibles dispondrá de un lapso de tiempo prudencial, fijado por el *Consejo Electoral*, para exponer sus planteamientos ante la *Asamblea General de Estudiantes*. Inmediatamente concluya la votación se realizará el escrutinio de los votos y se dará a conocer públicamente el resultado.



Parágrafo segundo: Cada *Grado* se constituirá en *Asamblea* separada y autónoma, con el fin de elegir al integrante que haya de representarlo ante el *Consejo de Estudiantes*, por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto. Previamente a la elección, cada uno de los alumnos elegibles dispondrá de un lapso de tiempo prudencialmente fijado por el *Consejo Electoral*, para exponer sus planteamientos ante la *Asamblea* correspondiente al grado que está cursando. Inmediatamente concluya la votación se realizará el escrutinio de los votos y se darán a conocer públicamente los resultados.

Parágrafo tercero: El *Consejo de Estudiantes* se reunirá con el fin de elegir al representante o vocero del estudiantado ante el *Consejo Directivo*, por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto. Los candidatos deberán cumplir los requisitos de ley. El *Consejo de Estudiantes* designará en su propio seno una *mesa directiva ad-hoc*, compuesta por moderador(a) y secretario(a), la cual se encargará de levantar y presentar al *Consejo Electoral* el acta de elección del representante ante el *Consejo Directivo*.

Parágrafo cuarto: Los *DOCENTES* se reunirán dentro de la TERCERA (3ª) SEMANA siguiente a la iniciación de clases, con el fin de elegir a su representante ante el *Consejo Directivo*. Para tal efecto, designará una *mesa directiva ad-hoc*, compuesta por moderador(a) y secretario(a), la cual levantará un acta y la presentará al *Consejo Electoral*.

Parágrafo quinto: El proceso de elección, votación y escrutinio para la conformación del *Consejo Directivo* en representación de los *EXALUMNOS*, *PADRES DE FAMILIA* y *SECTOR PRODUCTIVO LOCAL*, es potestativo y de competencia privativa de cada uno de dichos estamentos, pero se les exigirá que acrediten los nombramientos respectivos mediante un acta formal que deberán presentar al *Consejo Electoral* dentro de los primeros SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO siguientes a la iniciación de clases, so pena de declarar desierta la elección correspondiente.

Parágrafo sexto: El *Rector* designará en forma autónoma a los integrantes del *Consejo Académico* y serán presentados ante la *Comunidad Educativa* durante el acto de posesión del *Gobierno Escolar* y la *Organización Institucional*.

Artículo 125°. De la Posesión

La posesión es el acto solemne, presidido por el *Consejo Electoral*, a través del cual las personas elegidas para desempeñar un determinado cargo en la *Organización Institucional* o en el *Gobierno Escolar*, se comprometen a cumplir cabal y fielmente con las funciones y deberes inherentes al mismo. Se hará públicamente, ante la Comunidad Educativa, la posesión de los siguientes funcionarios:

1. *Personero de los Estudiantes*.
2. *Integrantes del Consejo Estudiantil*.



3. *Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.*
4. *Representante de los Docentes ante el Consejo Directivo.*
5. *Miembros del Consejo Académico.*

Parágrafo primero: El *Consejo Electoral* declarará la nulidad de la elección y/o posesión de aquellos funcionarios que incurran en causales de inhabilidad, incompatibilidad, indignidad o injustificado abandono de las funciones del cargo, con lo cual se producirá la vacancia del mismo.

Parágrafo segundo: Si durante el año lectivo llegare a faltar temporal o definitivamente alguno de los miembros de la *Organización Institucional* o del *Gobierno Escolar*, su reemplazo se surtirá por el tiempo que faltare a partir de la declaratoria de vacancia, proferida por el *Consejo Electoral*.

Parágrafo tercero: Si el *Sector Productivo Local* no envía carta o resolución de elección de su representante o vocero ante el *Consejo Directivo* del **LICEO**, será designada en tal calidad, discrecionalmente por el *Rector*, una persona idónea perteneciente a dicho estamento.

CAPITULO DUODECIMO - PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS. CONDUCTO REGULAR

El Liceo Hypatia tiene como misión educadora, formar integralmente a los educandos, ofreciendo a quienes se matriculen en esta Institución Educativa la continuidad de sus estudios hasta el grado 11' (once) siempre que acepten y cumplan las normas del Manual de Convivencia y en caso de incurrir en desacato de algunas de dichas normas, seguir el conducto regular para solucionar pacíficamente los conflictos o irregularidades que se presenten.

Artículo 125°. Definición Se entiende por conducto regular la secuencia ordenada de pasos a seguir el estudiante, el padre de familia o acudiente para atender las dificultades que se presentan en relación con la CONVIVENCIA, lo COMPORTAMENTAL y lo ACADÉMICO del estudiante.

Artículo 127°. Aspecto académico

1. Docente
2. Titular de grado
3. Coordinador académico
4. Comisión de Evaluación y promoción del grado
5. Consejo Académico
6. Rectora

Artículo 128°. Aspecto convivencia:



Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

1. Docente - Reflexión entre el estudiante o el estudiantes o personas implicadas con el respectivo profesor(a) solucionando el impase.
2. Titular de grado - Conversación y reflexión con el titular de grado y búsqueda de soluciones.
3. Coordinador de Convivencia - Conversación y reflexión con la Coordinadora) y orientación escolar en búsqueda de soluciones.
4. Comité de Convivencia
5. Rectora

Artículo 129°. Metodología para la conciliación de conflictos.

La metodología será la siguiente:

1. Cada parte dará su versión espontánea y sin interrupciones.
2. Un mediador redactará dichas versiones y preguntará a las partes si están conformes.
3. Se identificarán los puntos de acuerdo y desacuerdo y se harán recomendaciones basadas en el Manual de Convivencia y el buen criterio de los mediadores.
4. Las partes en conflicto dialogarán tratando de hallar un acuerdo de buena voluntad.

Este acuerdo se dejará por escrito, será firmado como compromiso de las partes y se archivará en una carpeta especial por la Coordinadora de Convivencia

Parágrafo: La conciliación a que se refiere este numeral no excluye las medidas correctivas formativas que deban tomarse, si se han cometido faltas académicas y/o comportamentales.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y DEBIDO PROCESO EN LOS CASOS DE PRESUNTO ACOSO SEXUAL, ENTRE NIÑOS, POR PARTE DE UN DOCENTE AL NIÑO O DE PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA Y DE PERSONAL QUE LABORE EN LA INSTITUCIÓN.

Artículo 130°. Atención: Establecer pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la Comunidad Educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Artículo 131°. Principios del sistema:

En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de:

1. Protección integral, incluyendo el derecho a no ser re victimizado;
2. El interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes;
3. La prevalencia de los derechos;
4. La corresponsabilidad;
5. La exigibilidad de los derechos;



6. La perspectiva de género
7. Los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos,
8. El principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia,
9. La protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012.

Artículo 132°. Obligaciones de la institución frente a casos de presunto acoso sexual.

1. Estar atenta a las señales de sospecha y tener una escucha respetuosa del relato de un/a estudiante que refiere haber sido abusado sexualmente.
2. Mantener una actitud respetuosa a la intimidad del niño, niña y/o adolescente, comunicar de inmediato a las autoridades competentes ante posibles vulneraciones a los derechos de los menores.
3. Registrar el relato espontáneo del niño, niña y/o adolescente: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato.
4. Contener y orientar al niño, niña y/o adolescente y a su familia o a aquellos referentes significativos (abuelos, tíos, vecinos) con los cuales el NNA se sienta protegido, y evitar la comunicación con el presunto agresor cuando el Abuso Sexual Infantil es intrafamiliar.

Artículo 133°. Prohibiciones de la institución frente a casos de presunto acoso sexual.

1. No debe ignorar ni realizar juicio de valor acerca de la veracidad o no de la sospecha o existencia de Abuso Sexual Infantil.
2. No debe en ningún caso revisar el cuerpo del niño, niña y/o adolescente.
3. No debe formular interrogatorios. Estos son realizados por especialistas y en condiciones de protección suficientes de modo tal que no propicien la revictimización.
4. La institución no diagnostica ni confirma el Abuso Sexual Infantil.

TITULO III - DEL COMITES Y CONSEJOS

CAPÍTULO PRIMERO - LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL LICEO HYPATIA

COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA: Creado por la Ley No 1620 de 15 de marzo de 2013, "Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar" y reglamentado por el Decreto 1965 de 2013 (hoy compilada en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar)



Artículo 134°. Conformación.

El comité escolar de convivencia estará conformado por:

- La Rectora del Liceo, quien presidirá el comité
- El Personero Estudiantil
- El Docente con función de orientación o psicólogo
- La coordinadora de convivencia
- El presidente del Consejo de padres de familia
- El presidente del Consejo de estudiantes
- Un (1) suplente del consejo de padres de familia (con voz pero sin voto)
- Un (1) representante de los maestros
- Un (1) suplente de los maestros (con voz pero sin voto)

Parágrafo primero: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR: La Rectora será el presidente del comité escolar de convivencia. En ausencia de la Rectora a, presidirá el docente que lidera procesos o estrategias de convivencia y que hace parte del respectivo comité.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 135°. Funciones.

Son funciones del Comité de Convivencia del **LICEO HYPATIA** las siguientes:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el Artículo 29 de la Ley No 1620 de 15 de marzo de 2013 (hoy compilada en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de



Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar), frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía

9. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Artículo 136° Cesiones: El comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses. Este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente. El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Artículo 137° Actas. De todas las sesiones que adelante el comité escolar de convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 10 del Decreto.

Artículo 138° Responsabilidades del establecimiento educativo en el sistema nacional de convivencia escolar.

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.



2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los Artículos 11, 12 y 13 de la ley 1620 (hoy compilada en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar).
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.



CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 139° El consejo directivo: Es el máximo organismo de participación de la comunidad educativa, que asesora y acompaña a la Rectora en la orientación pedagógica y administrativa del Liceo, para la adecuada implementación y acomodación del PEI. Se reúne de acuerdo con las exigencias de Ley, la conveniencia que juzgue la Rectora o a petición de alguno de sus miembros. Dicho organismo estará conformado por personas todas con voz y voto, las cuales serán elegidas durante los 60 días siguientes a la fecha de iniciación del año escolar.

Como instancia de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del Liceo, su principal tarea es la toma de decisiones que contribuyan al correcto funcionamiento de la institución.

Artículo 140° Perfil de los miembros: Para la designación o elección de las personas que participarán en los diferentes órganos del Gobierno Escolar y en otras instancias, tendremos en cuenta los siguientes criterios o perfil:

1. Idoneidad ética y profesional
2. Actitudes y valores acordes con el Proyecto Educativo Institucional
3. Expresen madurez personal y sentido de pertenencia.
4. Grado de pertenencia a la institución
5. Disponibilidad para el servicio
6. Capacidad de liderazgo
7. Identificación con la filosofía educativa de la institución.
8. Tiempo de vinculación a la institución – 2 años mínimo-
9. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la institución.
10. Para los educadores, estar vinculados de tiempo completo
11. Asuman la libertad como una acción comunitaria, implicada con la libertad de los demás y con el progreso de la sociedad.
12. Sean capaces de modificar sus puntos de vista cuando lo justifican argumentos razonables.
13. Los estudiantes deben tener: buen rendimiento y excelente comportamiento en el año de su nombramiento y en los dos años inmediatamente anteriores, capacidad de liderazgo y actitudes éticas para el buen desempeño de su labor.

Artículo 141° El consejo directivo del Liceo estará integrado por:

- La Rectora o su delegado, quien lo preside.
- Dos representantes de los educadores
- Dos representantes de los padres de familia
- Un representante de los estudiantes
- Una representante de los exalumnos
- Un representante del sector productivo local.



Parágrafo 1: El profesorado, personal de administración elegido, contarán con un suplente, quien será elegido en la misma sesión, por votación directa y mayoría simple. Tanto los titulares como los suplentes deben estar vinculados al Liceo de tiempo completo y con antigüedad de más de **dos** años.

Parágrafo 2: A las reuniones del Consejo Directivo, podrán asistir, previa invitación, cualquier miembro de la comunidad educativa. Los invitados solo tendrán derecho a voz no a voto.

Artículo 142° Funciones del consejo directivo: El Consejo Directivo cumple entre otras, las siguientes funciones de conformidad con lo ordenado por los Artículos 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto 1860 de 1994 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.5.6. Funciones del Consejo Directivo) y el Decreto 1290 de 2009 en lo concerniente a plan de estudio, evaluación y promoción (Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, *Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media*).

1. *Redactar su propio reglamento y ceñirse a él.*
2. Reunirse ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, por convocatoria de la Rectora.
3. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad superior, tales como las reservadas a la dirección administrativa, por ser un establecimiento privado.
4. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre educadores y administrativos con los estudiantes del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
5. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución.
6. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevas estudiantes.
7. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal educador presentado por el Rector.
8. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
9. Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
10. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
11. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social de los estudiantes que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
12. Participar en la evaluación de los educadores, directivos educadores y personal administrativo de la institución.



13. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
14. Integrar grupos de proyectos científicos por niveles, grados, áreas y fomentar el espíritu investigativo con enfoque pedagógico.
15. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
16. Fomentar la conformación de la Asociación de Padres de familia y del Consejo de Padres. (Decreto 1286 de 2005 (Hoy compilado en el Decreto 1075, Título 4, participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados))
17. Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente manual.
18. Aprobar las tarifas de matrículas, pensiones y otros costos educativos a partir de los informes de presupuesto y ejecución de la Institución, el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los estudiantes, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares.(Artículo 9 Decreto 2253 de 1995 (Hoy compilado en el Decreto 1075, Título 2 Disposiciones Específicas Para El Sector Privado, Capítulo 2 Tarifas De Matrículas, Pensiones y Cobros Periódicos))
19. Levantar acta numerada y fechada de todas sus reuniones.
20. Desde el punto de vista disciplinario, el Consejo Directivo tendrá a su cargo la función de aplicar la sanción correspondiente al retiro del establecimiento, desescolarización, cancelación de matrícula y renovación o no de la misma, a los estudiantes que dada la gravedad de la falta o por su desempeño académico o disciplinario, así lo ameriten. Cuando este Consejo haya tomado una decisión respecto a la sanción a aplicar, levantará el acta respectiva con base en la cual se elaborará la resolución Rectoral correspondiente.
21. Conocer de la apelación de las resoluciones Rectorales que impongan sanciones. A través de consejo directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción. (Artículo 11 Decreto 1290 de 2009 (Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media))
22. Analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes, e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar. (Artículo 11 Decreto 1290 de 2009(Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media))

Parágrafo: Las decisiones se tomarán por mayoría simple, mediante voto secreto. Debe reunirse mínimo cuatro veces al año. Si alguno de sus miembros no asiste a la reunión en dos ocasiones sin



causa justificable, será relegado de su participación y se le pedirá a la instancia respectiva la elección de otro representante, o envío del suplente, para quienes lo tienen.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 143°. El consejo académico: El Consejo Académico está integrado como instancia superior, para participar en la orientación pedagógica del Liceo y su naturaleza es inminentemente de tipo académico y asesor del Consejo Directivo.

Artículo 144°. Miembros del consejo académico. El Consejo Académico del Liceo estará Integrado por: La Rectora quien lo preside o su delegado; la coordinadora académica, líder pedagógica y los líderes de las áreas definidas en el plan de estudios.

Artículo 145°. Funciones del consejo académico: De conformidad con el Artículo 145 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 24 del decreto 1860 de 1994 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.5.7. Consejo Académico) y el Decreto 1290 (Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media), el Consejo Académico tendrá las siguientes funciones

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo los lineamientos y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 1290 de 2009(Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media).
3. Organizar el plan de estudios cuando las circunstancias lo permitan y orientar su ejecución además participar en la definición.
4. Participar en la evaluación institucional anual.
5. Integrar los consejos de educadores para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
6. Liderar la orientación pedagógica de la institución.
7. Recomendar políticas para la dotación del material y otros recursos de enseñanza.
8. Conformar y orientar la gestión de las Comisiones de Evaluación y Promoción para la evaluación continua del rendimiento de los estudiantes, asignándoles sus funciones y supervisar el proceso de evaluación. (Decreto 1290 de 2009 (Hoy compilado en el Decreto 1075, capítulo 3 educación básica y media. Sección 3, Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media))
9. Recibir y decidir los reclamos sobre aspectos de la práctica evaluativa por parte de los estudiantes o cualquier miembro de la comunidad educativa.
10. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el PEI.



CAPÍTULO CUARTO

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 146° Asamblea general de padres de familia: De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 1286 de 2005 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.4.4. Asamblea general de padres de familia), la Asamblea General de Padres de familia está conformada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo pertenecientes o no a la Asociación de Padres de Familia quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos.

La Asamblea General de Padres de Familia debe reunirse obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del Rector del establecimiento educativo.

Artículo 147°. Consejo de padres de familia: La conformación del Consejo de Padres en la Institución educativa es de **carácter obligatorio** y así deberá registrarse en el Manual de Convivencia, conforme lo preceptuado en el Artículo 5 del Decreto 1286 de 2005 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.4.5. Consejo de padres de familia).

Artículo 148°. Definición del consejo de padres de familia: El Consejo de Padres de Familia, es un órgano de participación de los padres de familia o acudientes autorizados del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. (Artículo 5 Decreto 1286 de 2005 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.4.5. Consejo de padres de familia))

Artículo 149°. Naturaleza del consejo de padres de familia: El Consejo de Padres del Liceo Hypatia, como instancia de participación de la comunidad educativa, es un organismo de coordinación y asesoría para con el Rector, que coadyuva en la orientación del Liceo mediante la presentación de propuestas y planes de mejoramiento, y su fundamentación legal se encuentra en la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1.994 y el Decreto 1286 de 2005 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.4.5. Consejo de padres de familia).

Artículo 150°. Conformación del consejo de padres de familia: El Consejo de Padres estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los distintos grados que ofrece el establecimiento educativo de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional-PEI. La elección de los representantes de los padres de familia para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.



Artículo 151°. Calidad de los miembros del consejo de padres de familia: Para acceder al Consejo Padres, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Estar vinculado al Liceo (Tener sus hijos o representadas matriculadas en la Institución Educativa)
2. Demostrar actitudes y valores, con autenticidad y congruencia con el Proyecto Educativo Institucional.
3. Demostrar alto grado de pertenencia, compromiso con el Liceo y entrega al servicio educativo del plantel.
4. Comulgar con la ideología del Liceo y con sus principios
5. Haber manifestado siempre respeto por la institución educativa y sus estamentos.
6. Disponer del tiempo para el servicio, las reuniones y las actividades.
7. Cumplir con las obligaciones económicas contraídas con el Liceo .
8. Las familias estarán representadas en el Consejo de Padres del Liceo por el padre, la madre o acudiente debidamente autorizado.
9. Su nombramiento obedecerá a la elección libre y mayoritaria que efectúen los padres de familia de cada grado.
10. Su participación será voluntaria y gratuita.

Artículo 152°. Son miembros del consejo de padres de familia por derecho propio:

La Rectora del Liceo .

El Administrativo, directivo o educador, designados por la Rectora del Liceo .

Artículo 153°. Son miembros del consejo de padres de familia por elección:

Los representantes de los padres de familia.

Artículo 154°. Sede del consejo de padres de familia: El Consejo de Padres desarrollará sus funciones en los recintos que las directivas del Liceo asignen, de acuerdo a las necesidades puntuales de los procesos a desarrollar.

Artículo 155°. Vigencia del consejo de padres de familia: El Consejo de Padres, ejercerá sus funciones por un año calendario, contado a partir del momento en que fue elegido y hasta cuando se designe el nuevo Consejo de Padres, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta que los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un periodo adicional.

Artículo 156°. Funciones del consejo de padres de familia: El Consejo de Padres del Liceo ejercerá sus funciones en directa coordinación con la Rectora o sus delegados.

Corresponde al Consejo de Padres:



1. Contribuir con el Rector en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y pruebas de estado.
2. Exigir que el establecimiento participe en las pruebas de competencias y de estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
3. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo.
4. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento institucional y en el logro de los objetivos planeados.
5. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes.
6. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
7. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física de los estudiantes.
8. Estimular el buen funcionamiento del Liceo .
9. Darse su propio reglamento.
10. Convocar la reunión del Consejo de Padres por derecho propio cuando la Rectora del Liceo omite hacerlo.

Artículo 157°. Pérdida de la calidad de miembro del consejo de padres:

1. Por retiro voluntario, expresado por escrito.
2. Por decisión del Consejo de Padres.
3. Por el cese como estudiante del Liceo del hijo o estudiante a quien represente.

Artículo 158°. Convocatoria y elección del consejo de padres de familia: Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, la Rectora del establecimiento educativo, convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres.

Artículo 159°. Participación del consejo de padres de familia en el consejo directivo del Liceo. El Consejo de Padres de Familia, en una reunión convocada para tal fin por la Rectora del establecimiento educativo, elegirá con el voto favorable de la mayoría de sus miembros a los dos representantes, de los padres de familia al Consejo Directivo del establecimiento educativo, teniendo en cuenta la excepción establecida en el Artículo 9 del Decreto 1286 de 2005 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.4.8. Elección de los representantes de los padres de familia en el consejo directivo). En todo caso los representantes de los padres ante el Consejo Directivo del Liceo, deberán ser padres o acudiente autorizado de estudiantes del establecimiento educativo.

Artículo 160°. Invitados al consejo de padres de familia: Cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá participar de las deliberaciones del Consejo de Padres con voz, pero sin voto. Esta



participación se hará por invitación o por solicitud personal debidamente aprobada por la Rectora del Liceo o su delegado.

Artículo 161°. Conducto regular del consejo de padres de familia: Los asuntos que lleguen a consideración del Consejo de Padres, solo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia del Liceo . Cuando un asunto sea de competencia de otra autoridad, el Consejo se abstendrá de considerarlo y así se lo comunicará al interesado.

Artículo 162°. Presupuesto del consejo de padres de familia: El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa y para pertenecer a él no se podrá establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. **NO** debe tener ni manejar ningún tipo de recurso económico o partida presupuestal.

Si como resultado de sus propuestas y planes de mejoramiento existe una justificación de cualquiera de los comités de trabajo con uno o varios proyectos específicos: en coordinación con la Rectora podrá solicitar con la debida petición y justificación el apoyo de la Asociación de Padres de Familia para su ejecución siendo el apoyo de esta última de carácter voluntario.

Artículo 163°. Registro del consejo de padres de familia: El Consejo de Padres como órgano de participación educativa no requiere registro ante ninguna autoridad.

Artículo 164°. Apoyo y vigilancia del consejo de padres de familia: Las Secretarías de Educación apoyarán a los establecimientos educativos para que se conformen los Consejos de Padres de Familia y solicitarán informes periódicos sobre su funcionamiento.

Artículo 165°. Reglamento del consejo de padres: El Consejo de Padres deberá contar con un reglamento que permita su correcto funcionamiento y cumplir con sus cometidos

Artículo 166°. Asociación de padres de familia: La Asociación de Padres de Familia del Liceo Hypatia, es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo.

Artículo 167°. Requisitos legales de la asociación de padres de familia: Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.



Parágrafo 1. La Asamblea General de la Asociación de Padres, es diferente de la Asamblea General de padres de familia, ya que esta última está constituida por todos los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, pertenecientes o no a la asociación.

Parágrafo 2. Cuando el número de afiliados a la Asociación de Padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el Consejo Directivo, caso en el cual el Consejo de Padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del Consejo Directivo.

Parágrafo 3. En el momento de la afiliación el padre de familia recibirá copia de los estatutos de la Asociación en los que conste que ha sido inscrita en la Cámara de Comercio.

Artículo 168°. La asociación de ex alumnos o egresados: La Asociación de ex alumnos tiene como fin último compartir, profundizar y testimoniar en la vida diaria los valores humanos y religiosos que asumieron durante su educación. Se propone:

1. Dar testimonio de la formación que el Liceo les ofreció.
2. Fomentar entre las ex alumnos el espíritu de familia y los vínculos de amistad.
3. Suscitar el compromiso social.

TITULO IV - DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

OBJETIVO DEL DEBIDO PROCESO: Garantizar el Derecho a la defensa, a un proceso público para el estudiante, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a agotar los recursos procesales consagrados y a no ser sancionados dos veces por el mismo hecho. Teniendo en cuenta el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los señalados en el presente manual, el Liceo Hypatia, reconoce el derecho a un debido proceso para lo cual se deberá:

DEBIDO PROCESO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: En toda acción disciplinaria o académica que afecte al estudiante se debe seguir el “debido proceso” (pasos que deben seguirse en la aplicación de una estrategia formativa y/o sanción, frente a una dificultad o conflicto de intereses). Con respecto a la naturaleza del proceso disciplinario en el ámbito escolar, la Corte consideró lo siguiente:

Queja o conocimiento de oficio: La actuación disciplinaria se inicia por la ocurrencia de unos hechos que no se corresponden con las disposiciones del manual de Convivencia. Procede por una queja formulada por cualquier miembro de la comunidad educativa la cual será debidamente formulada y recibida: cierta, veraz, material, concreta y oportuna; o de oficio cuando los hechos son conocidos directamente por un funcionario de la institución, quien levantará un informe debidamente sustentado, concreto y suscrito por él.

Clasificación de las situaciones: Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:



Artículo 169°. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud, tales como:

1. Desplazarse de manera desordenada: empujar, gritar, lanzar objetos, no conservar la hilera, no ir en el lugar asignado, golpear o molestar a las demás.
2. Impuntualidad a las clases y actividades académicas.
3. Impuntualidad o inasistencia injustificada a la institución para actos comunitarios programados por el Liceo tales como: convivencia, retiro espiritual, actos litúrgicos, programas sociales, culturales y deportivos demostrando orden y exactitud en cada uno de estos.
4. No presentar las excusas justificadas por las inasistencias a la institución, bien sea médicas o de los padres de familia.
5. Faltar con el material necesario para las clases sin causa justificada o no traer los libros y cuadernos necesarios para el desarrollo de las actividades escolares.
6. Mostrar negligencia en el cumplimiento de los deberes escolares, así como la irresponsabilidad, despreocupación, falta de interés e incumplimiento de los deberes académicos.
7. Utilización inadecuada de materiales de trabajo.
8. Consumo de alimentos y bebidas en las clases y actos comunitarios sin autorización de los docentes o de los directivos.
9. Presentarse a la Institución portando incorrectamente el uniforme de la Institución o no portarlo sin la justificación debida de la coordinación convivencia.
10. Inadecuada presentación personal y falta de higiene, desconociendo las exigencias planteadas en el manual de convivencia escolar.
11. Consumo y/o venta de chicle y otros comestible dentro de la institución.
12. Comportamientos inadecuados en actos comunitarios.
13. Jugar en sitios y momentos diferentes a los destinados para tal efecto, así como participar en juegos de manos y la práctica de juegos violentos.
14. Permanecer en el plantel en horarios diferentes al de la jornada escolar salvo autorización expresa.
15. Permanecer en lugares no permitidos o en el salón en horas de descanso.
16. Ingresar sin autorización a las áreas o zonas de tránsito restringido, tales como: rectoría, secretaría, coordinaciones, sala de educadores, laboratorio.
17. Promover o fomentar el desorden e irrespetar el turno en espacios de usos comunitarios como: tienda, restaurante escolar, baños y sanitarios.
18. Arrojar basuras fuera de los recipientes destinados para ello.
19. Dejar desaseado y en desorden el aula de clase al terminar la jornada escolar.
20. Incumplimiento de las normas internas del Liceo que sean estipuladas para una mejor organización y desarrollo de la vida dentro del mismo.



21. Fomentar o generar conflictos en diferentes lugares como: bus escolar, biblioteca, capilla, laboratorio, oficinas, actos en el patio, aulas, auditorio, baños, parque infantil, cancha y otras dependencias.
22. Interrumpir de manera sistemática el normal desarrollo de las clases o las actividades programadas con charlas, chistes, bromas, gritos, ruidos, apodos, entre otros.
23. Manifestar desinterés, burla o apatía en las acciones programadas por la institución en el marco para la formación de la convivencia escolar, de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
24. Emplear vocabulario soez o descortés en sus relaciones cotidianas.
25. Además de todos aquellos comportamientos clasificados en agresión verbal y gestual, sobre las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Parágrafo: La existencia de **tres amonestaciones escritas en el anecdotario**, por faltas leves iguales o diferentes, constituye una falta grave.

Artículo 170°. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo I. Procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. Actuación de la cual se dejará constancia en el anecdotario
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a otro protocolo

Parágrafo: Los estudiantes que hayan sido elegidos como representantes podrán participar en el manejo de estos casos.

Artículo 171°. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (Bull ying) y Ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados, ellas son:
 1. Arrojar o utilizar objetos y materiales que lesionen a las personas.
 2. Intento de fraude académico.
 3. Promover desórdenes en el transporte escolar y sus rutas escolares o cualquier otro lugar o actividad donde se pueda identificar como estudiante de la institución.



CORPORACIÓN EDUCACIONAL HYPATIA S.A.S. NIT. 830.000.463-8 – DANE 311001065420

Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

4. Traer a la institución radios, revistas, audífonos, juegos electrónicos o aparatos similares, mascotas u otros distractores que impidan el proceso normal del aprendizaje.
5. Organizar, realizar y participar en paseos y salidas, durante la jornada escolar sin el correspondiente permiso de la Rectora
6. Agredir verbalmente a cualquier miembro de la comunidad educativa o a cualquier persona perteneciente al entorno escolar.
7. Entorpecer o impedir la comunicación entre la institución educativa y los padres y/o acudientes, no entregando circulares, citaciones y demás informaciones, como también horarios, normas y actividades programadas. Así mismo, no devolver los desprendibles oportunamente firmados por los padres o acudientes.
8. Celebrar inadecuadamente cualquier evento, arrojando huevos, harina, agua, o haciendo bromas que atenten contra el aseo y seguridad de los compañeros y de la Institución.
9. Esconder o arrojar las maletas, morrales y objetos personales de sus compañeras.
10. Rebelarse verbalmente y de forma agresiva frente a las instrucciones, observaciones y/o recomendaciones de educadores y directivos de la institución.
11. Hacerse suplantar o suplantar a un compañero o acudiente con la finalidad de evadir obligaciones, de orden disciplinario y/o académicas.
12. Ausencia del Liceo, salones de clases o de un acto comunitario sin autorización del coordinador respectivo.
13. La inasistencia o no llegada a la institución sin autorización justificada de sus padres.
14. Ausencias injustificadas a las actividades de Apoyo o nivelación en los días y horas fijadas por la institución.
15. La inasistencia a convivencias grupales, salidas pedagógicas o actividades programadas por la institución donde se requiera la presencia de los estudiantes.
16. Retirarse de cualquier actividad o del plantel educativo sin autorización.
17. Causar daños a la planta física y/o a los recursos destinados para su servicio, incluida la escritura de palabras, frases y otros en los muros, puertas, paredes, sillas, que deterioran su imagen y estética.
18. Presentar un comportamiento indebido durante las salidas pedagógicas deteriorando el buen nombre de la institución.
19. No cumplir con seriedad, responsabilidad y compromiso las actividades complementarias en las cuales está inscrito.
20. Promover y realizar actos de rebeldía, impidiendo con ello la realización normal de las actividades.
21. Permanecer con el uniforme de la institución en jornada contraria a la escolar en lugares públicos como bares, discotecas, teatros entre otros.
22. Deteriorar avisos, afiches, carteles, carteleras, y mensajes fijados públicamente en la institución.
23. Portar material pornográfico dentro de las instalaciones de la institución.
24. Arrojar sustancias olorosas o extravagantes a personas o dependencias del Liceo o en sus alrededores que incomoden o perturben el trabajo escolar.



25. Tener actitudes, gestos, comportamientos eróticos o expresiones inadecuadas de afecto dentro de la institución.
26. Crear falsas alarmas, tendientes a provocar pánico.
27. Participar en “juegos de manos” y la práctica de juegos violentos.
28. Falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa mediante respuestas irreverentes, burlas, apodos, comentarios ofensivos, vocabulario soez o de cualquier otra forma.
29. Arrojar sustancias olorosas o extravagantes que incomoden o perturben la salud de las personas o el trabajo escolar.
30. Incitar a otros a cometer faltas que van en contra de la convivencia institucional.
31. Acosar a las compañeras o miembros de la comunidad educativa (Bull ying o matoneo).
32. Tomar fotografías, grabar en audio o video a miembros de la comunidad educativa sin autorización y sin ser programados por la institución.
33. Mal uso de internet, redes sociales y demás medios tecnológicos, para realizar o promover actos que atenten contra el buen nombre, la honra, la dignidad, o el derecho a la intimidad de los compañeros, docentes o directivos de la Institución.
34. Consumir licor, cigarrillos o sustancias psicoactivas dentro de la Institución en cualquier condición o por fuera de ella portando el uniforme.

Parágrafo 1º: El Liceo Hypatia no se hará responsable por la pérdida de objetos de valor. Tampoco responde el Liceo, por la pérdida de celulares o joyas que portan los estudiantes, la responsabilidad recae directamente en quien los porte o su propietario.

Artículo 172°. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo II. Procedimiento:

Atención Inmediata: Una vez detectado el conflicto, la primera actuación será frenar la actividad o motivo que lo está causando.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que presencie los hechos tipificados en esta categoría deberá intervenir y de inmediato reportará a Coordinación de Convivencia. (En caso de que nadie presencie el hecho, la víctima se debe dirigir a cualquier miembro de la Institución o al Equipo Directivo).

En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.

Evaluación Preliminar de la Situación: La Coordinadora de Convivencia adoptará medidas de protección para los estudiantes involucrados y analizará si la situación constituye un acoso escolar o un conflicto con o sin violencia, dejando constancia en acta.



Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.

Investigación: Se GENERARÁN ESPACIOS individuales con los estudiantes implicados quienes relatarán por separado y de manera escrita a la coordinación de convivencia los hechos que suscitaron la situación. La Coordinadora de Convivencia consignará en acta las versiones entregadas por parte de los implicados; esto servirá de base para la determinación, la comprobación de los hechos y el esclarecimiento de responsabilidades, preservando siempre el derecho a la intimidad, confidencialidad, debido proceso y demás concordantes. Si se estima conveniente se completará dicha información con los testigos del hecho. Se deja constancia en acta.

Si el caso no corresponde a las características de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del Artículo 40 del decreto 1965 de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar), se determinarán las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.

Citación a los padres de familia: Se citarán a los padres de familia de los implicados a entrevista individual para relatar los hechos sucedidos e informarles que el caso queda en proceso de investigación. Se deja constancia en formato correspondiente.

Análisis y adopción de medidas: Una vez recolectada toda la información de los hechos el Equipo Directivo y Dirección de Convivencia, en cabeza de la Rectora, analizarán el caso y se tomarán las medidas a adoptar (Acciones pedagógicas para enriquecer los componentes de promoción y prevención). Dejando constancia en acta.

Segunda Citación a los padres de familia: Los padres de los estudiantes implicados serán informados de las medidas y actuaciones adoptadas por la Institución como de los compromisos por parte del estudiante y el acudiente.

Acto de Conciliación: Coordinación de Convivencia realizará un diálogo entre los estudiantes implicados donde se establecerán acuerdos, con el fin de resarcir el daño causado. Coordinación de Convivencia garantizará en todo el proceso equidad y transparencia.

Remisión a Orientación Escolar: Los estudiantes implicados realizarán una intervención individualizada con psicología. Para la víctima se trabajará estrategias de habilidades sociales, de



comunicación, autoestima y asertividad y al agresor estrategias específicas de modificación de conducta y ayuda personal.

Si se evidencia que el caso expuesto corresponde a las características de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del Artículo 40 del decreto 1965 de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar), se aplicará el protocolo definido en el Artículo 44 del Decreto 1965 (hoy compilado en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar)

Citación al Comité Escolar de Convivencia: Una vez recopilados los antecedentes correspondientes se entregará el informe al Comité donde se expondrán los hechos de la situación presentada y el proceso realizado como también su respectiva sanción y acciones formativas. El comité dejará constancia en acta de todo el proceso realizado y hará seguimiento con el fin de verificar si la solución fue efectiva o si requiere acudir a otro protocolo. El presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información al Sistema de información Unificado de Convivencia Escolar.

Seguimiento a los implicados: Este seguimiento será llevado por la Coordinación de Convivencia quien verificará si se ha superado o no la dificultad, con el fin de constatar si la solución fue efectiva. Finalizando el periodo se reportará a la comisión de evaluación.

Parágrafo: Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el Artículo 45 del decreto 1965 de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar).

Artículo 173°. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal colombiana vigente, tales como:

1. Participar en mítines que generen actos violentos.
2. Atentar o poner en riesgo la vida o integridad de las personas que conforman la comunidad educativa.
3. Introducir, portar o usar armas, artefactos explosivos o pirotécnicos u objetos que atenten contra la integridad y el derecho a la vida de cualquier persona de la comunidad educativa.



4. Conformar o hacer parte de grupos, bandas y pandillas, dentro o fuera de la Institución con fines delictivos o para crear un mal ambiente escolar.
5. Amenazar o amedrentar a otro, de palabra o, de hecho, con el fin de lograr comportamientos nocivos, buscando su propio beneficio.
6. Agredir físicamente a otro u otros generándole daños físicos o incapacidad.
7. Atentar contra el buen nombre, la honra, la dignidad, o el derecho a la intimidad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
8. Sobornar o extorsionar a otro para participar en actividades sancionables o para encubrir actos repudiables.
9. Cometer actos que van en contra de honradez afectando la integridad de algún miembro de la comunidad educativa y/o la convivencia escolar.
10. Servir de enlace o participar en actividades dedicadas a la prostitución o comercialización del cuerpo.
11. Acosar, provocar o abusar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
12. Retener o secuestrar a algún miembro de la Comunidad Educativa.
13. Portar o negociar material pornográfico dentro o fuera de la Institución.
14. Atentar contra la dignidad e integridad de algún miembro de la comunidad educativa empleando: el internet, las redes sociales, y demás medios tecnológicos.
15. Presentarse al Liceo con síntomas de alicoramiento, en estado de embriaguez o drogadicción.
16. Introducir, inducir, distribuir, comercializar o consumir licor, sustancias prohibidas, durante las actividades programadas por la Institución o fuera de ésta.
17. Actos tipificados por las leyes colombianas como delitos, realizados dentro o fuera del Liceo.
18. La extorsión, hurto, secuestro, amenazas y delincuencia en general, dentro y fuera de la institución.
19. Tener relaciones sexuales, comportamientos eróticos o expresiones inadecuadas de afecto dentro de la institución.
20. El fraude comprobado en evaluaciones y /o trabajos escritos.
21. Presentarse al Liceo bajo el efecto de bebidas alcohólicas y/o sustancias alucinógenas.
22. Consumir cualquier clase de bebidas embriagantes y/o sustancias psicoactivas fuera de la institución usando el uniforme.
23. Fumar con el uniforme dentro y fuera del Liceo.
24. El incumplimiento de los acuerdos suscritos en CONTRATOS PEDAGÓGICOS ACADÉMICOS Y/O COMPORTAMENTALES, previamente firmados por el estudiante y sus padres o su acudiente.
25. Sustracción, alteración o falsificación de documentos tales como: informes, exámenes, valoraciones, firmas o cualquier otro elemento utilizado en el proceso formativo del estudiante.
26. Hurto en propiedad ajena y/o documentos confidenciales o de reserva para la institución como información sistematizada, software especializado, planillas de notas y libros de control.
27. Conformar o hacer parte de pandillas o bandas dentro o fuera de la institución con fines delictivos o para crear un mal ambiente escolar.



28. Acosar, provocar, abusar y violentar psicológica, física y/o sexualmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
29. Estallar petardos, papeletas, fósforos u otros artefactos en las dependencias del Liceo o en sus alrededores que perturben el trabajo escolar.
30. Operar máquinas, herramientas o equipos que no han sido autorizados o realizar con ellos trabajos distintos a los asignados.
31. Atentar contra la propiedad ajena por simple broma.
32. Publicar escritos anónimos en contra de la institución, profesores o compañeras.
33. Incurrir en chantaje o acoso moral, sexual o económico en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa.
34. Portar o distribuir propaganda subversiva.

PARÁGRAFO 1º. La reiteración en la comisión de una falta grave, o la comisión de varias faltas graves que den lugar a un único proceso disciplinario, será considerada falta gravísima.

PARÁGRAFO 2º. Pueden considerarse como faltas gravísimas a juicio de la Rectora o del COMITÉ DE CONVIVENCIA, la comisión de una falta grave enmarcada por circunstancias agravantes.

Artículo 174°. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III. Procedimiento:

Atención Inmediata: Una vez detectado el conflicto, la primera actuación será frenar la actividad o motivo que lo está causando.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que presencie los hechos deberá intervenir, evitando un peligro y de inmediato reportará a Dirección de Convivencia:

La Coordinadora de Convivencia adoptará medidas de protección para los estudiantes involucrados e informará inmediatamente a la Rectora.

En caso de daño al cuerpo o a la salud, se garantizará la atención inmediata a la persona afectada en la enfermería y de ser necesario rápidamente se hará la remisión a entidades de salud, haciendo seguimiento de las acciones y de la evolución de la persona afectada.

Informar a los padres: De manera inmediata se comunicará a los padres de familia o acudiente las medidas tomadas para el manejo de la situación, dejando constancia.

Denuncia: Las situaciones consideradas presuntos delitos. La Rectora como Presidente del Comité de Convivencia de manera inmediata pondrá la situación en conocimiento a las autoridades competentes para quienes se dejará constancia en acta de recepción de situaciones.

Citación Extraordinaria al Comité de Convivencia Escolar: Se citará a los integrantes del comité de convivencia escolar para que tengan conocimiento de la situación y se dejará constancia a través de acta.

El presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que puedan



atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

Adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.

El presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité municipal, distrital o departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Seguimiento a los implicados: Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité de Convivencia, de la autoridad que asuma el caso y del Comité Municipal de Convivencia Escolar. La Institución hará seguimiento de acuerdo con las indicaciones dadas por la autoridad responsable del caso.

Determinar estrategias o campañas de prevención, con el fin de evitar en el futuro estas situaciones, así mismo este Comité recomendará qué sanción se aplicará al (los) estudiante (s) responsables.

Parágrafo 1: Si en cualquiera de las situaciones a las que hace referencia el Artículo 40 del decreto 1965 de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1075, Título 5 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar) se evidencia una vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en el hecho, el Presidente del Comité Escolar de Convivencia deberá poner la situación en conocimiento de la autoridad administrativa competente con los soportes de las acciones previas adelantadas, para que éstas, después de la verificación pertinente, adopten las medidas a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 y siguientes de la Ley 1098 de 2006. Lo anterior, sin perjuicio de que el establecimiento educativo continúe con el procedimiento necesario para restablecer el clima escolar.

Parágrafo 2: Para las situaciones constitutivas de presuntos delitos por parte de menores o mayores de edad, las investigaciones, interrogatorios y demás actuaciones serán adelantados por las autoridades y órganos especializados del sistema de responsabilidad penal de menores o de adultos,



según se trate, a fin de evitar vulneración de derechos fundamentales de los involucrados y de incurrir en extralimitación de funciones.

Artículo 175°. Activación de la ruta en caso de vulneración de derechos

La activación de las rutas en caso de vulneración de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se activa de acuerdo con el hecho así:

Instancia	Casos
Hospital y/o EPS, Medicina legal	Intoxicación por uso de drogas
	Abuso Sexual
	Desnutrición
Policía de Infancia y Adolescencia	Expendedor de estupefacientes
ICBF	Maltrato físico
	Maltrato Psicológico
	Embarazo Infantil (niñas menores de 14 años)
URI Fiscalía general de la Nación	Embarazo Infantil (niñas menores de 14 años)
ICBF y URI	En caso de sospecha de abuso

ATENCIÓN EN SALUD MENTAL. La atención en Salud Mental a los niños, niñas, adolescentes y las familias afectadas por la violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos, será prioritaria con base en el Plan Obligatorio de Salud, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Apertura del Disciplinario: Si de la averiguación preliminar se concluye que efectivamente se está en presencia de una o varias faltas graves o gravísimas que contravienen las normas del Manual de Convivencia se procede a iniciar el proceso disciplinario mediante comunicación dirigida a los padres de familia y/o acudientes y a el estudiante solicitando la presentación de sus descargos y dando la oportunidad de que aporte las pruebas que estime conducentes. La apertura del disciplinario la ordena el Rectora en ejercicio de su potestad disciplinaria.

Participación de los Progenitores: Los progenitores podrán participar en el disciplinario de manera verbal o por escrito, sin embargo su participación será estrictamente para salvaguardar la protección de los derechos de su hijo, no como contraparte de la institución y menos aún para tratar de evitar la aplicación de las estrategias formativas y/o sanciones, ya que estas constituyen herramienta de aprendizaje para el estudiante que confirman el carácter esencialmente pedagógico de los procesos disciplinarios, el cual pretende que el estudiante al reconocer sus faltas y la asunción de responsabilidades, aprenda a modular sus comportamientos a futuro, permitiéndole desenvolverse en armonía con su entorno social.



Descargos: En la misma reunión en la que se notifique la apertura del Disciplinario o al siguiente día, el estudiante deberá presentar sus descargos por escrito los cuales deberá hacer de manera personal y sin faltar a la verdad.

Pruebas: Las pruebas deben ser reales, físicamente posibles, pertinentes, conducentes y ante todo oportunas. Entre los medios de prueba se pueden aportar testimoniales, documentales, periciales, representativos y todos los que la ley procesal civil colombiana admite.

Estudio del caso por parte del COMITÉ DE DISCIPLINA: Los miembros del COMITÉ DE DISCIPLINA analizarán el caso verificando la infracción a las faltas, la responsabilidad del estudiante o estudiantes y recomendarán las estrategias formativas y/o sanciones de acuerdo a lo consignado en el presente Manual. El estudio del caso será consignado en Acta.

Resolución Rectoral: La decisión final la tomará la Rectora mediante resolución motivada y la notificará a los Padres de Familia y/o acudientes y al estudiante.

Recurso: Contra la Resolución Rectoral que notifique la decisión, procederá el recurso de **Reposición**.

Suspensión del Proceso: Si los hechos acontecen finalizando el periodo escolar o a portas de los periodos legales establecidos para vacaciones escolares se suspende el proceso y los términos en caso de recursos y se iniciará o continuará el proceso al reanudarse las actividades escolares.

Artículo 176° Estrategias formativas y sanciones

Las Estrategias formativas y sanciones se aplicarán de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que se cometa la falta teniendo en consideración los atenuantes y agravantes establecidos para el proceso disciplinario, podrán ser aplicadas una o varias estrategias formativas y/o sanciones en un mismo evento:

1. **AMONESTACIÓN VERBAL: Diálogo persuasivo y formativo con el estudiante.** Se aplica a los estudiantes que han incurrido en una falta leve.
2. **AMONESTACIÓN ESCRITA:** Se aplica a los estudiantes que han incurrido en alguna de las faltas leves o graves, o por la reiteración en alguna de las faltas leves. De acuerdo a la falta esta acción correctiva puede concurrir con una sanción de las establecidas en el presente manual.



3. **NOTIFICACIÓN A LOS PADRES DE FAMILIA Y COMPROMISO ESCRITO:** Procede cuando el estudiante acumule en su ficha de Formación Integral tres amonestaciones escritas o cuando la amonestación escrita concorra con una sanción.
Debido proceso: El coordinador y/o el titular de grupo notificarán por escrito, a los padres de familia o acudiente autorizado para dialogar, analizar en forma conjunta la situación del estudiante y buscar fórmulas que permitan una adecuada normalización. De este diálogo se dejará constancia escrita en el observador de comportamiento escolar y contará con la firma del coordinador y/o, el tutor de grupo, los padres de familia y/o acudiente autorizado y el estudiante.
4. **JORNADA DE REFLEXIÓN Y TRABAJOS ESPECIALES:** Se aplica a el estudiante como estrategia formativa se asignan trabajos formativos especiales de acuerdo con la falta cometida. Esta estrategia formativa consiste en que el estudiante desarrollará a lo largo de la jornada escolar y dentro de las instalaciones del Liceo, una serie de actividades que pretenden llevarla a reflexionar sobre su conducta y a asumir compromisos de cambio. De esta jornada de reflexión se dejará constancia escrita en el observador de comportamiento escolar del estudiante.
5. **RETENCIÓN DE IMPLEMENTOS:** Cuando la falta esté directamente relacionada con el uso de implementos como celulares, cámaras, aparatos reproductores de audio, revistas, impresos, drogas o armas de cualquier tipo, serán retenidos por el Rectora y solo serán entregados a los padres o acudientes o a las correspondientes autoridades.
6. **PROHIBICIÓN DE REPRESENTAR EL Liceo:** En el caso de que la falta grave o gravísima sea cometida por un estudiante que represente al Liceo en actividades deportivas, académicas o culturales externas, se dictará la privación de participar en actividades externas en representación del Liceo, la cual quedará consignada en ficha de Formación Integral del estudiante.
7. **ACCIONES DE REIVINDICACIÓN Y REPARACIÓN DE LA FALTA.** Procederán para las faltas leves, graves y/o gravísimas cuando con ellas el estudiante ofenda la filosofía, principios o integridad de la institución o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
8. **SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES O DE REPRESENTACIÓN:** Como estrategia formativa, el estudiante podrá ser suspendida en su participación a programas especiales organizados por el Liceo o en los cargos de representación que esté ejerciendo.
9. **ASISTENCIA A UN PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO:** Como estrategia formativa, podrá imponerse la obligación de que el estudiante asista a un programa de tratamiento terapéutico, psicológico o psiquiátrico o recibir asistencia profesional.



10. ANULACIÓN DE EVALUACIONES: El fraude o intento de fraude trae como consecuencia la anulación de la acción evaluativa y la valoración de dicha actividad será desempeño bajo.

11. SEMI ESCOLARIZACIÓN PREVENTIVA: Para el caso en que la falta del estudiante afecte la tranquilidad que debe prevalecer en el aula de clase y se considere conveniente la no asistencia del mismo a sus actividades escolares, se aplicará la semi escolarización preventiva de un estudiante por cualquier número de días. Para ello se realizará notificación a la familia y el estudiante será confiada a sus padres o acudientes, los que velarán responsablemente para que ella cumpla con la estrategia pedagógica y con las actividades académicas que le sean asignadas durante la misma

Los educadores elaborarán talleres, según el horario de clases del día de la semi escolarización preventiva, y los entregarán a la coordinación respectiva, así mismo el coordinador entregará conjuntamente con un taller formativo. Una vez termine la semi escolarización preventiva, el estudiante debe presentarse con los talleres a la coordinación respectiva, quien los entregará a los educadores, ante quienes deberá el estudiante presentar su sustentación. Si durante el periodo de suspensión se realizan evaluaciones orales o escritas, las mismas serán aplazadas, para lo cual le serán asignadas nuevas fechas de presentación. La valoración de la convivencia escolar para el período será afectada por esta causa.

12. CONTRATO PEDAGÓGICO ACADÉMICO Y/O COMPORTAMENTAL: El Contrato Pedagógico Académico y/o Comportamental, es una estrategia pedagógica, con la cual se busca que las educandos y padres de familia o acudientes, se comprometan a generar acciones correctivas que mejoren las deficiencias que el educando presenta en alguna, algunas o todas las dimensiones de su proceso de formación integral en cualquier momento del año escolar.

Deficiencias en las dimensiones del proceso de formación integral que ameritan contrato:

1. Educandas no promovidas por la comisión de evaluación y promoción.
2. Educandas que se promueven con áreas deficientes o insuficientes.
3. Educandas que presenten persistentes insuficiencias o deficiencias en su proceso académico, disciplinario o de convivencia, así como faltas graves o gravísimas que obstaculice su formación integral.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO DE FORMACIÓN INTEGRAL:

El Contrato Pedagógico Académico y/o Comportamental, se evaluará cada período académico por parte del Comité de disciplina o por la respectiva Comisión de Evaluación según sea el caso. Sí al evaluar el proceso del educando se concluye el incumplimiento en los compromisos adquiridos, podrá recomendarse la cancelación de matrícula o la pérdida de cupo para el año siguiente.



13. **MATRÍCULA CONDICIONAL:** Se utiliza cuando la Rectora considera que la falta permite una última oportunidad, sin deteriorar en el estudiante el sentido de la norma, ni convertirse en un mensaje nocivo para la comunidad. Estará acompañado de la suscripción de Contrato Pedagógico Académico y/o Comportamental. El incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato será motivo para la cancelación inmediata de la matrícula.
14. **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y RETIRO DEL Liceo :** La cancelación de la matrícula durante el desarrollo del año lectivo, es una sanción que podrá ser aplicada cuando el estudiante incurra en varias faltas graves o en una o varias faltas gravísimas. En caso de retiro del estudiante del Liceo , cualquiera que sea el motivo, es obligación de la familia o acudiente ponerse a paz y salvo con la administración, la biblioteca general y del aula, entre otros, firmar en la secretaría la cancelación de la matrícula y entregar en esta dependencia el carné estudiantil.
15. **SEMI ESCOLARIZACIÓN POR EL RESTO DEL AÑO LECTIVO:** En caso de que el año lectivo esté muy avanzado y en consideración a los factores atenuantes, al grado de compromiso de los padres de familia, y en especial a la protección al derecho a la educación del estudiante, la institución podrá considerar LA SEMI ESCOLARIZACIÓN POR EL RESTO DEL AÑO LECTIVO para el estudiante , para ello el Liceo se compromete a entregar un plan de apoyo para el estudiante y su familia, de tal manera que el estudiante pueda cursar lo restante del año lectivo sin ningún tropiezo.

El Liceo se compromete a evaluar periódicamente el proceso educativo del estudiante. La decisión será sostenida siempre y cuando se evidencie el compromiso del estudiante y el acompañamiento de sus progenitores o acudientes, en el acatamiento de las actividades y cronogramas propuestos por el Liceo.

16. **REPARACIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS:** En el caso de que de la comisión de la falta se deriven daños o perjuicios, el estudiante y sus padres o acudiente autorizado, deberán asumir la reparación y/o pago de la pérdida o el daño ocasionado a muebles o enseres y/o la reparación de los perjuicios causados.
17. **PÉRDIDA DE BECA Y/O AUXILIO ECONÓMICO:** El estudiante a la cual se le haya adjudicado beca o auxilio económico, podrá ser sancionada con la suspensión del mismo como consecuencia de un proceso disciplinario.

PARÁGRAFO: Pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la aplicación de sanciones: *La educación es un derecho-deber, por tanto, no se vulnera el derecho a la educación por sanciones al mal rendimiento académico y comportamental. (Fallo de la Corte Suprema de Justicia. T-509-7,12/94).*



SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES: Con la entrada en vigencia del sistema de responsabilidad penal para adolescentes que cubre a los menores de edad dentro del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de noviembre de 2006), en caso de que el estudiante haya incurrido en delitos sancionados por la Ley Penal Colombiana, La Rectora en su papel de representante legal del Liceo, deberá elevar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 177°. Información al padre de familia o acudiente autorizado: En todos los casos que este procedimiento indique el deber de informar o notificar deben ser notificados el estudiante, los padres de familia o acudiente autorizado se agotan en el siguiente orden:

1. Información mediante comunicación telefónica: Deberá efectuarse directamente con padre de familia o acudiente autorizado y dejar constancia en ficha de Formación Integral de quien efectuó la llamada fecha y hora y quien respondió la misma.

2. Información mediante comunicación escrita: Se hará enviando una nota al padre de familia o acudiente autorizado, la cual deberá ser devuelta con la firma del padre o acudiente autorizado que la recibe.

Artículo 178°. Notificación de resoluciones:

a. Notificación Personal: La notificación personal se hará por secretaría leyendo íntegramente la Resolución a la persona(s) que se notifique o permitiendo que ésta lo haga.

b. Notificación por Correo Certificado: De no ser posible la comparecencia del padre de familia o acudiente autorizado para ser notificado personalmente, se dejará constancia de esta situación y se le enviará copia de la Resolución por correo certificado a la dirección que haya suministrado en el acto de matrícula.

Artículo 179°. Interposición de recursos: en todo proceso disciplinario o académico, se debe respetar siempre su derecho de defensa con la interposición de recursos.

Artículo 180°. Recurso de reposición: Contra la Resolución que imponga sanción procederá el recurso de reposición, el cual tiene como finalidad la manifestación de los elementos o pruebas que desvirtúen la responsabilidad del estudiante en los hechos que motivaron la sanción o la violación al debido proceso establecido en el Manual de Convivencia.

De no presentarse recurso de reposición la decisión quedará en firme transcurridos tres (3) días hábiles, luego de ser notificados del contenido de la misma los padres o acudiente autorizado y el estudiante.



En el evento de presentarse el recurso de reposición será resuelto por la Rectora como titular de la potestad disciplinaria. La confirmación o revocación de la decisión será comunicada de forma personal o por correo certificado en un término máximo de diez (10) días hábiles y sobre la misma no procederá recurso alguno.

Artículo 181°. Requisitos del recurso de reposición:

1. Siempre debe presentarse por escrito.
2. El término para interponer el recurso es de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación del contenido de la resolución.
3. Los hechos que sustenten el recurso deberán plasmarse en forma respetuosa, de lo contrario no serán valorados.

La sustentación del recurso deberá versar sobre hechos o pruebas que no se tuvieron en cuenta en el disciplinario y que desvirtúen la responsabilidad del estudiante o sobre la presunta violación al debido proceso.

TITULO V - DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO - ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN.

MEDIOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 182°. Medios escritos

Circular informativa: por el cual se da a conocer a la Comunidad Educativa información institucional de interés, y será el medio institucional autorizado para dirigir a los padres de familia las comunicaciones oficiales del **LICEO HYPATIA**. Las circulares son generadas por Rectoría o su delegado, coordinadores y directivos administrativos que serán enviadas a través de la plataforma SABERES.

1. **Impresos promocionales (Afiches, plegables, volantes, etc.):** Este tipo de impresos se encontrarán distribuidos en los diferentes espacios dentro de la institución donde contendrán información específica y de interés para la comunidad educativa.
2. **Cartas:** utilizadas para comunicaciones con destinatario individual, van en papelería oficial del Liceo y firmada por quien la genera.

Artículo 183°. Medios audio-visuales.



1. **Video institucional:** es una herramienta de comunicación que estará disponible para toda la comunidad educativa y para el público en general para contextualizar la labor misional que desarrolla el **LICEO HYPATIA**.
2. **Video de prevención de riesgos:** es una herramienta que debe conocer toda la comunidad educativa del **LICEO HYPATIA** y toda persona que ingrese a las instalaciones de la institución, donde se dan a conocer las salidas de emergencia de la institución y los protocolos de respuesta ante una eventual situación de riesgo.

Artículo 184°. Medios electrónicos. Son los medios en los cuales se utiliza las tecnologías de la información y la comunicación. Los medios electrónicos autorizados por el LICEO HYPATIA son: (i) Correo Institucional, (ii) Plataforma SABERES

Artículo 185°. Reuniones. La Institución establece para cada año escolar un cronograma de actividades donde se encuentran todas las reuniones oficiales de la institución y en las cuales deberán participar la comunidad educativa o sus representantes según sea el carácter de la reunión.

Directorio Actualizado.

Policía Nacional	
Funcionario responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, funcionario responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno departamental	
Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia	
Policía de Infancia y Adolescencia	
Defensoría de Familia	
Comisaría de Familia	
Inspector de Policía	
ICBF -Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Puesto de salud u Hospital más cercano	
Bomberos,	
Cruz Roja	
Defensa Civil,	
Medicina Legal	
Entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar	



Padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.	
---	--

Parágrafo: La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten, de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia los estudiantes.

Artículo 186°. Programas y proyectos pedagógicos: El establecimiento educativo desarrolla los siguientes proyectos pedagógicos en todos los niveles, en cuya gestión y formulación participan docentes de todas las áreas y grados, así como otros actores de la comunidad educativa, que, sin una asignatura específica, responden a la proyección en la comunidad educativa de los objetivos del Sistema De Convivencia Escolar y hacen parte del proyecto educativo institucional:

- El proyecto de educación sexual
- El proyecto de escuela de padres
- Aprovechamiento del tiempo libre
- Protección del medio ambiente
- Democracia

En el currículo y plan de estudio, el establecimiento educativo contempla el tiempo y condiciones destinadas a cada uno de los proyectos, acorde con lo señalado en los Artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994.

Parágrafo: En todos los casos se deberán respetar las garantías constitucionales en torno a los derechos fundamentales establecidos en el Título II Capítulo 1 de la Constitución Nacional.

Artículo 187°. Prevención: De acuerdo con la misión, visión, filosofía, principios y valores que brinda el LICEO HYPATIA en su formación para los educandos ofrecemos un acompañamiento individual, grupal y colectivo que contribuya al logro de la sana convivencia escolar con las siguientes actividades:

Artículo 188°. Definición de acciones de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos en el contexto escolar, con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa. Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las



características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.

2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades de la comunidad educativa
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
4. Los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley; revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los Manuales de Convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.”
5. **Artículo 66°. Prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.** Desde la conceptualización clásica de la promoción de la salud (prevención primaria, secundaria y terciaria) donde lo fundamental es evitar la aparición del fenómeno, así como los riesgos asociados y el deterioro de la salud, se han propuesto diversas maneras de abordar el consumo de SPA, sin embargo, se ha visto la necesidad de complementar y ampliar los alcances de este enfoque ya que la dinámica del fenómeno hace evidente la necesidad de replantear y buscar nuevas alternativas. De esta manera podemos encontrar una conceptualización relativamente más reciente que propone que las acciones preventivas se orienten según la población, con un enfoque más amplio sobre los riesgos asociados al consumo.
6. **Artículo 67°. Prevención universal.** La prevención universal sería aquella que puede dirigirse a todos los adolescentes, beneficiándolos a todos por igual. Son perspectivas amplias, menos intensas y menos costosas que otras que se orientan a conseguir cambios de comportamiento duraderos. Se incluirían en estos programas aquellos programas preventivos escolares que tratan de fomentar habilidades y clarificar valores. Se dirige a grandes comunidades y grupos sociales como entornos educativos e instituciones con el fin de promover la salud y evitar el inicio del consumo de SPA, reforzando factores protectores, potenciando la calidad de vida a través de la participación activa de agentes socializadores como la familia, la escuela y la comunidad en general.
7. **Artículo 68°. Prevención selectiva:** La prevención selectiva, es aquella que se dirige a un subgrupo de adolescentes que tienen un riesgo de ser consumidores mayores que el promedio de los adolescentes. Se dirigen a grupos de riesgo. Dirigida a personas que se encuentran en



situación de riesgo y vulnerabilidad al consumo de SPA debido a la cercanía a actores que pueden facilitarles el acceso y el consumo de SPA. Se trabaja en la modificación de estas condiciones a partir del fortalecimiento de capacidades y competencias para la toma de decisiones y así, disminuir el riesgo y la vulnerabilidad al abuso de SPA.

8. **Artículo 69°. Prevención indicada.** La prevención indicada es más intensiva y más costosa. Se dirige a un subgrupo concreto de la comunidad que suelen ser consumidores o que ya tiene problemas de comportamiento, dirigiéndose tanto a los que ya son consumidores como a los que son experimentadores”. Su fin es modificar factores de riesgo en poblaciones donde se presenta la problemática de uso y abuso de SPA. Se tienen en cuenta las condiciones particulares tanto individuales y grupales de cada caso a intervenir para evitar la transición hacia el consumo de otras sustancias de mayor riesgo.
9. **Artículo 70°. Factores de riesgo asociados:** los principales factores de riesgo asociados al consumo de SPA pueden definirse como: el poli consumo, es decir el consumo simultáneo de varias SPA; la experimentación con sustancias sintéticas de las que se desconoce su calidad, concentración y composición; el uso indebido de medicamentos, psicofármacos, esteroides y anabólicos; el consumo de bebidas energizantes simultáneo con alcohol; el consumo de alcoholes de fabricación artesanal; el tránsito a nuevas vías de administración como la inyección.

Artículo 189°. Definición de acciones de prevención Dirección de grupo: Consiste en la formación de toda la comunidad educativa al iniciar la jornada (Dirección de grupo), en ella se realiza la reflexión de acuerdo a las necesidades de cada grupo, se hacen recomendaciones y observaciones a nivel general. De igual forma, en el mes existe una hora de dirección de grupo con el fin de establecer un encuentro entre los estudiantes y su profesor a cargo, en la cual se abordan temas de interés y situaciones de convivencia que el grupo manifiesta.

Artículo 190°. Definición de acciones de prevención Mediadores: Estos agentes tienen por misión regular situaciones de mediación las cuales se realizan de forma desinteresada dentro de los ambientes escolares de su permanencia. Cooperar para que se consiga cierto fin o evitar una situación de riesgo. Este es un sistema de ayuda entre los mismos estudiantes, el cual busca crear un equipo (3) de estudiantes que coopere con sus compañeros en situaciones de indefensión, confusión o con dificultades académicas y de convivencia.

Artículo 191°. Definición de acciones de prevención Formación en valores: Por ser un Liceo con una filosofía humana - cristiana a la luz de los postulados de la iglesia católica, buscan en sus estudiantes, por medio de las diferentes disciplinas, el descubrimiento de los valores espirituales, humanos, sociales y culturales para adquirir una formación integral. Por ende, cada mes se trabaja un valor diferente de acuerdo con las celebraciones existentes a nivel religioso, social, cultural, deportivo o de acuerdo con las necesidades existentes en el medio que deseamos reforzar dentro de la Institución. El proyecto de valores mensualmente entrega el derrotero de trabajo, el cual se realiza el primer día de la semana en el aula de clase con la dirección de Grupo.



Artículo 192°. Orientación: En cada período el departamento de Orientación, vinculado con la coordinación y agentes externos, se realiza una jornada de trabajo a partir del grado de preescolar hasta grado once, con el fin de tratar temas de gran relevancia y significado que permitan una orientación en temáticas tales como la educación sexual y la prevención del embarazo en adolescentes, la prevención y consumo de alucinógenos, problemas sociales y psicológicos, entre otros. Es un espacio de formación y de prevención porque se permite manifestar lo que se piensa y se siente frente a las vivencias cotidianas bajo la guía de principios psicológicos, éticos y morales.

Artículo 193°. Talleres de Padres: conferencias dirigidas a los padres de familia en temas importantes y determinantes en la formación de los hijos, por lo tanto, deben tener una relación permanente y cercana con la Institución educativa en donde ellos se capacitan ya que en la medida en que exista una relación Liceo -padres de familia, potencializa la formación integral y prevenir situaciones que afecten el entorno educativo y familiar. Previniendo así comportamientos y situaciones donde se pueda ver involucrado el Liceo y la familia.

TITULO VI - DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CAPÍTULO PRIMERO - INGRESO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 194°. De la Admisión al LICEO HYPATIA.

La admisión es el acto por el cual el **LICEO HYPATIA** selecciona, entre la población estudiantil que solicite inscripción voluntariamente, a quienes de acuerdo con los requisitos establecidos por el plantel pueden matricularse en los cursos que ofrece.

Para ser admitido como alumno nuevo en el Liceo se debe cumplir con los requisitos que determinen el Comité Directivo y/o el Rector o su delegado.

Para ser admitido como alumno antiguo en el Liceo, se tiene que haber renovado la matrícula dentro de los plazos fijados por el Liceo.

Artículo 195°. Proceso de admisión y matrícula

La calidad de estudiante del Liceo se adquiere mediante el acto de matrícula, el cual consiste en sentar la hoja de matrícula correspondiente y la firma del contrato de prestación de servicios respectivo, por parte de los padres de familia, del estudiante y de la Rectora de la Institución.

Artículo 196°. Condiciones para la inscripción previa

1. La decisión personal para ingresar.



2. El conocimiento previo y la aceptación explícita de la filosofía institucional y del Manual de Convivencia.
3. Cumplir con la edad establecida.
4. Realizar el proceso de inscripción y de admisión en las horas y fechas indicadas.
5. Presencia de los padres, madres y/o acudientes.
6. Fotocopias de: registro civil, hoja de vida, boletín informativo del año anterior.
7. Asistencia a la reunión de padres de familia o acudientes para conocer la filosofía de la Institución.
8. Asistencia a la jornada evaluativa y a la entrevista.
9. Disponibilidad económica para responder a los compromisos económicos adquiridos con el Liceo al momento de la matrícula y autorización de consulta y reporte a centrales de riesgo.

Artículo 197°. Comité de admisión: El comité de admisión de estudiantes nuevos está conformado por:

1. La Rectora o vicerrectora de la institución, quien define el número de cupos disponibles para cada grado.
2. Coordinadores.
3. Psicólogo.
4. Docentes del grado respectivo quienes participan en la elaboración de las pruebas y su aplicación.

Parágrafo: La institución Educativa, como institución privada se reserva el derecho de admisión de estudiantes, por lo cual no se encuentra obligada a sustentar su decisión ante el aspirante, sus progenitores, acudientes o terceros.

Artículo 198°. Matrícula: La matrícula es un acto jurídico voluntario que formaliza la vinculación del aspirante admitido. Se realiza mediante un “Contrato de prestación de servicios educativos”, que podrá renovarse para cada año académico si se ha dado cabal cumplimiento a los compromisos académicos, acompañamiento y obligaciones de tipo económico contraídas. Mediante este contrato las partes: Liceo Hypatia, padre y madre de familia o representante legal y estudiante, se comprometen a conocer, aceptar y acatar el proyecto Educativo Institucional y respetar tanto las cláusulas contractuales como el presente Manual de Convivencia.

En caso de no presentarse el día y la hora señalada para la matrícula, sin justificación ni autorización de la Rectora, se dispondrá del cupo.



Artículo 199°. Contrato de prestación de servicios educativos: Entre los padres de familia y el Liceo se firma un contrato de prestación de servicios educativos que establece las obligaciones y derechos de las partes, así como las consecuencias jurídicas del incumplimiento de dichas obligaciones.

Al firmar y entregar el día de la matrícula el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, los padres asumen el compromiso de pagar los costos educativos de acuerdo con las condiciones estipuladas en dicho contrato al principio de cada año escolar y acogiéndose a una de las modalidades de pago establecidas por el Liceo. Este compromiso está avalado por un pagaré con un codeudor que se firma al sentar la matrícula.

Cuando los padres y/o acudientes del estudiante, tomen la decisión de terminar unilateralmente el contrato de prestación de servicios educativos en el transcurso del año lectivo, deberán comunicarlo por escrito a la rectoría del Liceo, con copia a la secretaría general, durante los primeros 5 días del mes. De lo contrario, deberán pagar al Liceo la totalidad de esa mensualidad.

Artículo 200° Documentos

Los documentos que se requieren para ingresar al Liceo por primera vez, los cuales deben presentarse en originales, son:

- Registro civil de nacimiento.
- Fotocopia de tarjeta de identidad a partir de los siete años
- Informe de desempeño del estudiante, elaborado por el jardín infantil o por el Liceo anterior, según el caso.
- Último boletín de calificaciones
- Certificado de estudios a partir del grado quinto.
- Constancia o certificado de buena conducta del Liceo anterior.
- Certificado de paz y salvo del Liceo del año anterior.
- Certificado de vacunación para niños de preescolar.
- Fotocopia de afiliación o carnet del estudiante a una EPS.

Parágrafo: Para la renovación del contrato de matrícula los estudiantes antiguos deben haber cumplido sin restricción alguna las normas del presente Reglamento o Manual de Convivencia, diligenciar el formulario de pre matrícula, presentar el certificado de paz y salvo con el Liceo por todo concepto.

Artículo 201°. La calidad de estudiante del Liceo se pierde por:

- Expiración del término del contrato de matrícula.
- No renovación del contrato de matrícula.
- Fuerza mayor debidamente comprobada.



- Por las causales determinadas en uno o en todos de los siguientes documentos: Proyecto Educativo Institucional, Contrato de matrícula y el presente Reglamento o Manual de Convivencia.

Artículo 202°. Causales para la no renovación de la matrícula.

1. Cuando por motivos de salud u otras causas falte a más del 25 % de las actividades escolares.
2. Cuando pierda el grado por dos veces consecutivas.
3. Cuando no se encuentre a paz y salvo con la Institución sobre las obligaciones económicas contraídas en el año o años anteriores.
4. Cuando se determine como una estrategia formativa a una falta la no renovación de matrícula para el año siguiente.
5. Cuando la normalización al final del año escolar sea evaluada como deficiente, por parte de la Comisión de Evaluación y Promoción.
6. Cuando no se presente a diligenciar el proceso de matrícula o renovación de la misma en los días señalados.
7. La falta de acompañamiento de los padres o acudientes, reflejada en su ausencia a las citaciones o convocatorias que les efectúan los docentes o directivos de la institución.

Artículo 203°. Causales de terminación del contrato de matrícula:

El Liceo podrá dar por terminado el contrato de matrícula, en el momento en el que se compruebe cualquiera de las causales siguientes o flagrantes violaciones a este reglamento o manual de convivencia, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que puedan ocasionarse con la infracción de alguna de las normas estipuladas:

- 1 Voluntad expresa de las partes.
- 2 Terminación del año académico o año lectivo.
- 3 Cuando se compruebe que se han entregado al plantel certificaciones o informes falsos o cuando cumplido el plazo estipulado por las normas vigentes en la institución no se entreguen los documentos requeridos.
- 4 Cuando el estudiante sea objeto de intervención penal o judicial con la pérdida de la libertad o reclusión en centro cerrado.
- 5 Cuando por prescripción médica o psicológica, se considere inconveniente la permanencia del estudiante en la institución o que requiera para su formación de una institución especializada.
- 6 Cuando se tiene un compromiso Pedagógico académico/comportamental y en la Comisión de Promoción respectiva se verifique su incumplimiento.

Artículo 204°. El acudiente debidamente autorizado

Los padres de familia como primeros responsables de la crianza, el cuidado y del proceso de formación integral de sus hijos menores, están llamados a guardar especial atención al nombrar el “acudiente debidamente autorizado”, ante la institución educativa, para hacerlo, deberán tener en cuenta las obligaciones y responsabilidades que les impone la ley.



El Decreto 1075 de 2015, Decreto Único del Sector Educación, que regula la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, define el acudiente autorizado en el “Artículo 2.3.4.1. Ámbito de aplicación. (...) Parágrafo. Para los fines previstos en el presente Título, la expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.” (Negrillas nuestras). Los derechos y deberes de los padres de familia (que cobijan en igual medida a los acudientes debidamente autorizados), se encuentran regulados en los Artículos 2.3.4.2., y 2.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

Sobre lo anterior, la Corte Constitucional ha dicho que "en materia de educación, las obligaciones que el ordenamiento jurídico colombiano impone a los padres, no se limita a la inscripción de los menores en el ciclo básico obligatorio. Los padres y acudientes también deben cumplir con las obligaciones que les impone la ley en desarrollo del Estatuto Superior, las que se derivan para ellos del Manual de Convivencia de cada establecimiento, y las que se incluyen en el contrato de matrícula para cada uno de los periodos escolares. Pero principalmente, por tratarse de la formación de sus hijos o pupilos, las obligaciones de los padres y acudientes van acompañados de derechos, entre los cuales se encuentra, el de participar no solo limitándose a asistir periódicamente a las reuniones y eventos programados, sino también apersonándose de la educación de sus hijos a partir de la supervisión y vigilancia de la prestación del servicio que estos reciben." (Sentencia T481/09). Por lo tanto, en el LICEO HYPATIA, solo los padres de familia podrán firmar la matrícula y se aceptará la figura de acudiente autorizado en ocasiones excepcionales, cuando los padres de familia no se encuentren en el país, o hayan fallecido y solo en estos casos, quienes actúen como acudientes podrán acceder a los deberes y derechos contemplados en la Ley y en el Manual de Convivencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LO ACADÉMICO Y DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 205°. Evaluación de los Educandos

La evaluación constituye un elemento y un proceso fundamental en la práctica educativa. Propiamente es inseparable de esta práctica y forma una unidad con ella, permitiendo, en cada momento, recoger la información y realizar los juicios de valor necesarios para la orientación y para la toma de decisiones respecto al proceso de enseñanza y aprendizaje.

En este contexto, se entiende el juicio como la facultad del entendimiento en cuya virtud el hombre puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso, como también hacer comparaciones entre ideas, para conocer sus relaciones.



Según el documento del Ministerio de Educación Nacional “La evaluación en el aula y más allá de ella”; tener que evaluar a un alumno es una acción y un proceso por medio del cual se busca emitir un juicio valorativo sobre el proceso de desarrollo del estudiante, previo un seguimiento permanente que permita determinar qué avances ha alcanzado en relación con los logros propuestos, qué conocimiento ha adquirido o construido y hasta qué punto se ha apropiado de ellos, qué habilidades y destrezas ha desarrollado, qué actividades y valores ha asumido y hasta dónde estos se han consolidado.

El seguimiento permanente del estudiante, permite establecer juicios comparativos, tanto con el grupo de compañeros, como con él mismo.

El enfoque propuesto en el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes (S.I.E.P.) adoptado por el LICEO HYPATIA, el cual se caracteriza por reconocerle a la evaluación, básicamente, las siguientes propiedades:

- Continua: realizada de manera permanente con base en un seguimiento que permita apreciar el proceso y las dificultades que puedan presentarse en el proceso de formación de cada estudiante.
- Integral: que tenga en cuenta todos los aspectos o dimensiones del desarrollo humano.
- Sistemática: organizada con base en principios pedagógicos y que guarde relación con los fines y objetivos de la educación, con los estándares establecidos; los métodos y estrategias propuestos en el proyecto educativo institucional y la legislación vigente.
- Flexible: que tenga en cuenta los ritmos de desarrollo de los estudiantes, los estilos de aprendizaje, sus capacidades y sus limitaciones.
- Interpretativa: que busque comprender el significado de los procesos y los resultados de la formación del estudiante.
- Participativa: que involucre a varios agentes, que propicie la autoevaluación y la coevaluación.
- Formativa: que permita reorientar los procesos educativos de manera oportuna a fin de lograr su mejoramiento.

La finalidad del Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes (S.I.E.P.) se traduce en conocer, de manera integral, el proceso de desarrollo del estudiante, para poder:

- Identificar las características personales, los intereses, los ritmos y estilos de aprendizaje.
- Identificar las potencialidades, talentos y habilidades especiales.
- Identificar las dificultades, deficiencias y limitaciones.
- Facilitar el autoconocimiento y autoevaluación personal.
- Ayudar a la toma de decisiones, así como asumir responsabilidades y compromisos.
- Ofrecer oportunidades para aprender de la experiencia.
- Afianzar aciertos, tomar las medidas necesarias para superar las dificultades
- Asegurar el éxito del proceso educativo y, por tanto, evitar el fracaso escolar.
- Orientar el proceso educativo y mejorar su calidad
- Obtener información para reorientar y consolidar las prácticas pedagógicas.
- Promover, certificar y acreditar a los estudiantes.

Artículo 206. Criterios generales de evaluación.

Objetivo: Lograr que los estudiantes, con la orientación de sus docentes, puedan identificar sus puntos fuertes y débiles en el desarrollo de competencias para la vida, y participar así de los procesos de mejoramiento continuo y de evaluación en el aula.

- En cada asignatura definida en el plan de estudios se formulan items específicos teniendo en cuenta el nivel de escolaridad.



Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

· Las notas de las evaluaciones formativas realizadas durante el período combinan varios criterios que corresponden al 80% para los grados de 5° a 11°, y el 70% para los grados 1° a 4°. A cada criterio se le otorga el mismo valor.

· En las evaluaciones formativas el docente utiliza diferentes herramientas de evaluación, como rúbricas, lista de chequeo, etc

· En la evaluación sumativa se evalúan TODOS los criterios y corresponde al 20% para los grados de 5° a 11°, y el 30% para los grados 1° a 4°

Parágrafo 1: El estudiante será el encargado de entregar el informe académico a sus padres utilizando su portafolio, y en compañía de su director de grupo, por lo cual es obligatorio que asista a su entrega de informes, virtual o física,

Artículo 207. Comisiones de Evaluación y Promoción.

El Consejo Académico conformará, para cada grado, una Comisión de Evaluación y Promoción integrada por un número de hasta tres (3) docentes, un (1) representante de los padres de familia que no sea docente de la institución, y el Coordinador Académico, quien lo convocará y lo presidirá, con el fin de revisar la promoción de los educandos y hacer recomendaciones tanto a docentes como a estudiantes que presenten dificultades.

Es responsabilidad de la Comisión de Evaluación y Promoción estudiar el caso de cada uno de los estudiantes considerados para la repetición de un grado y decidir acerca de ésta, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes (S.I.E.P.), y en el Decreto 1290 de 2009.

Artículo 208°. Alumnos promovidos al grado siguiente.

Serán promovidos al grado siguiente, aquellos alumnos que hayan alcanzado calificaciones aprobatorias en todas las asignaturas previstas en el plan de estudios.

Artículo 209°. Alumnos con año reprobado.

Se considera que un alumno reprobó el año escolar cuando haya reprobado 2 o más áreas.

Parágrafo 1: Recuperaciones permanentes

- Aplicación de las evaluaciones formativas que sean necesarias para que los estudiantes estén preparados para su evaluación sumativa.
- La evaluación sumativa es una segunda instancia de recuperación del período, luego de las evaluaciones formativas.
- Si aprueba en el siguiente periodo una asignatura que perdió en el período anterior, la asignatura queda recuperada.
- Seguimiento a los compromisos académicos.

Parágrafo 2: La justificación de la inasistencia sólo procederá por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, fehacientemente acreditado a criterio de la Comisión de Evaluación y Promoción, evento en el



cual el estudiante podrá presentar un examen de suficiencia para convalidar las asignaturas dejadas de cursar por tal motivo.

Parágrafo 3: En el registro escolar la calificación aparecerá por áreas y asignaturas.

Parágrafo 4: Un área se considera aprobada cuando son aprobadas todas las asignaturas que la componen.

Parágrafo 5: La ponderación de cada una de las asignaturas que conforman una determinada área del plan de estudios, se efectuará con base en la intensidad horaria de las mismas.

Parágrafo 6: El curso remedial tendrá una duración de 20 horas, y para ser aprobado el estudiante deberá obtener un mínimo de seis 6; de lo contrario se considerará no aprobado.

Artículo 210°. Alumnos eximidos de evaluaciones bimestrales.

Los estudiantes presentarán sus evaluaciones formativas y sumativas para que completen su proceso en pro de sus aprendizajes.

Parágrafo 1: Todos los estudiantes que presenten al final del año su proyecto basado en las rutas de énfasis que ha elegido, recibirán un certificado de participación.

Parágrafo 2: Los 3 estudiantes con las mejores notas obtenidas en combinación con las rutas de énfasis que cada uno ha elegido, se les otorgará mención de honor.

Artículo 211°. Promoción anticipada de grado.

Durante el primer período académico del año escolar el Consejo Académico, previo consentimiento de los padres de familia interesados, recomendará ante el Consejo Directivo la promoción anticipada al grado siguiente, del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social, en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del Consejo Directivo y, si es positiva, en el registro escolar, conforme lo dispone el Artículo 7 del Decreto 1290 de 2009.

Artículo 212°. Evaluación diagnóstica para alumnos nuevos.

Cuando un alumno nuevo desee ingresar a la institución, previa compra y formalización del formulario inscripción, deberá presentar una valoración académica para determinar si necesita procesos de apoyo que le permitan estar acorde con las exigencias académicas del nuevo curso. La entrevista de psicología la deberán realizar en los términos determinados por el LICEO HYPATIA.

Si es aceptado y matriculado en la institución en el nuevo curso, habiéndose diagnosticado la necesidad de procesos de apoyo, se le ofrecerá un curso de nivelación y/o refuerzo quince (15) días antes del inicio del nuevo año escolar.

Artículo 213°. Convalidación de asignaturas para estudiantes de grado undécimo que se encuentren en el programa de articulación con la educación superior o proyectos de internacionalización.

A los estudiantes de grado undécimo (11°) que se encuentren participando en el programa de articulación con la educación superior o proyectos de internacionalización, se les podrá homologar las asignaturas vistas y aprobadas en la respectiva universidad. El Consejo Académico, teniendo en cuenta los programas desarrollados por la universidad en cada asignatura, por las asignaturas



asociadas con los proyectos internacionales y los programas propuestos en el LICEO HYPATIA, determinará para cada alumno en particular qué asignaturas serán homologadas.

Parágrafo 1: Si el estudiante pierde en la universidad una materia contenida en el plan de estudios del grado undécimo (11°), también la perderá en el LICEO HYPATIA, y deberá realizar y aprobar en esta institución el curso remedial de dicha materia.

Artículo 214°. Requisitos para acceder al programa de articulación con la educación superior del LICEO HYPATIA.

Para que un estudiante de grado undécimo (11°) pueda acceder al Programa de Articulación con la Educación Superior que ofrece el LICEO HYPATIA, deben cumplirse cuatro (4) condiciones:

1. Haber demostrado en los primeros 2 semestres de la educación media un buen rendimiento académico (Concepto que lo dará la comisión de evaluación y promoción) y no haber perdido materias en el primer periodo de grado once.

Parágrafo 1: El buen rendimiento académico corresponde a un estudiante que muestra autonomía, responsabilidad con sus asignaciones escolares y promedios altos, es decir, representa el ideario de la comunidad hypatiana.

2. Haber demostrado un buen comportamiento y cumplimiento del manual de convivencia, según concepto emitido por la Coordinación de Convivencia con base en los registros respectivos.
3. Estar al día con todas las obligaciones financieras con la institución.
4. Que el estudiante y sus padres o acudientes hayan firmado previamente el compromiso de responsabilidad y buen comportamiento dentro de las instalaciones y espacios universitarios, traslados, transporte y horarios del Programa de Articulación con la Educación Superior.

Artículo 215° Proclamación de bachilleres. De acuerdo con Artículo 88 de la ley 115 de 1994: “Título académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos.”

El Artículo 11° del Decreto 1860 de 1994 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.3.3. Títulos y certificados), prescribe sobre títulos y certificados lo siguiente: “El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento.

Los títulos y certificados se harán constar en diplomas otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado.”

La citada regulación se refiere expresamente al otorgamiento del título de bachiller, expresado en un diploma, y no forma parte de su contenido, exigencia alguna de que para ello la Institución educativa, tenga que celebrar una ceremonia protocolaria e invitar a dicha celebración a todas las alumnas, o que la prohíba o incluso que ordene su reglamentación.

Artículo 216° Ceremonia

La ceremonia de proclamación de bachilleres, constituye una invitación y en ese sentido cuando la institución decide efectuar tal evento no puede ser constreñida ni obligada a lo que la constitución y la ley no obliga y menos cuando con su actuar no se está afectando ningún derecho pues es aparte alguno de la normatividad Constitucional o legal dice que las alumnas adquieren el “derecho” a



participar en la “ceremonia de proclamación de bachilleres”, por lo tanto al no constituirse tal participación en un derecho, la no invitación a la misma por parte de la institución educativa no lo está vulnerando en absoluto.

El Liceo se reserva el derecho de invitar a la ceremonia solemne de graduación de bachilleres a los alumnos de último año que considere en su libre discreción.

Artículo 217° Criterios para la no invitación

Son criterios para la considerar la no invitación a la ceremonia de proclamación de bachilleres:

1. Haber reincidido en falta grave o haber cometido una falta gravísima.
2. Que los padres de familia no hayan cumplido oportunamente con las obligaciones económicas contraídas con el Liceo, y por lo mismo no se encuentren a paz y salvo por todo concepto de manera anticipada al momento de la ceremonia.

En caso de que el estudiante no sea invitado a la ceremonia de proclamación de bachilleres, su diploma y acta de grado le serán entregados en la Rectoría o la Secretaría General del Liceo.

Artículo 218°. Grados.

1. Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de bachiller académico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por la institución en el sistema institucional de evaluación y promoción, el cual hace parte del proyecto educativo institucional y además, cumpla con todos los requisitos de la normatividad vigente para tal efecto.
2. Los estudiantes que culminen la educación básica obtendrán la certificación de bachiller básico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el LICEO HYPATIA en el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes (S.I.E.P.), el cual hace parte del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) y además, cumpla con todos los requisitos de la normatividad vigente para tal efecto.

Artículo 219°. Ceremonias Especiales

Los estudiantes que culminen la educación básica primaria recibirán sus calificaciones finales en ceremonia especial, siempre y cuando hayan superado, además de su año escolar, los proyectos correspondientes a sus rutas de énfasis.

Parágrafo 1: Se entregarán en ceremonia especial, en presencia de Directivos, Profesores y Padres de Familia, las distinciones denominadas Proyecto Esmeralda, Proyecto Zafiro, Proyecto Rubí y Proyecto Diamante, asociadas al Estatuto de los Proyectos de Excelencia Académica.

Parágrafo 2: Se incorpora a este Manual de Convivencia como un adendo, y para que haga parte integral del mismo, el Estatuto de los Proyectos de Excelencia Académica.

Artículo 220°. Escala de valoración institucional y de equivalencia con la escala nacional.

ESCALA INSTITUCIONAL	ESCALA NACIONAL
ENTRE 90 Y 100 PUNTOS	SUPERIOR
ENTRE 75 Y 89 PUNTOS	ALTO
ENTRE 60 Y 74 PUNTOS	BÁSICO
ENTRE 1 Y 59 PUNTOS	BAJO

Parágrafo 1: Desempeño superior. La denominación desempeño superior se entiende como la superación a cabalidad de los desempeños necesarios en relación con una asignatura, área o proyecto, teniendo como referente los estándares básicos, los lineamientos expedidos por el Ministerio



de Educación Nacional (M.E.N.) y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). Se podría decir que la calidad del trabajo y su aprovechamiento fue excelente.

Parágrafo 2: Desempeño alto. La denominación desempeño alto se entiende como el cumplimiento de los desempeños necesarios en relación con una asignatura, área o proyecto, teniendo como referente los estándares básicos, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional (M.E.N.) y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), con un aprovechamiento y calidad de trabajo bueno.

Parágrafo 3: Desempeño básico. La denominación desempeño básico se entiende como la superación de los desempeños necesarios en relación con una asignatura, área o proyecto, teniendo como referente los estándares básicos, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional (M.E.N.) y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). El aprovechamiento y calidad del trabajo fue aceptable.

Parágrafo 4: Desempeño básico. La denominación desempeño bajo, se entiende como la no superación de los desempeños necesarios en relación con una asignatura, área o proyecto, teniendo como referente los estándares básicos, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional (M.E.N.) y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). La calidad del trabajo y su aprovechamiento no es aceptable.

Artículo 221°. Estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes.

Parágrafo 1: La Autoevaluación. Con esta estrategia se busca que los estudiantes:

1. Aprendan a valorar su propio desempeño con honradez, sinceridad y responsabilidad.
2. Ejerciten la capacidad de discernir, valorando los hechos con base en criterios acordados previamente.
3. A partir de la retroalimentación se hace pensar al estudiante a través de preguntas, por lo tanto, realice un análisis de su producción académica.

Parágrafo 2: La Heteroevaluación. Con esta estrategia se busca que el profesor evalúe el aprendizaje y el rendimiento de sus estudiantes de manera integral, considerando los aspectos cognoscitivos, actitudinales y procedimentales, lo mismo que el trabajo cooperativo y en grupo. Se utilizarán las evaluaciones formativas y sumativas.

Parágrafo 3: Coevaluación. Con esta estrategia se busca que los integrantes de un grupo se evalúen mutuamente y de esta manera vayan ganando en los siguientes aprendizajes:

1. Mutua confianza y aceptación.
2. Reconocimiento y respeto por el otro.
3. Manejo de la susceptibilidad.
4. Manejo racional de la tolerancia.

Artículo 222°. Acciones de seguimiento para el mejoramiento del desempeño de los estudiantes.

1. Diseño y desarrollo del plan de mejoramiento institucional.
2. Diseño y desarrollo del plan de mejoramiento por proceso.
3. Diseño y desarrollo del plan de mejoramiento individual.

Artículo 223°. Procesos de autoevaluación de los estudiantes

En todas las asignaturas los estudiantes recibirán orientaciones por parte de los profesores acerca del proceso de autoevaluación.

- En la práctica cotidiana se trabaja la auto corrección de trabajos, tareas y evaluaciones formativas y sumativas.

Artículo 224°. Estrategias de apoyo para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes.

Siempre que un estudiante tenga una situación pedagógica pendiente que requiere apoyo institucional, se desarrollarán las siguientes estrategias:

1. Informe de la gestión del docente(s).
2. Estudio y análisis del caso por parte del Coordinador Académico, luego de entrevistarse con el estudiante y el docente.



Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

3. Generar acuerdos y compromisos de mejora en consenso con el estudiante y comunicar a los padres de familia la estrategia académica.
4. Comunicación con el Orientador Escolar y, si es el caso, trabajo con los padres de familia.

Artículo 225°. Acciones con directivos y docentes para garantizar el cumplimiento de los procesos evaluativos estipulados en el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes (S.I.E.P.).

1. Acompañamiento y orientación en el diseño curricular.
2. Seguimiento sistemático del desarrollo curricular.
3. Revisión y evaluación de las prácticas evaluativas en el aula.
4. Revisión y evaluación de los instrumentos de evaluación.
5. Evaluación de la evaluación con estudiantes.

Artículo 226°. Periodicidad de la entrega de informes a los padres de familia.

Ordinariamente se harán tres (3) entregas de boletines informativos acerca del desempeño de los estudiantes, tanto de su rendimiento académico, como de sus procesos formativos.

Extraordinariamente, se harán reuniones mensuales con los cursos que ameriten una mayor presencia de los padres de familia, según lo considere el Comité Directivo o la respectiva Comisión de Evaluación y Promoción.

Al finalizar el año escolar, en el acto de clausura, se entregará un informe final, el cual deberá coincidir con el informe que reposará en registro escolar.

Parágrafo 1: El LICEO HYPATIA podrá discrecionalmente retener los informes de evaluación de los educandos que no estén a PAZ y SALVO en el pago de los costos educativos.

Artículo 227°. Mecanismos de participación de la Comunidad Educativa en la construcción del Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes (S.I.E.P.).

- El Consejo Académico elaborará el documento de trabajo inicial.
- El Consejo Directivo conocerá y será ilustrado de primera mano por el Consejo Académico, acerca del primer documento de trabajo.
- El Consejo Estudiantil, el Personero de los Estudiantes, el Consejo de Padres, la Asociación de Padres de Familia, y los ex alumnos participarán en las mesas de trabajo que se conformarán bajo la dirección del Comité Directivo de la institución, para estudiar, analizar y hacer aportes al documento de trabajo.
- El Consejo Directivo participará nuevamente, analizando, ajustando, redactando, adoptando, legalizando y promulgando el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes (S.I.E.P.).

CAPÍTULO TERCERO

REGLAS GENERALES DE USO DE LA BIBLIOTECA, SALA DE INFORMATICA, SALA DE TECNOLOGIA, LABORATORIO VIRTUAL, AULAS DE MUSICA, ENFERMERIA, BAÑOS Y AUDITORIO.

Artículo 228°. Espacios ofrecidos a los estudiantes. El LICEO HYPATIA le ofrece al Estudiante los servicios de Biblioteca, Sala de Informática, Sala de tecnología, laboratorio virtual, Aulas de música, Enfermería, Baños y Auditorio. Los estudiantes utilizarán los servicios en el horario establecido y respetarán las normas fijadas y el reglamento establecido en cada dependencia, para garantizar la seguridad y calidad del servicio.

Artículo 229°. Reglas generales de uso de los espacios:

1. Comportarse con orden y disciplina en los espacios.
2. Cumplir el reglamento interno de cada uno de los espacios.
3. Acatar las orientaciones de la persona a cargo de cada uno de los espacios.
4. Trabajar en silencio o de conformidad a las instrucciones de cada uno de los espacios.



5. Utilizar un lenguaje respetuoso.
6. Cuidar los bienes, enseres y equipos, no rayarlos ni maltratarlos.
7. Tratar con cuidado el mobiliario de cada uno de los espacios, evitando rayarlos, marcarlos, o romperlos.
8. Devolver cumplidamente cualquier tipo de elemento que los estudiantes han retirado con autorización de cada uno de los espacios.
9. Hacer buen uso de los computadores de consulta y de los programas informáticos de investigación.

CAPÍTULO CUARTO

SERVICIOS CONEXOS.

Artículo 230°. Escuelas Deportivas.

El LICEO HYPATIA ofrece extracurricularmente el servicio de Escuelas Deportivas a los estudiantes debidamente matriculados en la institución. La oferta de Escuelas Deportivas se realizará anualmente durante el primer bimestre del año académico, donde por cada actividad se tendrá en cuenta un punto de equilibrio representado en un número mínimo de estudiantes por cada actividad, si no se cumple con este mínimo de estudiantes la actividad no será desarrollada. Las Escuelas Deportivas se realizarán durante el año académico dentro de las instalaciones de la institución o en los espacios contratados y autorizados por el LICEO HYPATIA.

Artículo 231°. Cursos de fortalecimiento de competencias.

El LICEO HYPATIA ofrece en horario extraescolar el servicio de Cursos de fortalecimientos de competencias de las diferentes áreas académicas (Ingles, matemáticas, lenguaje, tecnología, orquesta, coro.....etc.) a los estudiantes debidamente matriculados en la institución o el alcance de proyección social a la comunidad que determine la institución. La oferta de Cursos de Refuerzo se realizará anualmente durante el primer bimestre del año académico o en el periodo del año académico establecido por la institución, donde por cada curso se tendrá en cuenta un punto de equilibrio representado en un número mínimo de estudiantes por cada curso, si no se cumple con este mínimo de estudiantes el curso no será desarrollada. Los Cursos de fortalecimientos de competencias se realizaran durante el año académico dentro de las instalaciones de la institución o en los espacios contratados y autorizados por el LICEO HYPATIA.

CAPÍTULO QUINTO

COSTOS EDUCATIVOS

Artículo 232°. De los Costos Educativos

El LICEO HYPATIA, para efectos de costos educativos, se encuentra clasificado en el Régimen de Libertad Regulada, según Resolución N. 11028 del 17 de Julio del 2017, emanada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL (S.E.D.) de Bogotá D.C., al tenor de lo normado en el numeral 2º, inc. 2º, del art. 202 de la Ley 115 de 1994.



La recuperación de los costos incurridos en el servicio educativo se hace mediante el cobro de matrículas y pensiones, que en su conjunto representan financieramente un monto igual a los costos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento, a las reservas para el desarrollo futuro, y a una razonable remuneración de la actividad empresarial. (Conc. Lit. “a”, inc. 1º, art. 202, Ley 115 de 1994).

El monto total de los costos educativos será el resultado de la clasificación del establecimiento educativo en alguna de las categorías previstas por las autoridades gubernamentales del sector, la que a su vez depende del veraz diligenciamiento de los formularios de autoevaluación y clasificación adoptados por el Ministerio de Educación Nacional (M.E.N.) y reglamentados mediante la Resolución que sobre el particular expida la Secretaría de Educación Distrital (S.E.D.) de Bogotá, D.C., al tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 2253 de 1995.

Parágrafo: La no cancelación de costos educativos en su totalidad, permitirá a la institución la no renovación del contrato de matrícula para el año inmediatamente siguiente, sin perjuicio de exigir el cobro ejecutivo por la vía judicial.

Artículo 233°. Definición Cobros periódicos. Son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado por concepto de transporte escolar y servicio de alimentación, prestados por el Liceo.

El valor diario de restaurante incluye medias nueves y almuerzo para Preescolar y Primero. El almuerzo para los grados primero a undécimo de acuerdo al estipulado por la Institución

Artículo 234°. Rubros que hacen parte de los costos educativos

De conformidad con lo estatuido en el Artículo 4 del Decreto 2253 de 1995, hacen parte de los costos educativos, los siguientes rubros:

1. Matrícula.
2. Pensión.
3. Cobros periódicos.
4. Otros cobros periódicos.

Artículo 235°. Del costo de la Matrícula

La Matrícula es la suma de dinero anticipada que se paga una vez al año, en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el LICEO HYPATIA, o cuando esta vinculación se renueva. El costo de la Matrícula corresponderá al 10% del monto total de lo que la ley, denomina “Costo Educativo Anual por Alumno”. (Conc. Art. 201 Ley 115 de 1994). El valor de la Matrícula deberá ser cancelado en la fecha establecida por el LICEO HYPATIA para tal efecto, y es requisito sine qua non para adquirir formalmente la condición de alumno del LICEO HYPATIA.



Artículo 236°. Otros costos educativos a pagar una sola vez al momento de la Matrícula.

Además del valor pagado por concepto de matrícula, simultáneamente con ésta deberán ser cancelados, por una sola vez al año, los siguientes conceptos, correspondientes a otros costos educativos:

1. Seguro estudiantil o, en su defecto, documento que acredite la vinculación del estudiante al sistema de seguridad social en las modalidades de régimen subsidiado de salud o beneficiario de una E.P.S.
2. Sistematización de datos (boletín bimestral de calificaciones).
3. Papelería empleada en la elaboración y aplicación de talleres, guías de trabajo, guías
4. Carnetización y fotos.
5. Calendario matemático

Artículo 237°. Del costo y pago de pensiones.

Pensión es la suma de dinero que se paga mensualmente al **LICEO HYPATIA** por concepto del derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico.

Su valor mensual es igual a una décima (1/10) parte de la tarifa anual adoptada por el **LICEO HYPATIA**, previamente deducida la suma de dinero ya cobrada por concepto de matrícula, y cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos y otros cobros periódicos, determinados en los numerales 1 y 2 del Artículo 244° del presente Manual de Convivencia.

El valor de la pensión deberá pagarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, desde Febrero hasta Noviembre, en la entidad financiera DAVIVIENDA o en sus instalaciones, (Tarjeta debito o crédito) utilizando los formatos diseñados para tal fin. (Conc. Num. 2, art. 4° del Decreto 2253 de 1995).

Artículo 238°. Cobros periódicos.

Cobros periódicos son las sumas de dinero que pagan mensualmente los Padres de Familia o Acudientes que voluntariamente hayan aceptado la prestación, por parte del **LICEO HYPATIA**, de servicios de transporte escolar y alimentación (restaurante). Estos cobros no constituyen elementos propios de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo. (Conc. num. 9, art. 17. del Decreto 1860 de 1994 y num. 3 art. 4° del Decreto 2253 de 1995).

El costo de estos bienes y/o servicios, dado el carácter voluntario de su contratación, se establecerá de conformidad con las tarifas exigidas por terceras personas naturales o jurídicas que obren como contratistas o proveedores de los mismos. Los incrementos anuales de dichos cobros estarán sujetos a



la misma disposición, sin perjuicio de que las directivas institucionales los puedan proyectar con base en el incremento del índice de precios al consumidor, para efectos de información a la comunidad educativa.

El costo o tarifa de estas actividades, bienes y/o servicios, al igual que su incremento anual, será el que exijan terceras personas naturales o jurídicas que operen como contratistas o proveedores de los mismos. Lo anterior no obsta para que las directivas institucionales puedan proyectar, con base en el incremento del índice de precios al consumidor (I.P.C.), para cumplir con exigencias legales, necesidades de información o cuando se requiera presentarle a la Comunidad Educativa el presupuesto de ingresos y gastos de la institución, a ejecutar durante el siguiente año lectivo. (Conc. num. 4 art. 4º del Decreto 2253 de 1995).

Artículo 239°. Otros cobros periódicos. Son las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los conceptos de matrícula y pensión (Cfr. Dec. 2253/95), los cuales han sido aprobados y son los siguientes:

1. Certificados de notas y constancias
2. Salidas pedagógicas y convivencias

Parágrafo Primero: Los cobros relacionados en los numerales 1 y 2 se causarán esporádicamente y a medida que se necesiten.

Parágrafo Segundo: Las actividades complementarias a los procesos de formación integral, como las de carácter educativo, formativo, cultural, artístico, deportivo o recreativo, diferentes a las actividades cotidianas y que conlleven costos adicionales, deberán ser sufragadas en su totalidad por los Padres de Familia o Acudientes.

Artículo 240°. Del incremento de los costos educativos.

Las tarifas de matrículas y pensiones, al igual que los costos de los certificados de notas y constancias, se incrementarán en el porcentaje autorizado por el Gobierno a los establecimientos educativos sometidos al Régimen de Libertad Regulada. (Conc. Parágrafo art 9º del Decreto 2253 de 1995).

Los incrementos de los demás costos se regirán por las leyes del mercado, por las tarifas exigidas por terceras personas naturales o jurídicas que obren como contratistas proveedoras de los respectivos bienes y servicios, y por las características y especificaciones requeridas en cada caso particular, sin perjuicio de que las directivas institucionales los puedan proyectar con base en el incremento del índice de precios al consumidor, a fin de cumplir con las exigencias legales o cuando haya que divulgar a la Comunidad Educativa el presupuesto de ingresos y gastos de la institución, a ejecutar durante el



Artículo 246°. Sistema de pagos

El **LICEO HYPATIA** está clasificado en el régimen de libertad regulada y su sistema para los cobros de matrícula, pensiones y otros costos educativos, para el año escolar, se rige según los siguientes términos:

Los padres de familia tienen la posibilidad de acogerse a diversas modalidades para la cancelación de los costos educativos.

Dichas modalidades son:

- Pago anual anticipado al sentar la matrícula con un descuento que se fija anual. Teniendo en cuenta la política de descuentos y aprobada por el consejo directivo.
- Pago en cinco contados sin descuento, de acuerdo a la política de descuentos establecida y aprobada en el consejo directivo.

Pueden realizar sus pagos de la siguiente manera:

- En cualquier oficina de Banco Davivienda, a través de los siguientes medios :
PSE, Código de barras, tarjeta débito o crédito en las instalaciones del **LICEO HYPATIA**
- Los Padres de familia deben tener en cuenta que a partir del día 6 de cada mes se cargará a la pensiones el valor adicional estipulado en el contrato educativo correspondiente a la extemporaneidad.

Parágrafo primero: Cuando se presente mora en el cumplimiento de las obligaciones financieras que estipula el Contrato de Cooperación educativa, el **LICEO HYPATIA** tomará las acciones legales necesarias para exigir el pago de dichas obligaciones.

Parágrafo segundo: Para recibir informes físicos académicos es indispensable que los padres o acudientes se encuentren a paz y salvo con el Liceo por todo concepto.

Es necesario, para poder hacer la matrícula del siguiente año lectivo, estar a paz y salvo por todo concepto con el **LICEO HYPATIA**.

Parágrafo tercero: Para participar en la ceremonia de proclamación de bachilleres, es necesario que los estudiantes de 11° grado se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo cuarto: Si al cabo de 120 días, los atrasos en las pensiones persisten, el padre de familia será reportado a la central de riesgo Datacrédito. Sostener la morosidad en el transcurso del año escolar afecta la adjudicación de cupo para el siguiente año.

CAPÍTULO SEXTO

PROYECTO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO



El servicio social obligatorio está reglamentado según lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 4210 de 1996 por la cual se reglamenta el Servicio Social Estudiantil de carácter obligatorio, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.6.4. Servicio social estudiantil) posibilitando la vinculación de los estudiantes de los grados 10º y 11º al trabajo comunitario, mediante el diseño de proyectos pedagógicos que respondan a las necesidades y expectativas de la comunidad

Artículo 247°. OBLIGATORIEDAD: Es deber de los estudiantes de toda institución educativa, cumplir con un programa de servicio social y es deber de la institución velar que este se cumpla en un plan de 30 horas teóricas y 80 prácticas, las cuales son requisito para su graduación. Lo anterior de acuerdo con el Decreto 1860 de la Ley General de Educación (hoy compilado en el Decreto 1075, Artículo 2.3.3.1.6.4. Servicio social estudiantil).

El estudiante podrá prestar su servicio social dentro de las instalaciones del Liceo, en jornada adicional, desempeñando labores en diferentes actividades y servicios que procuren un bienestar institucional. Este servicio social en el **LICEO HYPATIA** se presta a solicitud del interesado y con la asignación de tareas y control por parte de la persona responsable de institución del servicio social del estudiantado.

Artículo 248°. OBJETIVOS DEL PROYECTO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO:

Objetivo General: Integrar a los jóvenes a la vida comunitaria con el fin de contribuir a su formación social y cultural, a través de proyectos pedagógicos tendientes al desarrollo de valores, especialmente la solidaridad, la protección, conservación y mejoramiento del ambiente y la dignidad y sentido del trabajo y del tiempo libre.

Objetivos Específicos:

1. Crear ambientes propicios para la construcción de la paz y la convivencia
2. Fomentar en los estudiantes el espíritu de servicio y colaboración y solidaridad
3. Despertar en los estudiantes el interés y la motivación de servir a las Comunidades y las instituciones que lo requieran
4. Crear espacios de refuerzo del sentido de responsabilidad en los estudiantes
5. Servir de apoyo a la comunidad
6. Generar estrategias que permitan a los estudiantes la inducción en asuntos laborales.

Artículo 249°. REGLAMENTO INTERNO DEL PROYECTO SERVICIO SOCIAL:

1. Cada estudiante tiene que cumplir con una Intensidad mínima de ochenta (80) horas de prestación del servicio.
2. El servicio social que se presta fuera de la institución tiene que hacerse en una institución aprobada por el **LICEO HYPATIA**



CORPORACIÓN EDUCACIONAL HYPATIA S.A.S. NIT. 830.000.463-8 – DANE 311001065420

Licencia de Funcionamiento N°004519 – Diciembre 01 de 1989. Aprobación Oficial B.S. 1278 del 20 Agosto de 1990, 3608 del 11 de Diciembre 1992. Preescolar y Ratificación de las Resoluciones anteriores 110202 del 10 de Julio del 2.014

3. Una vez tenga asignado el lugar donde realizará el servicio social, debe presentarse al coordinador del programa de dicha institución, para acordar el horario y el reglamento interno.
4. El **LICEO HYPATIA** dispone de un educador para dinamizar el servicio social, el cual está programado para cumplirse mientras se curse el grado 9°.
5. Cuando por algún motivo no puedan cumplir con sus horarios de práctica deben avisar con tiempo y presentar excusa por escrito, tanto al responsable del programa en el **LICEO HYPATIA** como a las coordinaciones.
6. Estar dispuestos a participar en todo evento especial a que se les cite, mostrándose como jóvenes líderes y emprendedores.
7. Ser prudente en el manejo de la información.
8. Mantener una excelente presentación personal, y el uniforme bien llevado.
9. Mantener buenas relaciones personales.
10. Preguntar cuando no entiendan algo para que se les dé la inducción que requieren.
11. El estudiante debe cumplir con las funciones establecidas puntualmente.
12. Cada período traer diligenciado el control de tiempo que lleven de prestación del servicio, para que este dato aparezca en el informe académico.
13. Se realizarán reuniones mensualmente con los estudiantes.

Artículo 250°. ESTÍMULOS AL PROYECTO SERVICIO SOCIAL:

1. La Rectora podrá autorizar la prestación de este servicio a estudiantes de otros grados 9° e cumplan con los requisitos y el perfil requerido, como un estímulo a su pro actividad y responsabilidad en trabajos extras
2. En algunos casos particulares, y de acuerdo con la responsabilidad de los estudiantes, el comité de servicio social, podrá asignar un tiempo extra al tiempo de servicio prestado.

Artículo 251°. SANCIONES AL PROYECTO SERVICIO SOCIAL:

1. El estudiante que sea retirada de la institución donde esté realizando el servicio social por mal comportamiento, rendimiento u otro aspecto; perderá el tiempo que lleve alfabetizando y tiene que buscar otra Institución para iniciar el proyecto.
2. Cuando por irresponsabilidad el estudiante no cumpliera con la prestación del servicio en el grado 9°, deberá pagar al año siguiente el costo de una educadora extra que le acompañe el proceso que le quedó pendiente, para terminar dicho servicio.

Artículo 252°. CRITERIOS

El LICEO HYPATIA establece como criterios:

1. Los estudiantes prestan el Servicio Social Obligatorio contemplado por la Ley durante el Grado Noveno.



2. Su intensidad mínima es de 80 horas de labor, sin excepción de las que obligue el Proyecto de Servicio Social del **LICEO HYPATIA**.
3. Será asignado y determinado por el **LICEO HYPATIA**.
4. Si el estudiante lo toma externo a la Institución, debe presentar la constancia del sitio en donde está realizando y al finalizar el mes de octubre del año en que cursa Noveno, debe presentar el certificado expedido por la entidad
5. La intensidad del Servicio Social Obligatorio se cumplirá de manera adicional al tiempo prescrito para las actividades pedagógicas y para las actividades lúdicas, culturales, deportivas, y sociales de contenido educativo.
6. La prestación del Servicio Social Obligatorio es requisito indispensable para la obtención del título de Bachiller.
7. Los estudiantes no aprueban el Servicio Social por las siguientes razones: completar tres fallas sin excusa justificada. Incumplir reiteradamente con el trabajo asignado. Irrespetar a cualquiera de las personas con las cuales tiene relación en función de su Servicio Social. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de otras sustancias psicoactivas. Incumplir el reglamento de la Institución donde se encuentre prestando su Servicio Social.
8. El Servicio Social no es recuperable, no se repite cuando el estudiante no ha aprobado el Grado.
9. El estudiante que sin causa justificada se retire o sea excluido, deberá reiniciar su Servicio Social, previa asignación de éste por parte de la persona responsable.

Artículo 253°. APOYO AL SERVICIO SOCIAL

El **LICEO HYPATIA** brindará los soportes técnicos, pedagógicos y administrativos necesarios que requieran los estudiantes para prestar el Servicio Social Estudiantil en las condiciones y requerimientos de cada uno de los proyectos pedagógicos por desarrollar. Igualmente establecerá mecanismos administrativos y pedagógicos para que los profesores del LICEO HYPATIA puedan atender las tareas y funciones de asesoría, orientación y asistencia a los estudiantes en el desarrollo de sus proyectos.

DISPOSICIONES FINALES

INTERPRETACIÓN Y VACÍOS: El Consejo Directivo queda facultado para que, por vía de autoridad, interprete este Manual en los aspectos que no sean de clara aplicación. Igualmente, para llenar los vacíos que presente el mismo.

DELEGACIÓN RECTORAL: Se delega a la Rectora para que conforme a las necesidades Institucionales ordene la revisión del manual de Convivencia.

MODIFICACIONES: Este manual podrá ser modificado a iniciativa de la Rectora, el Consejo Académico o de la tercera parte del Consejo Directivo.



El presente manual de convivencia deroga el anterior en todas sus partes.

VIGENCIA: El presente Manual de Convivencia entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo y permanecerá vigente mientras no sea modificado parcial o totalmente.

Las modificaciones al manual de convivencia se aprueban según acta No. 4 del Consejo Directivo del 31 DE OCTUBRE DE 2019

MODIFICACIONES: Las propuestas de modificación a cualquier punto del presente Manual, serán presentadas al Consejo Directivo, por cualquier miembro de la comunidad, de manera escrita y debidamente soportadas. Publíquese y cúmplase.



ANEXO 1 POLÍTICA DE PAGOS

Anexo No. 2 COSTOS EDUCATIVOS 2021

De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional – Ministerio de Educación Nacional Resolución Número 018959 del 07 de octubre de 2020 nos autoriza para hacer un incremento del 4.58% en los costos educativos para el 2021. El Régimen de Libertad Regulada nos permite incrementar libremente los costos (matrículas, pensiones, etc.) del primer grado que ofrece la institución, en nuestro caso se trata del Grado Pre-Kínder, para este grado se ajustarán con un incremento del 7% para la vigencia 2021.

La Tarifa Anual comprende 11 mensualidades que son las autorizadas por El Ministerio de Educación Nacional Resolución Número 018959 del 07 de octubre de 2020. La matrícula se compone de el valor de 1 pensión más los otros cobros periódicos. Las 10 restantes mensualidades corresponden a la pensión mensual.

GRADO	MATRICULA ANUAL 2021	PENSION MENSUAL 2021
Pre Kinder	\$ 1.374.300	\$ 759.800
Kinder	\$ 1.353.612	\$ 742.600
Transición	\$ 1.330.998	\$ 719.900
Primero	\$ 1.309.400	\$ 698.300
Segundo	\$ 1.296.610	\$ 685.600
Tercero	\$ 1.284.209	\$ 673.200
Cuarto	\$ 1.273.364	\$ 662.300
Quinto	\$ 1.273.364	\$ 662.300
Sexto	\$ 1.273.364	\$ 662.300
Séptimo	\$ 1.084.487	\$ 536.500
Octavo	\$ 1.084.487	\$ 473.500
Noveno	\$ 1.087.704	\$ 476.700
Decimo	\$ 1.063.017	\$ 452.000
Once	\$ 1.063.017	\$ 452.000



OTROS COBROS PERIODICOS AÑO 2021

CONCEPTO	VALOR 2021
Carnet Estudiantil	\$ 43.257
Sistematización de Boletines	\$ 31.605
Seguro Estudiantil (Voluntario)	\$ 52.879
Modelos de desarrollo curricular y plataformas	\$ 459.608
Derechos de Grado	\$ 333.810
Constancias de Desempeño	\$ 9.815
Calendario Matemático- Pedagógico	\$ 23.706
Proyecto de Música - Grado 7°	\$ 644.293
Formulario y Proceso de Admisión estudiantes nuevos	\$ 167.302

Nota: El proyecto de música para séptimo se divide en 10 mensualidades y se suma al valor correspondiente a la pensión para el grado en mención.

ANEXO NO. 3

PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.